

Cruz
6

2411

1697

6346

MAXIMA
PRINCIPIOS
DE LA LEGISLACION
GENERAL
DEL CONGRESO ALEMAN
DEL CONGRESO

MÁXIMAS
Y PRINCIPIOS
DE LA LEGISLACION
UNIVERSAL.

POR DON ANTONIO ALCALÁ
GALIANO,

DEL CONSEJO DE S. M.



MADRID: MDCCCXIII.

EN LA IMPRENTA DE VEGA Y COMPAÑÍA,
CALLE DE CAPELLANES.

MÁXIMA
Y PRINCIPIOS
DE LA LEGISLACION
UNIVERSAL
POR DON ANTONIO ALCALA
GALIANO

DEL CONSEJO DE S. M.



MADRID: MADRUGA
EN LA IMPRENTA DE VEGA Y COMPAÑIA
CALLE DE CARRERAS

Á MIS DIFUNTOS HERMANOS,
EL CORONÉL D. JOSÉ ALCALÁ
GALIANO , EL TESORERO
GENERAL DEL REYNO D. VI-
CENTE , EL BRIGADIER DE LA
REAL ARMADA D. DIONISIO,
Y LA MARQUESA
DE MEDINA.

*M*ártires de la Patria:
vosotros amados hermanos míos
que en la bienaventuranza esta-

....

reis disfrutando del premio debido á vuestras virtudes , aceptad este pequeño trabajo que os dedico , fruto de mi lectura y de mis meditaciones. Bien sé que su corto mérito no exígia que os perturbase en la paz tranquila en que yaceis ; ni que correspondiese á las obras que alguno de vosotros publicasteis quando viviais : mas sin embargo conozco os será grata, y á mi me resulta el placer de que recuerdo vuestros loables trabajos , y doy un público y verdadero testimonio de que en todos los pasos de mi vida no os separo de mi memoria.

Si , mi amado José , siem-

pre tengo y tendré presente el dia primero de Mayo de mil setecientos noventa y quatro, dia en que concluistes tu carrera en el Rosellon cubierto de heridas; pero conservando el honor que te habias adquirido en las diferentes acciones en que habias sido vencedor y con la gloria de preferir la muerte á la ignominia de entregar tu espada. Sí, mi amado Vicente, tu que despues de acreditar tus conocimientos militares, politico y económicos en las muchas obras que distes á la prensa, y por las quales merecerás en la posteridad un lugar muy distinguido entre los hombres de letras, fuís-

tes mi compañero inseparable en la época de nuestra santa revolución, hasta el día tres de Noviembre de mil ochocientos diez que moristes en la Plaza de Cádiz, víctima de la cruel epidemia, con la gloria de que fuéramos los dos hermanos, los dos primeros proscriptos por el gobierno intruso; pero habiendo dado antes muchas pruebas reales y efectivas de quanto te interesabas por el bien de tus conciudadanos, y por la felicidad y prosperidad de la Patria: Sí, mi amado Dionisio, tu que después de manifestar tus vastos y extensos conocimientos astronómicos y náuticos en las obras

que distes á luz , y en los viajes que executastes por el tormentoso Cabo de Hornos , Costas Patagónicas , Costas de la California y Costas Septentrionales de la Nueva España ; por los Estrechos de Magallanes y de Fuca , por los mares de Egipto y de Siria , de Italia y de Grecia , de Asia y de Berbería , segun lo demuestran tus cartas , feneciste el veinte y uno de Octubre de mil ochocientos cinco en el combate de Trafalgar , mandando el Navio Bahama , cumpliendo con la promesa que habias hecho de jamas arriar la bandera : y tu , mi amada Rosario que pagaste á la naturaleza

su tributo el diez de Abril de mil ochocientos trece, no pudiendo sobrevivir á la muerte de tu amado esposo, verificada el veinte y dos del mes anterior, despues de perder ambos quantos bienes poseiais por seguir constantes la causa justa de la Nacion; Sí, cara hermana, no creo que ninguna matrona romana pueda excederte ni en virtudes patrióticas, ni en el amor conyugal: público es que sin embargo de ser tu marido un militar muy distinguido, pues que muchos de los ascensos de su carrera los debió á su valor, y particularmente los que tuvo en premio de su conducta observada en la expe-

dicion de los Empalletados y rendicion de Colliuvre , cuya capitulacion no quiso firmar; tu lo alentabas para que permaneciese firme en el propósito que habia formado de no doblegarse , ni someterse á el yugo francés; y en quanto á el amor conyugal no puedes haber dado prueba mas convincente que la del sacrificio de tu vida á los diez y ocho dias de la muerte de tu querido esposo Antonio Valcarcel. Sí , mis queridos hermanos , todos habeis correspondido á los heroicos sentimientos que nos inspiró en la educacion nuestro padre , el General Don Antonio Alcalá Galiano , cuyos servicios hechos á la

patria son tambien notorios.

Vosotros repito , amados hermanos mios , ya que el Gobierno no ha premiado vuestros trabajos y dèsvelos , contad que yo interin viva , publicaré vuestras virtudes, haciendo lo posible por corresponder á el mutuo cariño que siempre nos profesamos: tambien os aseguro debemos contar con la estimacion y aprecio de los hombres virtuosos , con lo que nuestros servicios están remunerados, pues nuestros objetos , para emprenderlos no han tenido otro fin.

Sí , mis amados hermanos , á vuestras frias cenizas dedico esta pequeña obra, y creo no se os ocultará que en mi carrera polí-

tica he procurado seguir vuestras huellas, como lo acredita las repetidas veces que el gobierno intruso me ha puesto fuera de la ley; y pues sabeis que no he desmerecido, y que he sido como vosotros fiel á la Religion, á la Nacion y al Rey (1), y os constan mis

(1) La ingratitud es en mi juicio una de las mayores maldades que puede cometer el hombre; y ademas de las obligaciones y deberes que tengo como Español con el amado y deseado Fernando, hubiera incurrido en esta iniquidad, sino le hubiese sido fiel; porque aunque es cierto que no le debí gracia alguna, en el corto tiempo que exerció el mando; le merecí opinion; cosa para mi mas apreciable que quanto existe en el mundo; pues me informaron que quando en Marzo de mil ochocientos ocho se trató de comunicar las ordenes para los destierros de

servicios hechos á la Patria, exponiendo mi vida en distintas ocasiones, aceptadla y pedid al Sér Supremo me dé luces y dirija mis pasos, para que tenga la satisfaccion de reunirme con vosotros en la vida eterna. Asi lo espera vuestro amante hermano

Antonio Alcalá
Galiano.

la familia de Godoy, habia dicho S. M. "este es encaigo de los Alcaldes de Corte Arias de Prada y Galiano, que no tienen relacion con Godoy, y tienen probidad" y en efecto á los dos se nos comunicaron las ordenes.

PROLOGO.

Acusado y perseguido en los tiempos de la dominacion del Gobierno anterior por ideas liberales, segun resulta de varios expedientes que obran en las Secretarías de Estado y del Despacho; y tratado de servil en algunos Periódicos de Cádiz (1), he creido debo manifestar á

(1) Lo odioso y despreciable que es el nombre de servil, me obliga á llamar la atencion de los lectores. La voz servil se deriva de la de siervo ó esclavo, el qual no tiene voluntad ni opinion propia, y si la de su señor; y así considero que todo aquel que forme por sí opinion, no debe llamársele tal, aunque los principios en que la funde sean menos liberales, y mucho mas si no es conforme á las ideas de los que mandan: pues es claro que su alma no es baxa, ni obra por interés, y que mas bien deberán llamarse serviles aquellos que sin meditar ni saber lo que se disputan, siguen ciegamente la opinion de los que dominan, sean quales fueren sus ideas. Todos los que me conocen saben la firmeza de mi ca-

mis conciudadanos los principios que tengo grabados en mi corazón, y por los quales dirijo todas mis acciones; en la inteligencia de que todos los que me conocen saben la firmeza de mi carácter, y que soy incapaz de hacer traicion á mi modo de pensar: Si mis principios son ó no liberales, los lectores de este carácter, y que en los tiempos del reinado del señor Don Carlos IV; he manifestado tengo opinion propia, aunque puede sea erronea, y que no me he sometido á el juicio de otros, y si he resistido con energía las órdenes despóticas y humillantes, lo que me ha causado persecuciones; y no menos lo he manifestado en la época de nuestra santa revolucion: y asi el dictado de servil parece no debe comprehenderme. ¡ Pero quán útil no nos sería se acabasen estas divisiones, que no hubiese mas que Españoles, que nos amasemos como hermanos, y que como verdaderos liberales, cada uno presentase al Público sus ideas, para que los que mandan con mas conocimiento pudiesen elegir lo mas útil y conveniente para la prosperidad y felicidad de la amada patria!

ta obra son quienes deben decidirlo.

No negaré que en los primeros años de mi juventud la lectura de algunos Filósofos, y particularmenté la del Contrato social, me induxo á creer como ciertas, algunas opiniones que son unas verdaderas paradoxas, y efectos de imaginaciones exâltadas; pero la experiencia de la revolucion francesa, y la mayor reflexiôn, me hizo conocer que las tales opiniones eran absurdas en sus preparativos, extravagantes en sus contratos, imposibles en la legislacion, impracticables en la constitucion de los Estados, opuestas á la experiencia, y terribles en sus ensayos; y así puedo asegurar que quando en el año de 1795, se formó el expediente en la primera Secretaría del Estado sobre mis opiniones, ya principiaba á conocer los males que acerréan á las sociedades el querer establecer los principios que desorganizan todo el órden social; y ya me

iba formando en las máximas que componen esta pequeña obra, y en las quales acabé de rectificarme el año de 1800, con los últimos sucesos de la Francia; pues ví que su éxito y resultado fué igual á el que habian tenido todas las naciones del mundo, que habian querido establecer principios tales: y asi quando se hizo contra mí en el año de 1801, la cruel acusacion que estuvo para causar mi ruina, ya seguía constantemente las ideas que presento.

Imbuido pues en que solo son ciertos los principios y máximas que publico, y que conforme á ellas todo hombre debe dirigir sus acciones, puedo asegurar las he observado en quanto me era permitido; y que no me ha costado trabajo obrar conforme á ellas, porque estaba convencido de su certeza: otra causa mas que me manifestó la falsedad de algunos de los principios de los tales Filósofos, pues meditando sobre su

vida, hallé que su conducta y porte no era en todo conforme á lo que enseñaban, y conocí que al menos aun quando estuviesen convencidos de su verdad, tenían pasiones que los dominaban, y que les faltaba la filosofía suficiente para discurrir y obrar con imparcialidad. En los mas de estos Filósofos advertí que quando mas declamaban sobre el depotismo de los Gobiernos querian establecer el depotísimo de la opinion; y bien sabido es que este es el depotismo mas violento, sanguinario y cruel que exíste en el mundo.

No solo me mueve á hacer la publicacion de esta pequeña obra el objeto expresado de manifestar mis opiniones, sino tambien el deseo de contribuir á la instruccion de mis amados conciudadanos. Por el sistema adoptado por nuestro antiguo Gobierno, habia en lo general de la nacion muy pocas nociones de la ciencia de derecho público;

y si no me engaño mucho no se ha adelantado cosa mayor, despues de nuestra santa revolucion. La ley santa de la libertad de Imprenta, no ha producido los efectos que debió proponerse el Legislador (1); y desde su promulgacion solo se ha tratado de confundir las ideas y los principios de reforma, con los subversivos del orden, y de causar la discordia y desunion entre todos los ciudadanos; bien que esto no es extraño, pues es consecuencia quasi indispensable de

(1) La confianza que me prestaba el carácter noble de los Españoles, su uniformidad de sentimientos y su moralidad, me obligo á que en el año de 1809, deseoso de la ilustracion de mis conciudadanos fuese uno de los primeros promovedores de la ley de la libertad de la Imprenta, por estar persuadido que en nosotros jamás pudiese degenerar en la licencia como por nuestra desgracia se ha verificado: pero no es extraño cometiese este hierro, quando en él han caido otros muchos hombres de mas luces y conocimientos.

toda revolución; y el que lea nuestra historia con meditacion, no dexará de conocer que por algunos se han tocado los resortes de la revolucion francesa; y que se ha querido experimentemos los males y daños que sufrió esta desdichada nacion: y que si no lo han conseguido hasta el dia ha sido por un efecto de la solidéz constitutiva de lo general de los Españoles. Tambien se ha verificado entre nosotros lo que dice un sábio Escritor ocurrió en la revolucion expresada, y es que muchos de los hombres que tuvieron parte en aquella desgraciada época, entusiasmados pensaban y querian obrar como los Griegos y los Romanos, sin reflexionar que no tenian sus costumbres, ni sus leyes eran conformes á su situacion.

Engañaría yo al público, si tratase del decirle que las máximas ó principios que publico, eran parto de mi talento: son si las mas de ellas extracta-

....

das de los principios de la legislación Universal, de Montesquieu, de la Croix, de Helvecio y de otros Filósofos, y algunas pocas son el fruto de mis meditaciones, y de la experiencia en los veinte años que he servido el delicado encargo de Magistrado. En la parte económica he seguido los principios que publicó en sus obras mi difunto hermano Don Vicente Alcalá Galiano, conformes en la mayor parte con las doctrinas de Smith, Giraudet y otros economistas célebres.

Pero no se crea por lo que acabo de expresar que esta obra es una mera traduccion ó copia, y los lectores de ella versados en la lectura de los Filósofos citados, conocerán que con las máximas que contiene extractadas de estos, algunas variadas en parte, y las mias, formo un nuevo plan, el qual sino me engaño mucho se aproxima mas á la naturaleza, y es mas compatible

con la organizacion de los Estados; y asi no creo puede decirse que su publicacion es como la de muchos de los Escritores que no hacen mas que copiar los escritos de los que les han precedido, y adornarlos con alguna otra razon: no pretendo por esto que mis máximas se consideren como dogmas; conozco muy bien mi insuficiencia, y ademas que como hombre, estoy sujeto á el error; pero si creo tengo derecho de exîgir que si se atacan algunos de mis principios, se execute con la moderacion y educacion que exîge la decencia pública, y no degradando la nobleza del carácter que siempre ha distinguido á los Españoles.

Si no me engaño mucho, esta pequeña obra es útil é interesante su lectura; pues á los hombres instruidos les proporciona el que con facilidad recuerden las especies que saben; aunque no sean conformes á su opinion; á los ig-

norantes les dá nociones generales, y les incita á leer los autores clásicos; y á los que quieren hablar de las mas de las materias políticas y de legislacion, sin el trabajo de estudiar, les facilita ideas y medios para que puedan hacerlo: la division que he hecho de ella en tres libros, me parece es la mas propia y adecuada á las materias que contiene; y lo mismo opino en quanto á sus capítulos.

Hánme dicho algunos amigos á quienes confidencialmente la he dado á leer, que no debia publicar algunas de sus máximas, pues me exponía á que no corriese su publicacion; y sobre todo que me perjudicaría para mis ascensos: pero he creido son ridículas é infundadas tales especies, y efectos de un terror pánico que se ha apoderado de algunos, porque no han meditado sobre el estado en que se halla la Nacion, y sobre qual es la voluntad de la mayor

parte (1). Empero prescindiendo de estas razones , yo solo debo decir que si á esta obra se impidiere su publicacion, ¿quál sería nuestra ley de libertad de Imprenta? Para prohibir esta obra era indispensable prohibir la lectura de quasi todos los primeros Filósofos ; pues como he dicho , muchas de sus máximas están extractadas de sus apreciables escritos : y por lo respectivo á que me perjudicaría para mis ascensos , contesto : lo primero que me hace muy poco al caso mediante á

(1) El golpe mas antiliberal , injusto é impolitico que puede dar un Gobierno , es el declararse por un partido ; y las leyes mas contrarias á la ilustracion de una Nacion que pudiera promulgar un cuerpo legislativo , son aquellas que mandasen solo se atendiese á los hombres que profesasen ciertas ideas , pues como estos , por lo comun , desean los destinos y distinciones , los mas no se dedicaran á descubrir la verdad , y si seguirán ciegamente y sin meditar , las opiniones que se les proporcionan.

que no tengo ambicion, y que he da-
do repetidas pruebas públicas de que los
reuso, segun ya manifesté en el papel
que di á la prensa, intitulado *Repre-
sentaciones á el Augusto Congreso Na-
cional, y un extracto de mis procedi-
mientos en la causa formada á el Conde
de Tillt con algunas reflexiones, y otros
documentos*: y lo segundo que aun quando
asi no fuese, no me parece nos halla-
mos en el caso de tener un Gobierno tan
malvado, que por que el modo de opinar
de algun ciudadano no fuese conforme
á los principios del Gobierno, solo por
esta razon, no se atendería su mérito,
si se creía que en él se hallaba dispo-
sicion para desempeñar qualquier encar-
go; y no habrá hombre sensato que no
conozca que proceder en otros términos
es el mayor golpe de depotismo. Los Go-
biernos liberales deben elegir para los
empleos los hombres que tengan mo-
ralidad y disposicion para cumplir exâc-

tamente los deberes anexos, y no deben detenerse en si sus ideas y sus principios son ó no conformes á los del Gobierno: no procediendo así sería querer ligar los entendimientos y obligar á los hombres á que piensen de un mismo modo, ó que se conviertan en hipócritas embusteros (1).

En los tiempos en que yo viva bajo el Gobierno de una Monarquía moderada, tengo precision de proceder y obrar conforme á los principios del Gobierno, y debo respetar y observar las leyes que rijan y determinen mis acciones; pero no estoy obligado á confesar y publicar que el Gobierno en que vi-

(1) Quando medito sobre los últimos escritos del señor Jovellanos, y veo que á pesar de sus opiniones políticas se le ha declarado justamente por el Congreso Nacional *benemérito de la Patria*, me afianzo mas en el juicio expresado, y publico esta obra sin recelo de que se impida su circulacion.

vo, no puede tener mejoras; y asi no debe serme prohibido el que yo propague y publique las reformas que crea precisas é indispensables para su mayor perfeccion; antes es útil y conveniente; pues en el caso que el Legislador las estimase sólidas y verdaderas, podría adoptarlas; y si las conceptuaba infundadas, no haría de ellas aprecio. Notorio es, que en los tiempos de nuestro mayor depotismo, no se ha exîgido á ningun empleado público que jure la justicia y la bondad de las leyes, y solo se le ha pedido y obligado por juramento, á la observancia de estas. Si asi no hubiese sido la Nacion se hubiera visto privada de las luces de muchos hombres de mérito, y cada dia continuaría experimentando estos males.

Estos son mis principios, los quales he confesado y publicado aun en los tiempos del mayor depotismo, como consta de varios informes que obran en

las Secretarías del Despacho, no habiéndome arredrado jamás el resultado que pudiesen tener, ni los perjuicios que pudieran ocasionárseme.

Me persuado pues, que el público recibirá con benignidad esta pequeña obra al menos considerando que los fines que me propongo en su publicacion son justos y honestos; y espero que los buenos Españoles la mirarán con interés, aun quando no sea mas que porque es el fruto del primer proscripto por el Gobierno francés, y que pertenece á una familia que toda se ha sacrificado por su Patria.

T A B L A

De los Libros y Capítulos contenidos en esta obra.

LIBRO PRIMERO.

C A P. I.	Del Sér Supremo y de la Religion.	pág. 1
C A P. II.	De los Ministros de la Re- ligion.	6
C A P. III.	De la clase de leyes que hay en el Universo.	10
C A P. IV.	De las leyes físicas.	12
C A P. V.	De las leyes naturales.	17
C A P. VI.	De la sociedad.	22
C A P. VII.	De las relaciones de las so- ciedades entre sí.	27
C A P. VIII.	De las graduaciones de las sociedades.	30
C A P. IX.	Del móvil de las acciones del hombre.	33
C A P. X.	De las leyes.	35
C A P. XI.	De los usos y las costum-	

bres.	39
CAP. XII. Del bien público.	43
CAP. XIII. De la educacion.	46
CAP. XIV. De las luces.	50
CAP. XV. De la ignorancia y el error.	55
CAP. XVI. De la verdad , de la evi- dencia y de la opinion.	57
CAP. XVII. De los conocimientos nece- sarios á el hombre.	63
CAP. XVIII. Continuacion de los cono- cimientos necesarios á el hombre.	67
CAP. XIX. De la dicha.	71
CAP. XX. De la libertad de la Im- prenta.	76
CAP. XXI. De las riquezas de la so- ciedad.	80
CAP. XXII. De las propiedades.	83
CAP. XXIII. De la agricultura.	87
CAP. XXIV. De la industria.	90
CAP. XXV. Del comercio.	93
CAP. XXVI. Del luxo.	98
CAP. XXVII. De la moneda.	100

LIBRO SEGUNDO.

CAP. I.	<i>De la Soberanía.</i>	105
CAP. II.	<i>De los Gobiernos.</i>	110
CAP. III.	<i>Del Gobierno Monárquico.</i>	115
CAP. IV.	<i>De la democracia.</i>	119
CAP. V.	<i>De la aristocracia.</i>	122
CAP. VI.	<i>Del Gobierno despótico.</i>	123
CAP. VII.	<i>De los principios de los Gobiernos, y de las causas de su corrupcion y de su ruina.</i>	125
CAP. VIII.	<i>De la excelencia del Gobierno Monárquico y su mayor conformidad con la naturaleza.</i>	129
CAP. IX.	<i>Del poder ejecutivo.</i>	134
CAP. X.	<i>Del poder legislativo.</i>	140
CAP. XI.	<i>De la sucesion al trono.</i>	146
CAP. XII.	<i>De la balanza de la Europa.</i>	149
CAP. XIII.	<i>De la fuerza de los Estados.</i>	153
CAP. XIV.	<i>De la guerra.</i>	157
CAP. XV.	<i>Del estado militar.</i>	162

CAP. XVI.	De los Conquistadores.	168
CAP. XVII.	De las revoluciones.	173
CAP. XVIII.	De la economía política.	180
CAP. XIX.	Sobre que capitales deben recaer los tributos.	185
CAP. XX.	De la recaudacion de las rentas públicas.	192

LIBRO TERCERO.

CAP. I.	De las leyes positivas.	197
CAP. II.	De los Tribunales.	202
CAP. III.	De los Jueces.	209
CAP. IV.	De las formas judiciarias.	214
CAP. V.	De las pruebas.	219
CAP. VI.	De las sentencias.	223
CAP. VII.	De la patria potestad.	228
CAP. VIII.	De los contratos.	233
CAP. IX.	De los casamientos.	237
CAP. X.	De las dotes y de las ven- tajas nupciales.	242
CAP. XI.	De los testamentos.	247
CAP. XII.	De los huérfanos.	253

CAP. XIII.	<i>De los extranjeros.</i>	258
CAP. XIV.	<i>De la posesion.</i>	263
CAP. XV.	<i>De los delitos.</i>	266
CAP. XVI.	<i>De las penas.</i>	272
CAP. XVII.	<i>De la policia.</i>	276
CAP. XVIII.	<i>De la policia municipal.</i>	280

MAXIMAS
Y PRINCIPIOS
DE LA LEGISLACION
UNIVERSAL.

LIBRO PRIMERO.

CAPITULO PRIMERO.

Del Sér Supremo y de la Religion.

Una fatalidad ciega no pudo producir seres inteligentes.

Existe un Sér Supremo que es quien dá la primer impulsión á la naturaleza, y quien la creó.

El Sér Supremo es la suma bondad, la suma sabiduría, la suma justicia y el sumo poder; y asiste de continuo en quanto existe.

El Sér Supremo tiene relacion con

A

el universo como Criador y como Conservador , y obra segun las reglas que determinó en la creacion.

La creacion de la naturaleza la hizo el Sér Supremo por un efecto de su bondad ; y por la misma causa la conserva.

No necesita el hombre transportarse con la imaginacion á objetos distantes , para convencerse de la exístencia del Sér Supremo y de la sabiduría y bondad que reyna en el imperio de la providencia , pues la naturaleza se lo enseña y manifiesta en todas sus obras.

El Sér Supremo castiga el vicio y premia la virtud.

El premio y el castigo no se disfruta ni padece muchas veces en esta vida , sino en la otra que es eterna.

El Sér Supremo debe ser venerado con culto externo é interno.

La ostentacion que se tiene en el culto del Sér Supremo en una sociedad, da una idea del grado ó estado en que se halla la Religion.

En toda sociedad debe haber templos donde se tributen holocaustos y

sacrificios al Criador de la naturaleza.

Los templos deben ser respetados como que son el lugar destinado para dar gracias al Sér Supremo.

Los templos no deben ser el asilo de malvados.

No es compatible con el respeto y decoro que se debe á los templos, el que se les considere como el refugio y amparo de los hombres perversos.

El culto del Sér Supremo debe ser establecido por leyes expresas que obliguen á todos los individuos de la sociedad.

Los que no respetan las leyes consagradas á el culto del Sér Supremo, menos respetarán las demas leyes de la nacion.

Si el faltar á las leyes positivas de una sociedad es un crimen ; cuánto mayor no será el faltar á las dedicadas á el culto del Sér Supremo?

La mayor ingratitud que puede cometer el hombre , es faltar á las leyes prescriptas para la adoracion del Sér Supremo , como que es á quien debe su creacion y existencia.

La Religion en las sociedades es el mas firme apoyo de su temporal estabilidad y firmeza.

Es mas útil y conveniente á el hombre la Religion que la sabiduría humana , pues entre otras excelencias tiene la de que por ella se viene en conocimiento con mas facilidad del Sér Supremo y de sus obras admirables.

La Religion verdadera tiene por señal manifiesta su antigüedad ; y la falsa su innovacion.

Sin embargo de que la religion debe enseñarse por la persuasion y por la bondad de sus maxîmas , son justas las penas canónicas que se imponen á los que de ellas se separan.

Asi como no es permitido en las sociedades introducir la discordia, y los autores se consideran como enemigos públicos del Estado, lo mismo debe verificarse en lo perteneciente á la religion y culto.

En la sociedad donde haya una sola Religion , sus ciudadanos tendran mas union y fuerza.

La Religion de toda sociedad de-

be ser respetada.

La Religion Católica, Apostólica Romana, es la mas conforme á el Gobierno que sigue el órden natural; pero la excelencia de su moral la hace compatible con toda clase de Gobierno.

Las religiones réformadas como que son una separacion de la Católica, Apostólica Romana, son las mas análogas á los Gobiernos que se han desviado de su primitivo ser.

La religion mahometana solo puede existir en el Gobierno, donde el que manda se rige por su capricho y voluntad.

La idolatría es la religion propia de los hombres no civilizados.

Los Atheos es imposible formen ninguna sociedad, y no deben ser admitidos á la participacion de los beneficios que redundan á los hombres por vivir reunidos.

CAPITULO II.

De los Ministros de la Religion.

En toda sociedad debe haber Ministros dedicados á el culto del Sér Supremo.

En los Ministros dedicados á el culto del Sér Supremo debe haber una graduacion de gerarquias y autoridades para que se conserve el órden.

Los Ministros de la Religion deben tener leyes por las que deben gobernarse.

Los Ministros dedicados á el culto del Sér Supremo , son los que deben decidir de los negocios relativos á la Religion , y á todo lo perteneciente al culto.

Los Ministros del Sér Supremo están obligados á observar la mas sana moral , como que son los que enseñan y dirigen á los demas ciudadanos.

La principal virtud que deben practicar y enseñar los Ministros de la Religion es la caridad , pues ella hace la dicha de las sociedades.

Todas las clases de la sociedad deben respetar y guardar las consideraciones justas , á los Ministros dedicados á el culto del Sér Supremo.

El que oye á los Ministros de la Religion, oye al Sér Supremo, y el que los desprecia, lo desprecia.

La falsa política mira con desidia los asuntos é intereses de la Religion y de sus Ministros; y no hace aprecio de las máximas que aquella contiene , ni de las persecuciones que estos sufren.

Quando el Gobierno no impide los insultos que se hagan á la Religion y á sus Ministros, es señal cierta de que está corrompido y de que no tiene los conocimientos necesarios para el mando.

Los Ministros dedicados á el culto del Sér Supremo , no deben perder los derechos de ciudadanos.

Los Ministros de la Religion como que disfrutan de las prerrogativas , y demas beneficios que reporta la sociedad , deben observar las leyes civiles que rigen.

Los Ministros de la Religion deben conocer que su felicidad depen-

de del bien estar de la sociedad á que pertenecen.

En las mas de las sociedades se han concedido exênciones á los Ministros del culto.

Los Ministros dedicados á el culto deben ser alimentados por los individuos de la sociedad.

El mantener á los Ministros del culto es de derecho natural y divino; pero el asignar la qüota con que se les debe contribuir , es del civil y eclesiástico.

Como la qüota que debe asignarse á los Ministros del culto sea de derecho civil y eclesiástico , las dos autoridades de comun acuerdo deben arreglarla para que los Ministros del culto no sean privados de lo necesario para su alimento , y que la agricultura y la industria sean lo menos posible perjudicadas.

A los diezmos se les ha dado una extension mayor de la que permite la justicia y la razon.

Las leyes civiles tuvieron dificultad en admitir el pago de los diez-

9
mos , y fué indispensable que los Concilios promulgasen á el efecto varios cánones.

En el establecimiento del pago de los diezmos, solo la Religion tuvo parte y no la supersticion.

La acumulacion de muchas propiedades en las manos del clero , es perjudicial en los estados.

Las leyes de amortizacion , son las que impiden la reunion grande de riquezas en el clero , y asi su promulgacion es útil en las sociedades (1).

(1) Uno de los medios de impedir la amortizacion de los bienes en España , es prohibir la fundacion de capellanias incóngruas , y declarar por bienes libres los de todas aquellas que no tengan esta qualidad.

CAPITULO III.

De la clase de Leyes que hay en el Universo.

Los principios de la legislacion deben estribar en las reglas por que los seres deben conducirse.

Las Leyes son las relaciones necesarias que se deriban de la naturaleza de las cosas.

Las Leyes fisicas son las que ordenó el Criador para la conservacion y direccion del Universo.

Las Leyes que dimanar solo de la naturaleza , y que son conformes á todas las sociedades constituyen el derecho natural.

Las Leyes que tiene una sociedad con otra, constituyen el derecho de gentes.

Las Leyes entre los que gobiernan una sociedad, y los gobernados, forman el derecho político.

Las relaciones que tienen los individuos de una sociedad entre sí, componen el derecho civil.

El hombre en sociedad necesita leyes, y observarlas de una necesidad absoluta.

Toda Ley se considera como un mal para el hombre, quando se cree le coarta su libertad; pero es un gran bien si se deriva de la naturaleza y se dirige á hacerle conocer sus deberes.

La razon y la naturaleza aborrecen las Leyes que siempre que se hayan querido poner en práctica, hayan causado la destruccion de las sociedades, y hayan impedido la propagacion.

Hay muchas Leyes en las sociedades que han sido hechas por los hombres.

El hombre varía sus Leyes porque está sujeto á error, y se gobierna por sí mismo.

Las Leyes son las relaciones que hay entre la razon primitiva y los diferentes seres, y las relaciones de estos diversos seres entre sí.

Las Leyes que constituyen el derecho civil, se dividen en civiles, criminales y económicas.

Las Leyes civiles, su principal objeto debe ser la conservacion de las propiedades; las criminales la conservacion de las personas, y las económicas, el conocimiento de las rentas del estado, su inversion y recaudacion.

CAPITULO IV.

De las Leyes Físicas.

Hay Leyes Físicas con las quales tienen relacion todos los seres, y existen por la misma naturaleza.

El mundo fisico no varía sus Leyes, porque fueron hechas por el Criador de la naturaleza que es incapaz de errar.

La naturaleza no es un ser real, sino el conjunto de los seres, y de las Leyes eternas que el Criador le tiene prescriptas, y sus Leyes son las primeras en el orden.

El dia y la noche señala á los seres las horas de la vigilia y del sueño, y el tiempo del trabajo y el del reposo.

Los globos celestes aunque mudan de posicion, á cierto tiempo vuelven á su misma situacion, y no mueren.

Los seres animados aunque estan sujetos á reglas constantes, acaban.

Mientras mas se exâmina el Universo, mas se hallan Leyes universales é invariables.

El movimiento continuo de la tierra al rededor del sol causa las distintas estaciones del año, y convida á el hombre á que se aproveche de ellas.

El calor producido por el sol, es uno de los agentes mas principales de que la naturaleza se vale para todos sus fines.

El pais es mas ó menos sano, segun las qualidades del ayre que le circunda.

El ayre es una de las causas mas principales y necesarias para la conservacion de la vida.

Los ayres frios y secos producen por lo regular los seres mas hermosos, robustos y vigorosos.

El agua conserva su mayor pureza en los paises frios.

El oceano hace continuos esfuerzos para extender sus límites, y al propio tiempo extiende los de la tierra.

La tierra produce para la manutencion de todos los seres.

Las Leyes Físicas primitivas y generales que creó el Sér Supremo para el gobierno del mundo, son las de la impulsión, y las de la atracción.

La impulsión es la acción de un cuerpo que empuja á otro, y tiende á comunicarle movimiento, ó en efecto se lo comunica; y la atracción consiste en la tendencia que tienen los cuerpos á aproximarse ó unirse recíprocamente.

La impulsión y la atracción son las causas de todas las acciones de la naturaleza, y de quantos fenómenos se presentan á el hombre; y así no dependen de ninguna otra Ley, y de ellas penden todas las demas.

La fuerza de inercia consiste en la fuerza de resistencia, por medio de la qual tienden los cuerpos á mantenerse en el estado en que se hallan; y aunque es una de las primeras Leyes,

como que depende de la Ley de la impulsión, no debe considerarse como Ley primitiva.

La afinidad ya sea de agregación ó de composición, como su efecto consiste en la tendencia á la reunión de dos cuerpos diferentes, puede tenerse como dimanada de la Ley de la atracción.

Las Leyes del movimiento que son las reglas por las cuales se mueven los cuerpos unos en otros, pueden ser de dos modos; ó porque el movimiento sea simple, ó porque sea compuesto.

Las Leyes del movimiento simple, son tres, á saber: 1.^a que todo cuerpo que está en movimiento, sigue moviéndose en la dirección, y con el grado de velocidad que ha recibido, siempre que su estado no se mude por alguna nueva causa.

2.^a Que la mutación que acontece en mas ó ménos á el movimiento de un cuerpo, siempre es en proporción á la causa que lo produce.

3.^a Que la reacción siempre es igual á la acción ó á la compresión.

La Ley del movimiento compues-

to es quando un cuerpo es solicitado por muchas potencias que obran al mismo tiempo, y segun diferentes direcciones: ó queda en equilibrio, ó toma un movimiento que sigue la razon de las potencias entre sí, por lo que hace á la velocidad, y recibe una direccion media entre las de las potencias á que obedece.

Todo ser animado está obligado á buscar una manera de exístir conforme á su naturaleza, y alejarse de aquella que le es contraria.

Los seres Físicos tienen todos influencia, mas ó menos directa sobre el hombre.

El hombre tiene mas diferiencias esenciales de los otros animales que semejanzas.

El hombre es el primer gefe de obra del Sér Supremo, y ocupa el primer grado en la creacion; por cuyo beneficio su primer deber es darle gracias.

De los seres visibles solo el hombre ha recibido del Sér Supremo el don sublime de pensar y raciocinar.

El hombre dispone á su voluntad

de quanto ha creado la naturaleza en los Reynos animal, vegetal y mineral, por ser el único ser que disfruta de entendimiento.

El reyno animal comprende todos los seres organizados que tienen principio de vida y de sensacion; el vegetal todas las substancias que tienen organizacion y aumento, y que despues de crecer se destruyen; pero sin principio alguno de sentimiento propriamente tal; y el mineral todas las materias que carecen de organizacion.

El hombre jamás obra sin motivos, y el amor á el placer y el temor del dolor son las causas determinantes de sus acciones.

CAPITULO V.

De las leyes naturales.

La primer ley natural del hombre es su conservacion natural.

El hombre tiene obligacion á buscar el alimento para conservarse.

B

El hombre no debe obrar contra su conservacion , porque procede contra los fines de su Criador.

Los atentados contra la vida de un hombre , son los mas contrarios á la felicidad de la sociedad.

La segunda ley natural del hombre es la propagacion y multiplicacion de su especie.

El hombre está obligado á multiplicar su especie y á poblar la tierra.

El hombre debe alimentar sus hijos y buscarles los medios para que puedan subsistir.

El matrimonio es el medio mas seguro para la procreacion del hombre , y el que mas contribuye para la felicidad de una nacion.

La poligamia , aunque no sea contraria á la naturaleza , no es útil ni ventajosa á la poblacion.

La polibiria es contraria á la naturaleza , y opuesta á el buen orden de toda sociedad.

La continencia pública es muy conveniente para la propagacion de la especie humana.

La tercer ley natural del hombre es vivir en sociedad.

El hombre aborrece el estado de salvaje como que no le es natural.

Los muchos años que tardan los hijos en poder buscarse por sí la subsistencia, demuestra que los hombres han debido estar siempre reunidos.

El hombre por razon de sus qualidades, disposicion y necesidades, nació para vivir en sociedad.

La imposibilidad que tiene el hombre estando solo, de disfrutar placeres, es prueba de que nació para la sociedad.

El hombre es nacido para amar, y sin sociedad no lo conseguiria.

Sin estar en sociedad no disfrutaria el hombre de las qualidades que le constituyen ser el primero de los seres.

La variedad de talentos hace á los hombres dependientes unos de otros, y para su mútua felicidad les obliga á vivir reunidos.

La experiencia de un individuo no alcanza á descubrir muchas verdades;

y así necesita de la experiencia de los demas.

El hombre no puede ser dichoso sin el auxilio y socorro de sus semejantes.

La quarta ley natural es la paz. La guerra como contraria á la conservacion natural, y destructora de la especie humana, rara vez puede ser justa.

El estado de guerra es un estado de odio y de enemistad, y en el qual el hombre vive sin tranquilidad ni reposo.

El estado de guerra no es natural á el hombre, y no puede ser mas que el resultado de alguna pasion violenta.

Y la quinta ley natural es la propiedad.

La primera de las propiedades es la propiedad personal.

La libertad del hombre consiste en poder hacer todo lo que se debe querer.

La esclavitud es contra el derecho natural.

El hombre puede disponer exclusivamente de sus facultades y de su per-

sona; pero debe hácerlo sin infringir las leyes generales de la sociedad.

El hombre no puede disponer de su vida, porque pertenece á la sociedad, y su conservacion interesa á lo general del estado.

Como el fin principal de la sociedad debe ser la conservacion de los derechos del hombre; no procederá bien quando coarte los de su libertad.

La libertad civil del hombre no es absoluta, sino conforme á los deberes y derechos que le impone la sociedad.

El hombre es libre en pensar, pero sus acciones deben ser conformes y arregladas á las leyes de la sociedad á que pertenezca.

Sin embargo de que el hombre es libre en sus ideas; así como en lo civil tiene una obligacion á observar las leyes que la sociedad tenga establecidas, tambien la tiene en el orden religioso.

El hombre es libre en elegir el oficio ú ocupacion que mas le agrada.

La opinion pública es una parte muy esencial de la propiedad personal.

CAPITULO VI.

De la sociedad.

El primer estado del hombre es la miseria y endeblez, y la naturaleza le indica necesita el socorro de sus semejantes, y que de ellos debe esperarlo, y así lo implora con sus llantos (1).

Si el hombre natural fuera todo para él ó la unidad numérica, no tendría obligacion á mantener y educar sus hijos, ni á cumplir los deberes con los otros hombres, y la especie humana seria imperfecta.

El hombre por sus primitivos sentimientos conoce lo que le es debido, y ama lo justo; pero de este mismo conocimiento resulta que debe inferir

(1) Esta máxîma que es de Juan Jacobo Rousseau en su Emilio, prueba en mi juicio que el hombre no nació para vivir aislado, y examinándola con reflexion se viene en conocimiento, no es muy conforme á otros principios de este escritor célebre.

sus obligaciones con respecto á los demas hombres.

Los padres tienen una obligacion natural de mantener y conservar sus familias, y á darles la educacion y direccion.

Los hijos en pago del trabajo que tienen los padres de alimentarles y cuidar de ellos, tienen un deber en considerarles como á sus gefes.

La sociedad doméstica es la primera de las sociedades, y en ella los padres ejercitan el poder supremo.

Si los hijos no considerasen á sus padres como á sus autores y gefes, no serian recíprocas las obligaciones.

La sociedad doméstica para estar bien gobernada, no debe tener mas que una sola cabeza.

Los padres como gefes de sus familias, fueron los que construyeron poblaciones para proporcionar á sus mugeres é hijos comodidades, y privarles de la intemperie.

Los padres como fundadores de las poblaciones, fueron señores de ellas, y ejercitaron la autoridad que les cor-

respondia como soberanos.

Los padres no executaron ningun pacto con sus hijos, para adquirir el derecho de ser sus gefes.

Los padres para disponer de la propiedad personal y real de sus hijos, debieron guardar y observaron las leyes naturales.

La sociedad civil debió instalarse á imitacion de la sociedad doméstica, como que era la sola conocida, y observaba el orden natural.

Las buenas instituciones sociales no desnaturalizan á el hombre, ántes por el contrario le aproximan mas á la naturaleza.

El hombre está lleno de pasiones, y solo la razon es quien le hace sofocarlas y darlas un camino recto.

El conocimiento de las relaciones del hombre con el hombre y con la naturaleza, es el único medio para contener las pasiones en sus justos límites.

El hombre está obligado á acercarse continuamente á la perfeccion, y aumentar su dicha tanto quanto le

permitan su facultades, y solo en la sociedad puede conseguirlo.

El apoyo mas firme de la sociedad, es el cumplimiento de los derechos y deberes.

Uno de los deberes principales del hombre es el ser benéfico, y concurrir con todas sus fuerzas á hacer felices á todas sus asociados.

La virtud consiste principalmente en el cumplimiento de los deberes.

El cumplimiento de los deberes une á todos los individuos de la sociedad entre sí, y constituye una ligazon armoniosa que manifiesta lo perfecto del hombre en su creacion.

La primer base de toda sociedad civil debe ser la religion y la moral.

Ninguna sociedad sin religion y sin costumbres, es capaz de una buena constitucion.

Toda sociedad corrompida es siempre endeble, y está expuesta á ser la presa de las otras sociedades.

Toda pequeña sociedad está siempre expuesta á caer en la anarquía, ó á ser dominada por una sociedad

vecina , á no tener una autoridad tutelar extranjera que la proteja.

Los pequeños estados son poco conformes á las leyes del órden y no pueden constituir un Gobierno firme y estable.

Ninguna sociedad de una mediana extension que quiera ser libre será dominada por otro poder.

Es quasi imposible que los grandes Imperios puedan gobernarse por las leyes mas conformes á la razon.

Los rios y los montes designan á las sociedades sus justos y naturales límites.

La gratitud , el reconocimiento y la buena administracion de justicia de un Gobierno justo y moderado , son las causas únicas que pueden influir para que los individuos de paises remotos y distantes , se reunan en una misma sociedad. (1)

(1) Aunque el Occéano divide la España de la América , exíge la gratitud que continuen formando una misma sociedad , pues esta le es deudora de su descubrimiento , de su civilizacion y de todas sus relaciones con la Euro-

Las sociedades tienen su infancia, su perfeccion y su senectud, al modo de los demas cuerpos físicos.

CAPITULO VII.

De las relaciones de las sociedades entre sí.

La compilacion de leyes de las relaciones que tienen las sociedades particulares entre sí, es lo que comunmente se llama derecho de gentes.

En el estudio del derecho de gentes, rara vez se ha consultado la na-

pa: ademas las leyes positivas que ha dictado la España para el gobierno y direccion de aquellos países, son las mas benéficas y justas que hay recopiladas en todos los códigos de las naciones; y nuestra recopilacion de las leyes de Indias, es un monumento que hará siempre honor á la sabiduría de los Españoles. No negaré que ha habido muchos empleados que han causado muchas vexaciones en aquellos remotos climas; pero este es un mal que no depende de la legislacion y si de otras causas comunes á todos los pueblos: y vivo persuadido que alterando muestra legislacion de Indias, se causará la desgracia de aquellos países, y su separacion de la metrópoli.

turalidad del hombre, y de las sociedades, y sí las costumbres y las opiniones de los pueblos.

La ley general de la qual deben deducirse todas las leyes del derecho de gentes, es la de observar el mismo orden en las sociedades que el que tienen los particulares entre sí.

Los tratados entre las naciones, son los que fixan la libertad y la propiedad de cada una de ellas, y se consideran como la expresion que se ha juzgado conforme á justicia.

Los mas de los tratados que hasta aquí han hecho las sociedades entre sí, deben considerarse como treguas hechas por no poder continuar la guerra.

Las leyes de la beneficencia obligan á las sociedades como á los particulares.

Así como en los individuos la primer ley natural es la conservacion natural, lo mismo debe ser en los lazos que ligan á las sociedades entre sí (1).

(1) Los Espartanos, aunque se habla mucho de sus virtudes, no conocian las relaciones de las sociedades entre sí: en sus mu-

Es del interés de toda sociedad el no consentir que las otras sociedades sean turbadas, molestadas ni conquistadas por un extraño.

Todas las sociedades deben estar ligadas entre sí, y ayudarse para defenderse en comun, contra las usurpaciones.

Es un absurdo contra la razon el asegurar que las otras sociedades no tienen derecho á mezclarse en los intereses y negocios de otra sociedad, en los casos que adviertan se propagan principios subversivos y destructores del órden en general.

La misma obligacion que tiene un vecino de una sociedad á socorrer á otro vecino en los casos que su seguridad y tranquilidad esté amenazada, tiene una sociedad á socorrer la otra en los casos que su tranquilidad esté expuesta.

Quando dos sociedades se reunen, no deben formar mas que un solo cuerpo.

La reunion de dos sociedades le-ros reynaba el desinteres, la equidad y la concordia; pero fuera de ellos eran avaros, ambiciosos é inicuos.

janas, trae mayores males que bienes, á la que hace de capital.

Los pueblos son afectos á sus leyes, á sus usos y á sus costumbres, y así miran con la mayor adversion los que tiene la nueva sociedad á que se reune.

La mas ligera diferencia en la lengua y en el carácter, produce adversiones nacionales, y es causa que los ciudadanos de dos sociedades reunidas no guarden la armonía que es indispensable para el bien comun.

CAPITULO VIII.

De las graduaciones de la sociedad.

Es indispensable en la sociedad una graduacion en sus miembros, que depende de la diversidad de los talentos, de la desigualdad de las fortunas, de la diferencia en el nacimiento, y de las distintas ocupaciones del hombre.

Las necesidades de la sociedad determinan las graduaciones, y dividen la nacion en diferentes clases.

Todas las clases de la Sociedad son iguales ante la ley; mas no por esto dexan de tener prerogativas particulares.

Hay una igualdad natural en los hombres, en quanto á sus mútuas obligaciones; pero hay una notable desigualdad en los talentos y disposicion.

La superioridad que tiene el hombre sobre el bruto, demuestra bien claramente que el de superior talento, es quien debe gobernar las sociedades.

El que posee mayores riquezas debe ser distinguido, porque contribuye mas á las necesidades del estado.

La diferenciencia en el nacimiento, consiste en lo que comunmente se llama nobleza hereditaria.

Así como todas las ramas de un árbol no son iguales aunque dimanen de un mismo tronco, lo mismo sucede en los hombres.

La nobleza hereditaria es un mal en un estado, si los descendientes no imitan las virtudes de sus antepasados; pero es un gran bien si siguen la huella que estos observaron.

La nobleza debe ser considerada, porque es justo respetar los descendientes de quienes la sociedad ha recibido beneficios (1).

Las ocupaciones del hombre que requieren mas talento y discernimiento, deben ser mas estimadas que las que exigen menos.

Toda obra que denota mas la perfeccion del hombre, le hace mas apreciable á sus mismos semejantes.

(1) Los Griegos y los Romanos nos daa una prueba convincente de quanto estimaban y apreciaban el mérito de sus antepasados, y por esta causa todos sus cantos y arengas las principiaban haciendo alguna alusion á ellos: léase particularmente á Horacio con alguna meditacion.

CAPITULO IX.

Del móvil de las acciones del hombre.

Todo agente obra por un fin , y este fin es conforme á su constitucion.

El hombre no obra tan solo por las impresiones ciegas de los seres que tocan sus sentidos.

Se debe distinguir en el hombre las pasiones de los simples apetitos naturales.

El hombre está sometido á dos principios motores de sus acciones , de los cuales el uno son las pasiones por el que es comun con los demas animales ; y el otro el de la razon que le es pribativo.

Las pasiones no son suficientes para que el hombre se gobierne en la sociedad , y necesita de la razon que le haga conocer las infinitas relaciones que tiene con la naturaleza.

El hombre se conduce por máximas generales fundadas sobre el sis-

C

téma que se hace de lo que es necesario á su dicha.

El corazon humano no se pone por lo comun en el lugar de los que son mas felices , sino en el de aquellos que son mas desgraciados.

El hombre no se lastíma mas que de los males de que se cree exênto, y la piedad que tiene del mal de otro no la mide por su cantidad , sino por el sentimiento que le causa.

El hombre que se abandona á la impulsión ciega de las inclinaciones reprobadas por la razon , se halla en un estado de enfermedad y jamas encuentra descanso.

El hombre jamas quiere el mal, considerandole como mal , sino porque aprende que es un bien del qual le reporta utilidad.

La corrupcion de las costumbres que tienen las naciones , es la causa de que el interes pecuniario sea el móvil de las acciones de casi todos los hombres , y el resorte principal de la política de los Gabinetes.

La falta de instruccion y la cor-

rupcion de costumbres, son las causas principales de los extravios de la razon del hombre.

El verdadero móvil de las acciones del hombre á quien la razon dirige, es el conocimiento de las reglas verdaderas ó falsas de su conducta, y de este conocimiento dimana su buen proceder.

CAPITULO X.

De las Leyes.

Las leyes son el resultado de la expresion de la voluntad del mayor número de los ciudadanos de una sociedad, confirmadas y aprobadas por el poder que la dirige.

Si la Ley en las sociedades fuese la expresion de la voluntad general, era indispensable para la promulgacion de toda Ley, la universalidad conforme de sufragios.

La voluntad no es otra cosa que una simple modificacion inseparable del alma que quiere.

El modo mas análogo de explicar en los pueblos numerosos la voluntad de los ciudadanos , es por el medio de representacion.

La voluntad como no puede ser enagenada , los representantes tienen obligacion á consultar el voto de sus poderdantes.

Las Leyes de una sociedad deben seguir el orden de la naturaleza ; pero en su promulgacion debe atenderse á la fuerza de las costumbres y al estado de la instruccion.

Las Leyes deben ser relativas á lo fisico del país , al terreno , á su situacion , á su extension , al género de vida de los pueblos , al grado de libertad que puede sufrir la constitucion del Estado , á la religion de sus habitantes , á sus inclinaciones , á sus riquezas , á su poblacion , á su comercio , á sus costumbres y á sus usos.

Las Leyes mas análogas á una sociedad son las que mejor se refieren á la disposicion en que se encuentre.

No deben darse á una nacion las mejores Leyes , sino aquellas que sean

mas propias á el estado en que se halle (1).

Las Leyes deben ser propias á el pueblo , para el qual son hechas , y será mucha casualidad que las de una nacion convengan á otra.

Las Leyes para ser justas no deben estar fundadas sobre las relaciones arvitrarias , ni deben dimanar de las opiniones particulares de los Legisladores.

Las Leyes se observan por la fuerza de la opinion.

Quando la mayor parte de una sociedad no está dispuesta á recibir una ley sabia y útil , el Legislador prudente ántes de promulgarla prepara la opinion.

Quando la opinion no está preparada , es conveniente que las Leyes no parezcan van dirigidas á el fin que se proponen.

(1) El sábio Legislador Solón , nos enseñó este principio quando dió leyes á los Atenien- ses ; y despues hemos visto comprobado que todas las naciones que se han dictado leyes que no eran conformes á su disposicion , no han tenido efecto.

Las Leyes mas santas y necesarias las desprecia el hombre interin no conoce su bondad y necesidad.

Las Leyes aumentan su consideracion quando en ellas se expone la razon de su composicion.

La principal sabiduría del Legislador debe consistir en el arte de distinguir que leyes arvitrarías debe dexar subsistir algun tiempo , y que leyes naturales debe substituir en su lugar.

El buen Legislador debe convinar su plan de legislacion para lo por venir , preparando por leyes actuales el establecimiento de leyes futuras.

La instruccion y la educacion pública es el modo mas seguro de disponer la voluntad de los ciudadanos para el establecimiento de nuevas leyes.

Llamar á el hombre á que observe las máximas antiguas , es de ordinario llamarlo á que guarde las máximas de la virtud.

El pueblo obedece á una buena ley como si tuviera un conocimiento evidente de sus ventajas , y la juzga efec-

to de su voluntad ; siempre que haya sido hecha por hombres de opinion, versados en la ciencia de la Legislacion.

CAPITULO XI.

De los usos y las costumbres.

Las costumbres son acciones de las cuales es la regla la opinion pública.

Las costumbres se arreglan siempre por los mismos principios de que parten las leyes de una sociedad.

Hay en el hombre una miscelanea singular de amor por la novedad y atacamiento por sus opiniones antiguas.

Los usos y las costumbres de los pueblos no estan sometidos inmediatamente á la autoridad Suprema , y así no se establecen por órdenes expresas.

Las leyes y costumbres de una sociedad , para variarlas es indispensable preparar la opinion.

La opinion se corrige por la instruccion , pero no obedece á la fuerza.

Las costumbres y los usos tienen una

relacion continua sobre las leyes, y las leyes sobre las costumbres.

Los usos y las costumbres producen y excitan las pasiones, y de estas suelen nacer aquellas.

Para variar las costumbres es indispensable rectificar y dar buen giro á las pasiones.

Para dar buen giro á las pasiones, es indispensable que los individuos de la sociedad conozcan sus efectos quando son mal ordenadas.

El amor como pasion que obra modifica las costumbres, y es modificado á su vuelta en la manera de satisfacer esta necesidad natural.

La pasion del amor debe dirigirla la instruccion, y en cuyo caso no tiene la importancia que se le dá, ni produce con fuerza la pasion de los zelos, y esta la del furor; pasiones que ocasionan en las sociedades los mas grandes desórdenes, y muchas veces los delitos mas atroces.

Los pueblos libres é ilustrados, son por lo regular menos galantes que los ignoerantes y esclavos.

Baxo el depotismo de la galantería rara vez se forman grandes hombres, ni ciudadanos útiles.

La pasión por el juego nace del ocio, conuinada con la avaricia.

La avaricia en vez de aumentar la satisfaccion á el avaro, lo debora y expone á perder lo que posee.

Los jugadores son quasi siempre gentes ociosas que buscan impresiones fuertes para desembarazarse del peso insoportable de una exístencia languida.

Los progresos del gusto por el juego han sido mas rapidos despues del uso introducido de juntarse freqüentemente gentes ociosas que no tienen que hacer, ni que decir.

Los excesos en la mesa son muy perjudiciales á el hombre, y á la sociedad.

Cada exceso en la mesa hace probar ó experimentar la hambre á una multitud de individuos.

La embriaguez embrutece el espíritu, y arruina el cuerpo.

La ambicion en vez de aumentar el poder del que la tiene, lo endeblece;

El vengativo no conoce que el mal que hace á su asociado cae al fin sobre su cabeza.

El orgulloso no conoce que el verdadero mérito se adquiere por la justicia y por la beneficencia, y no por el vano brillo de las pruebas de su fuerza.

La ociosidad en vez de causar placer, causa el enfado, y hace que los demas individuos de la sociedad sufran la cesacion del trabajo.

El enfado nacido de la ignorancia aunque no es una pasion, es quien mueve y dispone de las pasiones.

Los usos vueltos reglas de la conducta por el poder de la moda, deciden ordinariamente de los objetos de los gastos del hombre, y de las pasiones.

Es de la mayor importancia en las sociedades, no se conviertan en leyes algunos usos y costumbres, y sobre lo qual debe velar mucho el Gobierno.

CAPITULO XII.

Del bien público.

La sociedad es un ser abstracto que no existe mas que en sus miembros, y su felicidad consiste en que estos sean felices.

Las mas de las preocupaciones y de los errores del hombre, tienen su origen en tomar las ideas abstractas y generalizadas, por seres reales; y de este error ha nacido el fantasma del bien público, á el qual todos los miembros de la sociedad deben sacrificar su bien estar particular.

El Gobierno que ha adoptado la máxíma anterior, en vez de engañar á sus súbditos se ha engañado á sí mismo.

El bien público en lugar de estar separado del de él particular, y de exígir sacrificios, no es mas que la suma de bienes de todos los individuos de una nacion.

Los que separan y dividen el interés del Principe del de el reynd y del de los particulares, deben con-

siderarse como enemigos públicos del estado.

Es absurdo exìgir del hombre que no puede obrar mas que segun el motivo del deseo de su dicha, de que sacrifique esta á una utilidad pública arvitraría.

El hombre por su naturaleza, no renuncia nunca á un interés presente mas que en la esperanza de obtener otro igual, ó uno mas grande en lo porvenir.

El bien estar del hombre proviene las mas veces del bien que hace á los otros hombres.

Los hombres interesados en engañar el pueblo no tienen mas que forjar un interés público favorable á sus vistas, para forzarlo á sacrificar su bien estar á sus intereses particulares.

La virtud verdadera produce la felicidad pública, pareciendo favorecer únicamente los intereses de los individuos.

La mayor parte de los hombres se creen estimables á sus propios ojos, y los espíritus limitados los creen tales sobre su palabra quando ellos declaran

con énfasis sobre la hermosura de la virtud, y quando hablan vagamente de sus ventajas.

Se nota con asombro que los mayores panegiristas de la virtud hablan de un sér que no conocen, y así no dan de ella alguna nocion clara.

La felicidad de un pueblo que se deriva de su frugalidad, nace las mas veces de su impotencia, por causa de su pobreza ó de su ignorancia, y hace una parte de su condicion desgraciada.

La frugalidad voluntaria de una nacion, aunque se la puede mirar como una virtud, puede tambien ser causa de la destruccion de la agricultura, de la industria y del comercio.

El valor es una virtud siendo empleado en la defensa del estado.

El amor á la patria debe ser el efecto y no la causa de la felicidad pública.

El atacamiento por la patria no es solo un amor confesado por la razon, sino un deber; y así una sonrisa suya, debe preferirse á todos los

honores del mundo (1).

En la facultad que tiene el hombre de disponer conforme á las leyes fundadas sobre las relaciones del hombre con la naturaleza, y con sus semejantes, de su propiedad personal y de la propiedad de los bienes que por justos títulos ha adquirido, consiste la mayor parte de su felicidad.

La multiplicidad de ordenanzas y reglamentos son contrarias á la felicidad pública de un estado.

CAPITULO XIII.

De la educacion.

La educacion nos viene ó de la naturaleza, ó de los hombres, ó de las cosas; y de qualquiera de estas tres clases que nazca, es necesaria á el hombre para que sea perfecto.

(1) Aunque Juan Jacobo Rousseau ha dicho que la voz patria debia desterrarse de las lenguas modernas, lo creo infundado, y muchos de los sucesos de nuestra santa revolucion lo prueban y manifiestan.

Tan necesaria es á el hombre la educacion, como á la tierra y á las plantas la cultura.

Por la educacion se adquieren los hábitos de toda especie, y se exercitan las facultades del cuerpo, y del espíritu.

La diversidad de opiniones sobre el mayor ó menor poder de la educacion proviene del abuso de los términos.

Observando atentamente la marcha del espíritu humano, se convence que la educacion es la principal causa de la diferencia entre los hombres.

Muchos paises que en los tiempos antiguos florecian por sus luces y agricultura, en el dia estan embrutecidos; y lo mismo ha sucedido por los efectos contrarios.

El no cuidar el Gobierno de la educacion, hace que en los hombres el principio material, domine á el de la razon.

En la educacion es donde se rectifican los errores que tiene el Gobierno, para que despues con facilidad se

adopten las medidas de reforma que se necesiten.

El amor á la patria nace con el hombre; pero el perfeccionarse y conocer en lo que consiste, dimana de la educacion.

En las revoluciones de las sociedades es quando los espíritus están mas preparados para ser penetrados por el rocío de la verdad.

En las revoluciones debe cuidarse sobre todo de la moral, pues ninguna crisis saludable dará la libertad y la instruccion á una nacion de costumbres corrompidas.

La libertad de la Imprenta es útil y conveniente para la instruccion y educacion pública, porque facilita la comunicacion de ideas.

Es propio del cuerpo legislativo formar el plan de educacion que deba seguirse en el estado.

La mejor educacion que puede darse á el hombre, consiste en observar la naturaleza y seguirla en todos sus pasos.

En los hombres es mas útil y con-

veniente la educacion en comun que la particular ; y en las mugeres es preferible el plan de educacion doméstica.

La educacion en comun proporciona á el hombre con mas facilidad el conocimiento del corazon humano, y le incita la pasion de sobresalir; y la educacion doméstica contribuye mucho á que las mugeres conserven mas pudor, que debe ser su principal qualidad.

Los primeros elementos de la educacion deben ser muy claros , y simples , para que puedan comprehenderse con facilidad.

Los Magistrados deben velar sobre la educacion pública , y hacer se observe el plan que se haya establecido.

El Soberano para la mejor educacion de sus súbditos , y para la perfeccion de su lengua , debe cuidar de que todas las obras de mérito que se publiquen en las otras sociedades , se traduzcan en el idioma de su pais.

El Soberano debe cuidar para perfeccionar la educacion , del establecimiento de colegios , de academias , de bi-

D

bliotecas públicas , de gabinetes de historia natural , de jardines botánicos , de galerías de las bellas artes , y de todos los demas medios que pueden servir para facilitar la instruccion , y la extension de toda clase de conocimientos , y que separe á los hombres del ocio.

CAPITULO XIV.

De las luces.

Las luces son indispensables á el hombre en sociedad , para que se aproxime á su perfeccion.

El sábio Legislador hace la basa de la prosperidad pública , por la instruccion.

La autoridad Soberana como fundada sobre el concurso de las fuerzas de la sociedad , tiene el principal interés en la ilustracion de sus individuos.

En las naciones ilustradas , la autoridad Soberana es sagrada , y la persona que la exercita está al abrigo de toda violencia.

En una sociedad llena de luces, el Soberano está en la misma seguridad que el padre en medio de su familia.

Como la dicha del hombre depende de su influencia sobre los demas seres, es preciso lo conozca para hacer de ellos el uso que contribuya á su bien estar.

Los efectos de las luces comunicados á la masa de una nacion, son naturalmente diferentes, y segun la diferencia de su constitucion.

Qualquiera que sea la constitucion de una sociedad, conyienen los efectos de la instruccion, en volver mas estable la autoridad Soberana, en facilitar su exercicio y en prevenir los abusos.

La ignorancia puede ser favorable á el establecimiento del depotismo; pero es contraria á el exercicio y duracion del déspota.

Todo pueblo ilustrado modera por recursos fundados los extravíos de un poder ilimitado, é impide que el déspota se arruine y destruya á el estado.

Las ciencias y las artes vuelven en

sí un estado que estaba para destruirse.

Las luces no solo son útiles al Gobierno despótico, sino indispensables en sus abusos.

En los estados populares, en los cuales gobierna el pueblo en cuerpo ó por representantes, es indispensable la mayor ilustracion.

Quando el pueblo es soberano y exercita el poder de la accion, es indispensable esté iniciado en todos los conocimientos relativos á los diferentes ramos del Gobierno.

Quando los representantes del pueblo exercitan la soberanía por procuracion, deben tomar luces de sus poderdantes, para proceder en las deliberaciones conforme á su voluntad.

Nada es mas caprichoso, mas inconstante y mas indocil, que una multitud de ignorantes.

En los Gobiernos mixtos donde el nacimiento ó los empleos dan el derecho á algunos ciudadanos de representar á el pueblo, no es menos necesaria la ilustracion.

Quando los miembros que compo-

nen los estados no son ilustrados, los intereses del pueblo son mal conocidos ó menospreciados.

Muy rara vez serán las clases superiores ilustradas, si las luces no se propagan al mismo tiempo en las clases inferiores.

La desigualdad de los conocimientos en las diferentes clases del estado, lleva consigo inconvenientes que deben evitarse.

Toda la influencia de la instrucción nacional, se muestra con preferencia con toda su fuerza, en la monarquías moderadas, fundadas sobre las leyes del orden, y conformes á los preceptos de la razon universal.

El Gobierno por la instrucción pública dá un convencimiento á los súbditos, de la excelencia del orden, de los males que llevan consigo las revoluciones, y del respeto que se debe al Soberano y á los demas poderes.

El desprecio que se hace del Soberano, del poder legislativo y del judicial, es efecto de la ignorancia y barbarie.

Las naciones ilustradas son las que conocen los derechos del hombre y del ciudadano, y las leyes que parten ó dimanar de sus relaciones con el Gobierno.

La facultad de escribir el pro y el contra en qualquier materia política, es un medio muy seguro para ilustrar las naciones.

Los grandes de la tierra no deben nunca olvidar que el bien ó el mal que ellos hacen al estado, cae infaliblemente sobre su posteridad; y que sus descendientes no pueden ser dichosos, si los ciudadanos no lo son.

Los mas amantes de la posteridad que tratan de eternizar sus familias, son los que tienen mayor interés en la felicidad de una nacion, y deben unir la prosperidad de sus descendientes con los de ésta, para que sea mas durable.

En los paises ilustrados se advierte que los sediciosos y los grandes criminales son los mas ignorantes.

El hombre limitado es mas caprichoso y terco á proporcion de su estupidéz que el instruido.

Uno de los medios mas seguros de adquirir luces, es viajar á pueblos extraños, é instruirse con el trato de los hombres.

CAPITULO XV.

De la ignorancia y el error.

La ignorancia y el error son las fuentes de todos los males que afligen á la sociedad.

El hombre no puede ser malo, mas que engañando ó no conociendo sus verdaderos intereses.

El ignorante es difícil viva segun las reglas que exíge la conservacion de su union con sus semejantes.

El hábito de recibir el hombre y abrigar en sí impresiones falsas, es lo que le hace inconstante, inconsiderado é incapáz de seguir plan en sus acciones.

El hombre lleno de error é ignorancia debe ser mirado como un miembro indigno en una sociedad que busca el bien estar.

Los ignorantes por lo regular son

enemigos mortales de los hombres instruidos , y procuran denigrarles por todos los medios posibles.

La charlatanería las mas veces es efecto de la ignorancia , pues el sábio regularmente es ecónomo del tiempo y de palabras.

Una sociedad compuesta de ignorantes está expuesta á no tener mucha consistencia.

La ignorancia no puede afirmar la autoridad del Soberano , ni hacer al pueblo mas docil ; ántes por el contrario le hace mas violento y atroz , y de un caracter inquieto , triste y cruel.

El error produce y causa mayores males que la ignorancia.

El hombre ignorante puede adquirir los conocimientos que le faltan; pero es muy difícil lo consiga el que está lleno de errores , porque dimanar de su razon.

Todos los errores son la obra del hombre, pues la naturaleza no le ofrece mas que verdades en las relaciones inmutables que ligan los seres en la cadena de la creacion.

El medio mas seguro de juzgar bien es aquel que nos enseña á simplificar nuestras experiencias , pues por estas se impide caigamos en el error.

No es la endeblez del hombre ni sus enfermedades quien le hace sociable, pues la naturaleza le enseña la necesidad que tiene de los conocimientos y auxilio de los demas hombres , para no vivir en el error y la ignorancia.

Es de la mayor importancia conocer la verdad y distinguirla del error, por el medio de la evidencia.

CAPITULO XVI.

*De la verdad , la evidencia
y la opinion.*

Todas las ideas simples tienen su origen de las sensaciones , y las ideas compuestas se forman de las sensaciones comparadas.

La verdad es un hecho ó el resultado de muchos hechos enseñados por la experiencia.

Hay muchas verdades que se ma-

nifiestan de los hechos bien observados.

La evidencia es una demostracion por lo qual se atribuye con preferencia á las verdades geométricas.

El hombre no es nacido para el error, y sí para la evidencia y la verdad.

Las verdades de una religion sobrenatural, son las que no puede alcanzar el hombre, porque son sobre la naturaleza, y á ellas debe someter su juicio.

Las verdades de una religion sublime tienen la certeza en ellas mismas, y no necesitan demostracion.

El sentimiento interior que tiene el hombre en el estado de duda, le advierte su destino y le fuerza á buscar su convincion.

Los hombres todos no están igualmente en estado de sentir la evidencia de una verdad por su posicion, por falta de tiempo ó de facultades, y en cuyo caso están obligados á creer sobre la evidencia de otros.

Hay verdades que son necesarias á el hombre, y que puede saber, y

otras que ignorará siempre.

Las verdades se reducen á el conocimiento de las relaciones que tienen los seres entre sí.

Para el conocimiento de las relaciones que tienen los seres con el hombre, no solo es suficiente conocer las impresiones inmediatas de los objetos sobre nuestros sentidos, y las ideas que resultan, sino tambien todas las leyes que le son prescriptas.

Las verdades que dependen de las relaciones de los seres con el hombre, son las que componen las ciencias prácticas, como que su aplicacion es la que debe terminar nuestras acciones.

Las verdades deducidas únicamente de las relaciones de los seres entre ellos, son las ciencias especulativas, y cuyo conocimiento no nos es necesario; sin embargo de que la cadena de la creacion tenga todos los seres entrelazados.

La experiencia nos ha hecho conocer que el cultivo de las ciencias abstractas es necesario para la prosperidad de los artes mecánicas.

Todas las proposiciones, excepto las religiosas, que es imposible resolver por ideas suministradas por la experiencia, son para el hombre misterios impenetrables, cuyo conocimiento le ocultó el Sér Supremo por serle inútil.

Siendo la verdad un hecho que resulta de la experiencia, en las materias que el hombre no puede tener evidencia, y que no pueden ser sometidas al exámen de sus sentidos, es claro fueron hechas para seres superiores.

Uno de los primeros deberes del Legislador debe ser favorecer la instruccion de su sociedad, y hacer tengan sus súbditos el conocimiento evidente de la verdad.

La evidencia debe gobernar el mundo y no la opinion; pues esta puede precipitarnos en errores perniciosos.

La opinion es todo aquello que no es evidente ó falso, y puede ser lo uno ó lo otro segun las circunstancias con que la abrazó el hombre.

La opinion dimana de creer ciegamente y sin exáminar los sentimientos

de otros , y no procurar investigar la verdad por causa de la pereza.

Exâminando una opinion , discutiendola , y observando sobre todo á la naturaleza , es el modo de descubrir si es verdadera ó falsa.

La opinion que tenga cierto tiempo de antigüedad , debe ser muy respetada , pues no es de creer que los hombres no hayan querido cxâminar la verdad ; y asi para destruirla es menester la evidencia.

El modo seguro de exâminar una opinion es procurando olvidar lo que se haya leído en pro y en contra , y meditar sin prevencion sobre su contenido (1).

La evidencia nada pierde por la

(1) La experiencia me ha hecho conocer lo perjudicial que es la prevencion para la instruccion , pues habiendo dado à leer à algunos amigos obras de mucho mérito, me las han devuelto sin verificarlo , por haber visto en las primeras páginas que las máximas del Autor no eran conformes à la opinion que tenian ya formada ; y leídas despues por los mismos por nuevos incidentes , se convencieron de lo sólido y fundado de sus doctrinas.

disputa, y sí gana al contrario por el exâmen mas rigoroso.

Los que no quieren se dispute sobre su opinion, ni que se exâmine, es señal de que están convencidos de su falsedad y de la endeblesz de su causa.

La opinion produce á veces el fanatismo, la supersticion y la irreligion.

El fanatismo hace la desgracia de todas las sociedades en las que se les permite exercitar su imperio.

La supersticion, pasion mas dulce que el fanatismo, y con el qual se confunde muchas veces, aunque no es tan perjudicial como este, y causa menos males que la irreligion, debe por todos los medios combatirse.

La irreligion como enemiga mortal de las sociedades, debe desterrarse; pues causa su destruccion.

CAPITULO XVII.

*De los conocimientos necesarios
á el hombre.*

Como el hombre fué creado por el Sér Supremo , su primera obligacion es saber y creer los misterios de la Religion para poder con mayor perfeccion amarle y servirle.

Como el Sér Supremo es superior á la naturaleza , su esencia y sus misterios son sobre-naturales , y no pueden ser explicados ni entendidos por las causas ni efectos naturales.

Estando todos los otros conocimientos del hombre fundados sobre hechos, es indispensable instruirse de todos los sucesos y hechos observados por los hombres que le precedieron.

La parte histórica de las ciencias es un ramo importante de la instruccion del hombre , pues sin el auxilio y socorro de los conocimientos anteriores quedaria en una infancia perpetua.

Para que el hombre viva en todas las edades y pueda hacer adelantos se-

guros en las ciencias, es indispensable no siga los sistemas antiguos ni modernos, sino que aprenda y discierna lo bueno y lo malo que en todos los tiempos se ha escrito.

Tan perjudicial es en las ciencias el amor á lo antiguo y odio á lo moderno, como los efectos contrarios.

El conocimiento de la doctrina profunda de las probabilidades enseña á el hombre á discernir los grados de certeza que puede hallar en las ciencias.

La teoría sin la práctica puede degenerar en paradojas, y la práctica sin reglas en una rutina ciega.

Las rutinas sacadas de las teorías son el fruto de la experiencia, y deben considerarse como las reglas del arte.

La buena teoría es el resultado de la experiencia, sin la qual no es mas que un romance.

La práctica juiciosa y reflexiva es mas útil y conveniente, que la sola teoría.

Los prudentes y los sábios respetan mucho y dan un grado de certeza moral al consentimiento universal de los pue-

blos , quando este es conforme al modo de pensar de los hombres aplicados y zelosos , que se han ocupado por espacio de siglos en el estudio y practica de la profesion á que se refieren.

Es muy perjudicial el choque de opiniones entre los que se llaman sabios teóricos , y los que se dicen rutineros ; y que tan solo consiste en la mucha ignorancia del valor de estas dos voces.

La fisica como que es el conocimiento de la naturaleza , es la primera y la mas importante de las ciencias para el hombre , por ser el estudio de los seres que interesan para su dicha.

Como todas las verdades no son mas que hechos , la fisica no puede ser mas que el conjunto de la observacion de los fenómenos que ha manifestado la experiencia.

La historia natural es la ciencia que enseña todas las observaciones hechas sobre los cuerpos animados é inanimados , y recibe diferentes nombres segun los objetos en que se ocupa ; como son los de la zoológia , la mineralógia y la botánica.

E

La zoológica enseña la historia de los animales, la mineralógica la de los minerales, y la botánica la de las plantas.

La física experimental es la que enseña el método de hacer experiencias, y de la qual es una parte muy esencial la química.

La química es la ciencia que enseña á descomponer los cuerpos y á formar nuevas composiciones.

El objeto de la física en general es el conocimiento de las qualidades comunes de los cuerpos y de las leyes que observan.

No menos es útil á la sociedad el estudio de la astrología y la metereología, por la influencia que tienen los astros y los meteoros sobre los demas seres.

La agricultura y la medicina como que concurren á la conservacion de nuestra existencia, son dos ramos de la ciencia de la naturaleza.

CAPITULO XVIII.

Continuacion de los conocimientos necesarios á el hombre.

Es necesario á veces considerar ademas de las qualidades, la cantidad de los seres para profundizar su naturaleza; y esta cantidad es el objeto de las matemáticas.

Las matemáticas por el medio de las abstracciones, presentan ideas mas simples, que las de los cuerpos que existen; y así pueden hacerse por ellas racionios mas claros, y mas rígidos que con las otras ciencias.

El álgebra y la geometría dan el hábito de racioniar justamente, y son para la juventud el mejor curso de ló-gica.

La consideracion de la cantidad en general, ó del cálculo propiamente dicho, forman la aritmética y el álgebra; la cantidad de la extension, la geometría; y la mecánica y la astronomía, la cantidad del movimiento.

Las matemáticas prestan mucho so-

corro á el estudio de la naturaleza, y sin saberlas no puede hacerse progresos.

No menos es necesario el estudio de la economía política, como que es la medicina del cuerpo místico del estado.

La ciencia de la economía política, como que es la ciencia del cálculo, es segura é infalible en todos sus datos.

El conocimiento de la ciencia de la economía política, interesa mucho á lo general del estado, pues de ella depende su felicidad; y así todo hombre que ame la prosperidad de su patria, debe dedicarse á su estudio.

Ninguno puede ser buen economista, sin ser un profundo matemático; y para ser profundo matemático es quasi indispensable dedicarse á esta ciencia desde la menor edad (1).

Ademas de los estudios de las ciencias naturales, son indispensables el

(1) En la historia de las matemáticas se ha observado que solo uno las ha aprendido bien en la mayor edad.

de las relaciones que unen á los hombres entre sí, y á las sociedades, y cuyos conocimientos hacen la moral y la política que se confunde con la legislación.

El conocimiento de la moral, es necesario en la sociedad, y su principal basa es, que debe hacerse con los demas, lo que se quisiera hicieran con uno.

El manejo de los negocios, y la costumbre de mandar, es lo que mas hace conocer el corazon del hombre, y adquirir conocimientos políticos.

Los hombres de letras, son los menos apropósito para el manejo de negocios, pues acostumbrados á la hermosura de la lectura de los autores clásicos, se desdeñan de descender á los conocimientos pequeños.

La importancia y la necesidad del conocimiento de las leyes, contribuye mucho á la dicha de las sociedades.

La historia, aunque segun la conocemos, no es mas que la narracion de algunas virtudes, y de una infinidad de crímenes, contribuye mucho su

estudio á el conocimiento del cora-
zon del hombre.

Los mas de los historiadores nos en-
señan lo que deberiamos ignorar, y nos
dexan en la ignorancia de lo que de-
beriamos saber.

Para saber lo bueno ó malo, lo
verdadero ó falso, en el estudio de la
historia, es indispensable tener crítica,
y aprender bien sus reglas.

La perfeccion de la lengua y un
verdadero conocimiento de ella, es muy
útil para hacer progresos en las ciencias.

El conocimiento de los idiomas,
proporciona á el hombre la facilidad
de comunicarse con los individuos de
las otras sociedades, y de que pueda
adquirir mayores conocimientos, en los
viajes á otros Países.

Tambien debe cuidarse del progre-
so de las bellas artes, y de las artes
mecánicas, por lo mucho que contri-
buyen para la mayor felicidad y di-
cha del hombre.

Las bellas artes tienen por objeto
imitar á la naturaleza con sus her-
mosuras, y representarla.

Las artes mecánicas son indispensables, para la mayor comodidad del hombre.

Las bellas artes necesitan y requieren imaginacion, y las mecánicas agilidad.

El entusiasmo siendo una pasión ciega fundada sobre el error, nunca puede producir mas que imágenes gigantescas, y sentimientos fuera de la naturaleza, y así no le es útil á el hombre.

CAPITULO XIX.

De la dicha.

Todas las acciones del hombre, tienen efectos señalados que influyen necesariamente sobre su estado presente y futuro.

La dicha consiste en el estado habitual del placer, y el placer en el goze de las sensaciones; cuya duracion deseamos.

Exâminando la naturaleza de la dicha de los hombres en general, y so-

bre la posibilidad de volverlos dichosos, se halla en que consiste la dicha de la sociedad.

Las acciones de los hombres si son conformes á las relaciones de su naturaleza, sus efectos contribuyen á su dicha; y lo contrario sucede si no guardan conformidad.

El ser que siente, goza de placer, satisfaciendo sus necesidades; pero el ser que siente y raciocina, encuentra otra fuente de placeres mas abundante, en el ejercicio de sus facultades corporales é intelectuales.

Nunca exercita el hombre tanto su accion intelectual, y disfruta de mayor placer, como quando medita sobre los atributos del Sér Supremo, y le dá gracias por los beneficios que ha recibido en su creacion y conservacion.

Uno de los medios mas infalibles para ponerse en el estado habitual de disfrutar placeres, es el trabajo ya sea del espíritu, ó del cuerpo.

El hombre en inaccion, y que no medita, es el que mas siente la falta de sensaciones fuertes y agradables que

pongan su alma en movimiento.

El hombre sin destino, además de causarse su desgracia, causa á la sociedad los males de mantener en su seno hombres llenos de enfado y de disgusto.

La costumbre de obtener el hombre los objetos de sus deseos, no le hace dichoso, ántes le lleva á desear mas; y como todo no pueda conseguirlo, las continuas privaciones que sufre, le hacen infeliz.

El trabajo moderado ofrece una multitud de sensaciones agradables, y así las gentes laboriosas y ocupadas, son siempre mas alegres que las ociosas.

Los placeres pasivos no libran á los hombres del enfado; y así necesitan de los activos que provienen del trabajo, ó del ejercicio de sus facultades.

El trabajo aunque en parte sea la pena del hombre, debe por otro lado de considerarse como un presente de la beneficencia del Criador, destinado á preservarnos del enfado.

El trabajo del espíritu es tan nece-

sario á la dicha del Soberano, y de los grandes de la tierra, como lo es el del cuerpo á el artesano y al labrador.

El trabajo del que el hombre se aprovecha, es lo que hace y constituye á el pueblo laborioso, y de consiguiente feliz.

Los males que se aplican á el trabajo, no dimanan de él, sino son la causa las malas leyes que tienen las sociedades.

Las sensaciones que no cuestan á el hombre trabajo tenerlas, le causan los placeres pasivos.

La dicha de la sociedad consiste en que todos sus miembros tengan la facultad y ocasion de satisfacer sus necesidades, y en que puedan emplear agradablemente el tiempo, en los intervalos que estas dexan.

Las necesidades indispensables del hombre, son muy fáciles de satisfacer; pero considerándole como á un ser perfecto adornado de conocimientos, los objetos de sus deseos se multiplican y varían, y la privacion de estas nue-

vas necesidades, le son dolorosas.

El hombre despues de tener lo necesario, desea lo agradable.

La mayor dicha de los miembros de una sociedad, consiste en que puedan promoverse sus sensaciones agradables.

Las sensaciones agradables del hombre se premueven haciéndole tenga un verdadero conocimiento del Sér Supremo, y de los demas seres que contribuyen á su dicha.

Las sensaciones á fuerza de repetidas, pierden la facultad, de mover el alma; y así es indispensable para la dicha de la sociedad, los progresos de las luces, pues con eso pueden variarse.

Todas las relaciones del Soberano con la sociedad, prueban y manifiestan que ya sea considerándole como Monarca, ya como hombre particular, no puede ser dichoso, sino en el caso que lo sea su pueblo.

El Soberano disfruta los placeres activos, quando vela por la conservacion de la seguridad, y de la tranquilidad de sus súbditos, y quando trabaja para hacerlos felices.

Las malas leyes y la guerra, son las principales causas de que los hombres sean desgraciados.

Los indicios mas claros de la felicidad de un pais, son una agricultura é industria floreciente, una poblacion numerosa, alegre é instruida que disfruta de la paz, y que no la altera sin causas justas.

CAPITULO XX.

De la libertad de la Imprenta.

La libertad de la Imprenta debe ser ley fundamental de toda nacion culta.

La licencia de la Imprenta solo es permitida en una nacion sin costumbres, y que no estime el pundonor.

En una sociedad que no haya sido permitida la libertad de la Imprenta, no debe el Legislador decretarla de pronto, sin preparar con antelacion la opinion (1).

(1) La Croix dice: que uno de los mayores males que tuvo la revolucion francesa, fué decretar la libertad de la Imprenta, sin pre-

En la sociedad donde no se prepara la opinion para establecer la libertad de la Imprenta, esta degenera inmediatamente en la licencia, sin embargo de que sea mucha su moralidad; por la grande influencia que tienen las pasiones.

La libertad de la Imprenta no se extiende á el permiso de publicar hechos verdaderos ó falsos que deben estar ocultos.

Si la calumnia y la maledicencia de palabra producen grandes perjuicios en la sociedad, y por consiguiente están prohibidas en toda nacion culta ¿con cuánta mas razon no deberán prohibirse estos vicios en la licencia de la Imprenta, respecto á que los daños son muchos mayores?

Siendo la opinion pública una parte muy principal de la propiedad personal, es conforme á justicia imponer una pena que infame al que haya querido

parar antes la opinion. Añade que quisieron imitar á los Ingleses y Anglo-Americanos, pero que no reflexionaron no estaban en sazón.

privar de ella á otro ciudadano (1).

Las leyes deben defender el honor de los ciudadanos, y castigar las mentiras perjudiciales, lo mismo en la libertad de la Imprenta que en las demas acciones.

La licencia de la Imprenta consiste principalmente en el abuso de escribir y publicar.

El hombre que abusa de la libertad de la Imprenta, no es un autor, sino un calumniador, en tanto mas punible quanto que sus calumnias no solo son esparcidas para la generacion presente, sino tambien para la posteridad.

El que abusa de la libertad de escribir, peca contra las leyes que sirven de salvaguardia á la seguridad de los ciudadanos.

Escribir en las monarquías contra el honor de un ciudadano, es atacar abiertamente el principio de la constitucion del estado.

(1) Juan Jacobo Rousseau dice: que el hombre que conoce sus deberes, jamás deshonra á otro hombre.

En el tribunal del público, qual es el de la Imprenta, no debe permitirse que ningun ciudadano escriba contra otro sin declarar su nombre, pues el público no debe ignorar quien es el acusador.

Los reglamentos que se formen en una sociedad para establecer la libertad de la Imprenta, deben partir del principio de la constitucion del estado.

En los tiempos que una sociedad se ve amenazada por un enemigo ambicioso y astuto, debe el Gobierno velar mucho sobre los reglamentos de la libertad de la Imprenta, para impedir los grandes males que por este medio le es tan fácil causar.

Los reglamentos de la libertad de Imprenta deben prohibir las obras que tengan por objeto atacar la moral, y corromper las costumbres.

Los Gobiernos sabios y liberales deben promover las obras que se dirijan á mejorar la constitucion del estado, en los casos que no lo aconsejen por medios subversivos.

CAPITULO XXI.

De las riquezas de la sociedad.

La naturaleza que es el patrimonio del hombre le proporciona bienes necesarios, cómodos y agradables.

Las mas veces el disfrutar de estas tres clases de bienes dimana de la mayor ó menor pereza del hombre, y de su aplicacion y talento.

El buen Legislador debe dictar leyes que proporcionen á los miembros de la sociedad la adquisicion y el goze de estas tres clases de bienes.

No deben dictarse leyes que favorezcan mas á una clase de la sociedad que á las otras; y las que se promulguen deben ser con proporcion á la importancia que cada una de las clases se merece, y conociendo que todas son precisas é indispensables, para la mayor prosperidad del estado.

El cambio que se hace de los bienes, es una verdadera riqueza.

Las clases de las riquezas de un

estado, son á proporcion de las clases de propiedades.

La produccion y la adquisicion de las riquezas es un deber impuesto á cada particular.

El Soberano cimenta su poder favoreciendo y facilitando la adquisicion de las riquezas entre sus subditos.

El deseo bien arreglado de las riquezas, es un indicio de un buen Gobierno.

Las riquezas aumentan ó disminuyen su valor, conforme á los gastos y riesgos que en sí tienen.

Mas perjuicios causa á un estado la avaricia que la prodigalidad, por ser diametralmente opuesta á que se aumenten las riquezas.

Es contra las riquezas de la sociedad, obligar á el hijo á que siga la profesion de su padre.

Las riquezas públicas de un estado, son las grandes propiedades que no pudiendo pertenecer á particulares, hacen el patrimonio comun de la sociedad.

Á las riquezas públicas se les dá

F

valor preparándolas para el uso á que fueron destinadas por la naturaleza.

Los gastos que se invierten en las obras públicas, aunque sean enormes, es solo un adelanto que se hace para reembolsarlo con mayores ventajas.

Todo empleo de las riquezas públicas es pasajero, excepto el de las obras de utilidad comun, que es permanente; por cuya razon deben estas atenderse con preferencia por el Gobierno.

Los mares, los lagos, los rios, los canales, los caminos, los edificios destinados á el uso público, y todas las demas obras emprendidas para la utilidad comun, por las fuerzas combinadas de la sociedad, son riquezas públicas.

Los gastos para la construccion de puertos, de puentes, de canales, de caminos sólidos y cómodos y demas edificios de utilidad comun, deben hacerse del caudal de la sociedad, como que son los que aumentan las riquezas públicas.

El establecimiento de un banco pú-

blico es muy útil en un estado, y aumenta su riqueza comun.

El abuso del exceso de las riquezas, es quien causa la ruina de los estados, llevándolos á la pobreza.

El Soberano es quien puede y debe disponer de las riquezas del estado.

Para los gastos indispensables al bien estar de la sociedad, es necesario que el gefe tenga á su disposicion las riquezas que se necesitan.

De las riquezas del estado deben satisfacerse los gastos que son correspondientes al decoro del Soberano, los sueldos de todos los mandatarios públicos, y la milicia.

CAPITULO XXII.

De las propiedades.

Ninguna nacion que no respete la propiedad, prodrá florecer.

La reparticion de las propiedades, es un bien en la sociedad.

Las servidumbres en las propieda-

des, sin las quales los otros poseedores no podian exercitar sus derechos, son indispensables.

La igualdad de las fortunas y de las propiedades, es una idea químerica inventada por hombres malvados, sin mas objeto que forjar establecimientos conformes á su interés, y contrarios á la dicha de la humanidad.

Es un sofisma el pensamiento de la igualdad de las fortunas, que consiste en un abuso de términos, y en el falso raciocinio que se hace de la comparacion del particular al universal.

La desigualdad de las fortunas hace útil á el hombre, le anima, y le impide de entregarse á la inaccion que haria su desgracia.

Aunque los hombres tengan una misma naturaleza, no tienen la igualdad de fuerza, talento y demas qualidades; y así la naturaleza demuestra no son iguales.

La desigualdad de las fortunas es justa y natural, inevitable en la sociedad é indispensable á la prosperidad de las naciones.

La desigualdad de las fortunas no pone una grande desigualdad entre las diferentes clases de una nacion.

Es imposible señalar los límites quando la reunion de las riquezas en un ciudadano cesan de ser útiles á la sociedad, y le son dañosas.

La reunion de riquezas en un ciudadano, proporcionan á la sociedad la agricultura en grande.

Los males é inconvenientes que se atribuyen á las grandes fortunas, no resultan de la reunion, sino del uso que se hace de las riquezas.

Un rico que dispone de su fortuna, y gobierna sus bienes con arreglo á las leyes, no es un ocioso, y sí un hombre laborioso que se ocupa en la dicha del estado.

La propiedad de las fincas y de todos los demas efectos de qualquier clase y calidad que sean, es necesaria en una sociedad y fundada en justicia.

El ser los bienes comunes destruiría toda sociedad, ó al menos la tendría siempre en languidez, y la impediría florecer.

Los padres como autores, fueron los primeros que dispusieron de sus propiedades, repartiéndolas entre los que les rodeaban.

Apoderarse por la fuerza de la propiedad de otro, puede causar el trastorno de una sociedad.

La prescripción es un título sagrado de propiedad, y la ley debe designar el tiempo que se necesite para obtenerlo.

Debe ser mucho menor el tiempo designado por la ley, para la prescripción en los bienes que se consumen, que en los bienes raíces.

En las monarquías donde deben permitirse las vinculaciones, los bienes á ellas afectos deben prescribir como los demas bienes raíces.

En toda nacion culta las propiedades deben ser muy respetadas, pues es lo que mas contribuye á su prosperidad.

CAPITULO XXIII.

De la agricultura.

La agricultura es una ciencia que requiere talento, trabajo y riquezas preexistentes; y á proporcion de estas causas logra la sociedad mayores ventajas.

La agricultura es la primer basa del poder de las naciones, y la que dá idea del estado floreciente de una nacion, ó de su decadencia.

Como la agricultura es una verdadera riqueza real, todo buen Legislador debe dictar leyes que la protejan y favorezcan.

La agricultura necesita de dispendios que se renuevan todos los años, y de otros que deben hacerse para principiar á ser labrador.

Son indispensables las riquezas preexistentes para que un estado prospere, y aumente sus verdaderas fuerzas.

Las riquezas destinadas á el adelanto de las tierras, no pueden tocarse sin destruir la agricultura.

La tierra no es de igual calidad en todos los países, y la cultura á que se destine debe ser con respecto á su calidad.

Hay plantas y frutos que son á propósito para una calidad de tierra, y otros que no se dán en ella, ó si se verifica es con un trabajo ímprovo, y enormes dispendios; y así el buen labrador debe exâminar el terreno con la mayor escrupulosidad.

La naturaleza enseña á el hombre que los frutos y plantas de los países ardientes, son distintos y varían en los climas frios.

Las producciones espontâneas de la tierra, son en muy pequeño número, y así para que una nacion tenga la subsistencia que necesita, es indispensable el concurso del hombre.

Las riquezas de la tierra si se atiende á su calidad, corresponden al cultivo que se le dé.

El mucho cultivo que se le dá á la tierra en los países muy poblados, hace que esta no vaya en disminucion, como parece debia verificarse en el orden natural.

No debe cultivarse mas tierra que la que haya riquezas preexistentes para los gastos, y con proporcion á los brazos que tenga la sociedad, para que puedan hacerse las labores.

La invencion de los instrumentos para el trabajo, la de las maquinas y el uso de los animales, es una prueba de la multiplicacion de la especie humana.

La influencia del hombre sobre la naturaleza, transforma las comarcas mas áridas en paises amenos.

De las observaciones que hasta el dia se han practicado, resulta que la tierra no debe á un tiempo llevar dos frutos diferentes.

El podar tardío y sembrar temprano por un quinquenio, quatro años es favorable, y uno perjudicial.

La aplicacion de la meteorología á la agricultura, es uno de los medios mas seguros para promover esta parte de riqueza nacional.

La agricultura en grande tiene muchas ventajas á la agricultura en pequeño.

Mientras mas máquinas y animales domésticos se emplean en la agricultura, mas ventajas resultan á la sociedad.

Los grandes propietarios son los que pueden hacer la agricultura, las fábricas y el comercio en grande; pues sus riquezas les proporciona el mayor número de máquinas y de animales domésticos, y por consiguiente son los que hacen la felicidad de los estados, quando aplican bien sus fondos.

Las leyes que quitan la propiedad de las tierras, y la sucesion de los bienes, no disminuyen la avaricia, y hacen se tenga mas apego á la moneda; con lo que destruyen la agricultura y la industria.

CAPITULO XXIV.

De la industria.

El Gobierno debe proteger la industria, como que es una de las principales fuentes de las riquezas del estado.

La industria aumenta el número de

consumidores, y proporciona la mayor poblacion.

El artista y fabricante necesitan riquezas preexistantes para principiar sus trabajos, á las quales no debe tocar el Gobierno, sin causar su destruccion.

La industria es indispensable protegerla, pues contribuye á la felicidad interior de una nacion, y su prosperidad es la que impide la ruina en el comercio, que con otra sociedad tenga.

El Gobierno que estanca algunos frutos ó géneros, ataca su industria, su agricultura y su comercio, y obra contra la prosperidad de su sociedad.

Las leyes que prohiben la industria extranjera, quando una sociedad tiene la suya en decadencia, son muy útiles para la felicidad del estado.

El Gobierno que quiera tener por su cuenta fábricas ó qualquier otra cosa relativa á los ramos de las riquezas, que no sean de las conocidas por públicas, no favorece la industria de los particulares; y se separa y mezcla en materias que no son de su atribucion.

Quando en un estado, se conceden exênciones á algun ramo de industria ó de las otras riquezas, no deben concederse á el particular, si no á el género ó fruto para que todos los individuos de la sociedad puedan dedicarse á el trabajo, con iguales derechos.

Los que ocultan los descubrimientos que hacen para adelantar qualquier ramo de industria, son unos verdaderos egoistas y enemigos de los demas hombres.

Una educacion ilustrada hace que los hombres prefieran la fama póstuma que adquieren por sus nuevos descubrimientos, á sus intereses particulares.

La industria se promueve no sujetando sus principales artículos á el pago de las contribuciones.

Uno de los medios mas seguros que tiene el Legislador para adelantar la industria, es ofrecer premios públicos para los que mas sobresalgan.

El Soberano debe formar en los pueblos establecimientos de cuerpos ó

sociedades económicas, con el objeto de que promuevan la agricultura y la industria.

CAPITULO XXV.

Del Comercio.

El comercio es otra fuente de la riqueza nacional.

El comercio consiste en el cambio que se hace de las riquezas.

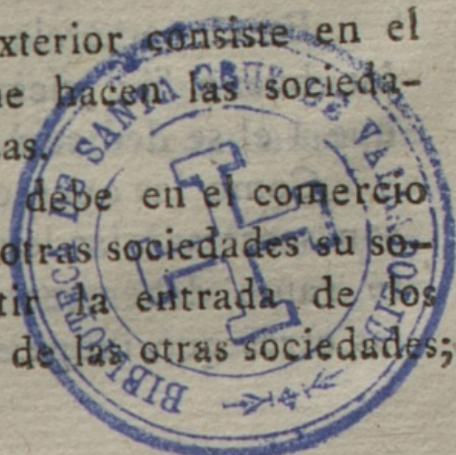
Todo cambio supone ventaja en el que trueca, sin el qual no lo haría.

Es de mucho interés en los Estados, el evitar los gastos que disminuyen el valor venal de las producciones.

El libre comercio en todos los pueblos de una nacion trae ventajas á la sociedad.

El comercio exterior consiste en el mutuo cambio que hacen las sociedades de sus riquezas.

El Legislador debe en el comercio exterior dar á las otras sociedades su sobrante, y permitir la entrada de los géneros y efectos de las otras sociedades;



pero debe tener en consideracion , que no falte á su sociedad lo que necesite, y que no se arruine de resultas de las entradas.

Asi como un particular rico y con sobrante , comerciando con otro que está atrasado le impone la ley , y reporta toda la utilidad , lo mismo sucede en el comercio de las naciones.

Para que las naciones pudiesen comerciar libremente , era indispensable que estuviesen en igual grado de prosperidad , ó al menos que la una no excediese á la otra , en todas las fuentes de su riqueza.

Es tan absurdo é impolítico la poca consideracion que las naciones antiguas daban al comercio , como la preferencia que quieren darle las modernas sobre las otras clases del Estado.

En el comercio se requiere la mejor buena fé ; pues los secretos de los que á el se dedican deben ser sagrados.

Como las operaciones del comercio son secretas , las leyes que rijan en este ramo deben ser mas suspicaces que las otras que tenga la sociedad , para

impedir los muchos males que llevan consigo las quiebras.

Las quiebras por la suerte ó por providencias ulteriores del Gobierno no constituyen criminales á los que las hacen ; pero si interviene mala fé, deben ser castigados con mas severidad que los ladrones.

La nacion únicamente comerciante es de su interés alzar los gastos del comercio , y debe gobernarse por distintos principios que las naciones agricultoras.

Hacer el comercio en los países lejanos , es mas propio de un pueblo compuesto de negociantes , que de los países agricultores.

Los males que redundan á la sociedad por el comercio á países remotos , se compensan por los beneficios que recibe.

Es quasi imposible hacer el comercio lejano , sin establecer compañías de comercio.

El comercio no se disminuye por la reunion de muchos hombres en un distrito ; antes bien por el contrario se

aumentan los deseos y los caprichos.

El comercio para que vaya en aumento necesita las operaciones del cambio.

El Sábio Legislador acordando el libre comercio de granos y demas géneros de la primera necesidad, debe tener acopios de los fondos de las riquezas públicas (1).

Las Colonias en el comercio deben guardar las mismas relaciones con la metrópoli, que los demas pueblos de la sociedad.

El comerciante y el traficante tienen intereses enteramente opuestos, sin embargo de que el último es un agente del comercio.

Favorecer el comercio es aumentar el bien estar de la sociedad en general, y fertilizar la fuente de las riquezas; y favorecer el traficante, es solo multiplicar la ganancia de algunos particulares.

Los monopolistas son muy perjudiciales en un Estado; son gente ociosa

(1) Los pósitos en España son útiles para este y otros objetos.

é inútil que cargan con toda la industria y riqueza de la nacion.

La ganancia excesiva de los traficantes , es un agüero cierto de la pobreza cercana de las otras clases del Estado ; y aunque sea el fruto del trafico con los extrangeros , no produce ventajas á la sociedad.

El agente del comercio exterior tiene un interés en aumentar los gastos de las ventas , pues con esto aumenta sus salarios.

Las grandes fortunas que hacen los agentes del comercio exterior , son á costa de las riquezas de la sociedad

El agente del comercio exterior asalariado por el extrangero , está muy expuesto á tomar partido por la nacion que le paga.

Ninguna sociedad debe contar entre sus riquezas las que están en los agentes del comercio exterior.

Hacer la guerra por hacer un comercio exclusivo , es obrar como vándidos. (1).

(1) Esta máxîma aunque es justa , nunca saldrá de pura teoría.

G

CAPITULO XXVI.

Del luxo.

El luxo está siempre en proporción con la desigualdad de las fortunas, y con lo grande de las poblaciones, y sobre todo de la capital.

Mientras mas hombres están reunidos, su vanidad se aumenta y nacen en ellos los deseos y ganas de señalarse y distinguirse.

El luxo de decoracion es útil en las sociedades, porque favorece á la industria y al comercio.

El luxo del consumo es perjudicial porque destruye la poblacion. (1).

El luxo de decoracion dá una alta idea del grado de opulencia en que

(1) El Rey D. Jayme el primero en el fuero de Aragon ordenó; que ni el Rey ni ninguno de sus súbditos pudiesen comer mas que dos clases de viandas en cada comida, las que se condimentasen segun expresa, con otras cosas que demuestran los profundos conocimientos de este sabio Legislador.

se halla una nacion, y la hace respetar de sus vecinos.

El luxo de consumo, entre otros males, impide los acopios que son indispensables en los casos que una nacion se vé amenazada por un Conquistador.

Los males del luxo dimanar las mas veces de no haberse dado á esta voz su verdadera acepcion, y de confundirse los efectos con las causas.

El que toma de lo necesario para su conservacion para satisfacer su luxo ó su gusto desordenado por los placeres, se arruina y no favorece á la sociedad.

La mayor abundancia de plata en una nacion suele ser el móvil del luxo que le causa sus males.

Toda clase de luxo es mas conforme al principio del Gobierno monarquico, que á los principios de los otros Gobiernos.

Como el hombre se paga de ciertas exterioridades, es indispensable en las monarquias, en el Soberano y los Grandes el luxo de decoracion.

Las leyes sumptuarias no son las

mas propias para impedir el luxo , que es perjudicial á las naciones.

Las únicas leyes sumptuarias que pueden promulgarse en una nacion , son las que prohibiesen las mercancías extranjeras de muy alto precio , que exîgiesen en cambio los frutos indispensables para la manutencion y conservacion de la sociedad.

El buen Legislador detiene é impide los males del luxo sin promulgar leyes , valiéndose para el efecto de la opinion.

El luxo que es perjudicial en las sociedades , debe desterrarse de ellas por los mismos medios que se hace de las costumbres ; pues tampoco está sujeto á ordenes expresas.

CAPITULO XXVII.

De la Moneda.

La moneda es el signo universal de las riquezas , adoptado por todas las naciones.

La moneda es una señal que re-

prènta el valor de todas las mercancías.

Es un error confundir las señales ó los signos de las riquezas, con las mismas riquezas.

Para la fabricacion de la moneda se toma algun metal, á efecto de que el signo que en ella se imprime sea durable, por lo poco que el uso lo consume.

No es prueba segura de la prosperidad de una nacion su mucha abundancia de plata ó moneda.

En la moneda hay la costumbre de esculpir el busto del Soberano, y asi lo exige el órden.

La moneda no debe tener alteracion en ninguna nacion ilustrada.

Las leyes que prescriben la alteracion de la moneda, aunque al pronto parece traen ventajas á el Estado, son en su perjuicio.

La alteracion de la moneda priva de la opinion á el Gobierno.

Hay monedas reales que son las que en sí conservan el peso del valor que tienen, y otras ideales que dependen del valor que por la opinion se les dá.

La moneda de una sociedad no debe correr en otra, sino por el valor intrínseco que en sí tiene, para no pagar el tributo del vasallage.

Los precios de las mercancías deben fixarse en razon del total de estas con el total de las señales.

La mayor abundancia de una á otra moneda que se presenta en el cambio, es una de las causas del mayor valor que se le dá.

El oro tiene mayor estimacion que la plata, porque se le puede ocultar con mas facilidad, y lo mismo la plata en comparacion á los demas metales.

El cambio es la fixacion del valor actual y momentáneo de las monedas.

La acumulacion de la moneda, y el demasiado apego á ella, perjudica á la agricultura y á la industria, y no produce mayores ventajas á su tenedor.

La plata sacada de las minas de América, transportada en Europa, y de allí enviada al Oriente, ha favorecido la navegacion de la Europa.

La mayor cantidad de plata ha disminuido el precio de la usura.

Teniendo en consideracion la cantidad de plata que existe en Europa, y el estado del cambio y del comercio, no puede asignarse á la usura un precio ó asignacion fixa.

La asignacion que se hiciese á la usura en un pais, podria variar á muy pocos dias en el mismo, por razon de nuevas combinaciones; y de modo alguno seria correspondiente á otro, por la inversion y giro que se diese á la moneda.

Como la plata es la señal del valor de las mercancías, el papel moneda es una señal del valor de la plata.

Trae muchas ventajas á el Estado la circulacion de la moneda representada por villetes.

La buena fé del Gobierno, y el cumplimiento de sus obligaciones exácto, hace no desmerezca la moneda representada por villetes.

La moneda representada por villetes que permite endosos, debe considerarse como las letras, y satisfacerse su principal y réditos en qualquiera mano que se halle; siempre que los

endosos sean legítimos (1).

La facilidad que tiene la moneda representada por villetes que permite endosos, de reclamarse de qualquier otro tenedor, la hace muy apreciable; siempre que el Gobierno guarde buena fé.

(1) En 1778 se declaró en el Parlamento Inglés que los créditos que tenían los habitantes de sus Colonias reveldes de America, debian satisfacerse como todos los demas créditos legítimos, y que no podian confiscarse; cuya decision aumentó el crédito público de esta potencia, y dió una nueva prueba de la buena fé con que se conduce en todas sus obligaciones.

LIBRO SEGUNDO.

CAPITULO PRIMERO.

De la Soberanía.

La Soberanía no es un sér real, si no es la accion y autoridad que pone en movimiento el órden social.

La autoridad Soberana en su naturaleza es esencialmente la misma que todas las otras autoridades; y no difiere en mas, sino en que es la fuente universal de la que dependen todas las otras.

La Soberanía consiste en el derecho de mandar junto á el poder de hacerse obedecer.

La Soberanía es el agente que dá la accion á la fuerza pública, y la que hace hablar á la voluntad de los ciudadanos.

La autoridad Soberana por su naturaleza, debió exístir antes que hubiese sociedades; y así no ha podido

existir contrato entre los súbditos y el Soberano.

La universalidad de los súbditos, léjos de ser la primera parte de los Gobiernos, es esencialmente la parte engendradora, la parte dependiente y por consiguiente, la parte última.

Si la autoridad dimanase de la voluntad de los súbditos, ó si así se definiese, nadie entenderia semejante definicion, pues la autoridad no es una voluntad, y supone súbditos, y la voluntad no los supone.

La autoridad no puede definirse de que es la voluntad general, ó la voluntad particular, ni un compuesto de sufragios ó voluntades.

Consistiendo la esencia de la autoridad Soberana en la accion, es indispensable que quien la exercite, tenga el derecho de mandar, y el poder de hacerse obedecer.

Como la accion de las sociedades, reside en el poder executivo, en él debe estar la Soberanía (1).

(1) Las Cortes generales y extraordinarias de la nacion convencidas de la verdad de esta

Las fuerzas reunidas de la sociedad, no obran por ellas mismas, sin ser puestas en movimiento por una voluntad única; pues es indispensable que haya quien mande, y que el resto obedezca: y esta voluntad es el Soberano.

Toda autoridad que quiera balancear á el poder que tenga la accion, es perjudicial; pues siendo el movimiento social á el modo del movimiento físico, el equilibrio le dará el reposo, y toda resistencia que se le ponga, detendrá ó destruirá la accion, y por consiguiente anonadará la sociedad.

Si la Soberanía no hubiese existido en las sociedades, hasta que los hombres pudiesen celebrar contratos, hubieran estado algunos siglos en la anarquía; y como sea el mayor mal máxima, obligan á todos sus representantes antes de tomar asiento en el Congreso, á jurar que conservarán todos sus dominios á nuestro amado Soberano el señor Don Fernando VII, y en su defecto á sus legítimos sucesores; y como tal representante en propiedad, nombrado por mi Provincia de Cordoba, preste el juramento antes de ponerme en posesion.

que puede existir, sería entonces la obra del Criador imperfecta, y necesitaba para su perfeccion de la voluntad del hombre.

Siendo el hombre por su naturaleza sociable, si fuese indispensable contratos para vivir reunidos, habria un choque entre la naturaleza y su opinion.

El poder legislativo, y el poder de juzgar, no son atributos necesarios de la Soberanía; pues esta tiene uno mas importante y mas esencial, qual es el poder ejecutivo.

La Soberanía exercita su derecho de mandar, y el poder de hacerse obedecer, haciendo executar las leyes y los juicios, y conservando el orden y la seguridad de la sociedad.

Los objetos de la autoridad Soberana, son la execucion de las leyes que tienen relacion entre los súbditos y el Soberano; las que la tienen entre los súbditos entre sí, y las que dicen relacion entre la sociedad que gobierna, y las demas sociedades.

Siendo de la esencia del Soberano, la execucion de las leyes, y el velar

sobre la tranquilidad pública, es indispensable que el que ejercite la Soberanía nombre los funcionarios públicos, y que estos sean de su entera confianza, y satisfaccion.

Todo Soberano tiene el derecho imprescriptible de conservar el poder supremo, y de ejecutarlo, ó exercitarlo, segun la constitucion del estado.

La magnanimidad, la magnificencia, y todas las virtudes grandes convienen á la Soberanía.

Todos los pueblos deben su origen á un primer fundador que fué quien dió la accion á la sociedad.

Siendo la propiedad de derecho natural, el que exerza la Soberanía no puede disponer á su voluntad de las personas, y bienes de los ciudadanos de su sociedad.

Las relaciones de la sociedad, exigen la division de los poderes; pero de ningun modo la particion ni el endeblicimiento de la autoridad Soberana.

CAPITULO II.

De los Gobiernos.

El derecho político debe estar fundado sobre las leyes las mas conformes á la naturaleza.

El Gobierno político debió instalarse á imitacion del Gobierno doméstico, que fué el primero conocido.

Siendo el Gobierno mas conforme á la naturaleza en la sociedad doméstica el de uno solo, debe ser este tambien en el Gobierno político.

Hay sin embargo en las sociedades otras clases de Gobiernos.

Los hombres odiando la tiranía y algunos déspotas que los maltrataban y perseguian, y no les guardaban los deberes y derechos que la naturaleza prescribe, adoptaron otras clases de Gobiernos.

Los hombres llenos de pusilanimidad é ignorancia, se dexaron privar de su libertad personal y real.

La naturaleza del Gobierno es lo

que le hace ser tal, y el principio lo que le hace obrar.

Quando los principios del Gobierno están corrompidos, las mejores leyes son malas y perjudiciales al estado; así como quando están sanos, las malas producen el efecto de las buenas, porque la fuerza del principio lo convierte todo.

Los Gobiernos se dividen en monárquico, despótico y republicano; y el republicano se subdivide en democrático y aristocrático.

Para formar un Gobierno moderado, es menester arreglar los poderes, temprarlos, dexarlos obrar segun su qualidad, y ponerlos en estado de que el uno no se mezcle en las facultades del otro.

El único Gobierno que permite se arreglen bien los poderes, es el de las monarquías moderadas.

En las monarquías moderadas, el Soberano arregla y decide de todo, excepto en lo perteneciente á disponer de la libertad personal y real de los ciudadanos; en lo qual resuelve con anuen-

cia y acuerdo de todas las clases del estado.

La reunion de la voluntad del Soberano, y la reunion de voluntades de todas las clases del estado, constituyen en las monarquías el poder legislativo.

El concurso del pueblo á hacer las leyes, no endeblesce la Magestad del Trono; sirve sí al contrario á fundar el poder del Soberano sobre bases sólidas, y sobre la afeccion recíproca entre el estado gobernante y el estado gobernado.

El modo mas conforme de manifestar los pueblos numerosos su voluntad para la formacion de las leyes, es por medio de representantes nombrados por las respectivas clases de los estados.

En las monarquías moderadas que los poderes intermedios constituyen la esencia del Gobierno, no debe exponerse á que una de las clases se apodere del poder legislativo.

En toda sociedad bien organizada debe haber dos cámaras para la reu-

nion del poder legislativo.

Las dos cámaras que deben componer el poder legislativo; la una debe ser de la nobleza y clero, y la otra del cuerpo general de la nación (1).

No dividiéndose las cámaras en clases, podría exponerse el estado á que una de las clases se apoderase del influxo de las dos cámaras, y fuese la que acordase y decidiese en todas las resoluciones.

En los estados en donde no haya division de clases, tambien debe haber dos cámaras, componiéndose la una de los ancianos, y la otra de los mas jóvenes.

Toda decision tomada por el cuerpo legislativo en el calor, y sin tiempo para oír la voluntad del pueblo, está expuesta á error; cuyo mal se evita con la formacion de las dos cámaras.

(1) El Emperador Carlos V., excluyó á la nobleza de España de la asistencia á sus Cortes, y dió con esto el último golpe á su libertad, que de antemano habia sido quasi destruida en los Campos de Villalar; pues los procuradores débiles por sí solos no pudieron resistir y sirvieron de instrumento á la tiranía.

H

La division del cuerpo legislativo en dos camaras, constituye que la una sea reguladora de la otra; é impide los males que ocasiona el calor de las pasiones inevitables, en una multitud de hombres que deliberan.

El arte de dirigir una junta deliberante por intrigas y falsos rumores, por escritos incendiarios y demas géneros de dominacion, se aprende fácilmente; y solo puede evitarlo la formacion de dos cámaras.

El Soberano tiene en las monarquías, el derecho de aprobar las leyes; y sin su sancion no se consideran como tales.

En el Gobierno despótico no hay poderes que arreglar, pues el déspota no tiene más ley que su voluntad; y en las repúblicas el subdito es el mismo Soberano.

CAPITULO III.

Del Gobierno Monárquico.

El Gobierno monárquico es aquel en el qual uno solo tiene el poder Soberano, y gobierna por leyes fixas y permanentes.

En las monarquías el Príncipe es la fuente de todo poder político y civil.

La particion de la autoridad Soberana, en las monarquías entre el gefe y el pueblo, hace que el Gobierno degenera muy pronto en el despotismo, ó en la democracia.

Los poderes intermedios subordinados é independientes, constituyen la naturaleza del Gobierno monárquico.

El poder intermedio subordinado mas natural en las monarquías, es el de la nobleza.

La nobleza debe ser ley fundamental de las monarquías.

La nobleza en las monarquías para que sea un poder intermedio, debe ser hereditaria, y le son peculiares

ciertas prerrogativas y distinciones.

Las vinculaciones no son perjudiciales en las monarquías; pues contribuyen á la conservación de la nobleza.

Para que la nobleza no se desvie de las reglas de proceder bien, será útil promulgar leyes porque se pierda.

En los estados monárquicos deben subsistir medios para perpetuar las familias, pues es de esencia de su constitución.

Abolir en una monarquía los privilegios de los señores, del clero, de la nobleza y de las ciudades, es convertir en muy poco tiempo un estado monárquico en popular ó despótico.

Así como es peligroso el poder del clero y de la nobleza en una república; así es conveniente en una monarquía, para impedir que esta vaya al depotismo.

Querer fundar un Gobierno monárquico baxo principios democratas, es un delirio de las imaginaciones exáltadas, y ocasiona en las sociedades los males de que los pueblos y los monar-

cas estén en continua pugna, y se miren como enemigos mortales (1).

No bastan en las monarquías los poderes intermedios, y así necesitan para su conservacion un cuerpo que cuide de las leyes.

El cuerpo que cuide de las leyes, debe ser distinto de él del consejo del Príncipe, y tener la confianza del pueblo.

El cuerpo de la confianza del pueblo, constituye el poder legislativo, y su principal cuidado debe ser la observancia de las leyes fundamentales de la monarquía, entre las quales merecen la preferencia las de la conservacion de la libertad personal y real de los ciudadanos.

Como la prontitud con que obran los monarcas pudiera degenerar en

(1) La constitucion Inglesa es la única que ha subsistido en la Europa, de las muchas que se han formado, porque está fundada baxo principios monárquicos; y no menos lo estaban las antiguas constituciones de los Reynos de Aragon y Valencia; y lo mismo está la que acaba de formarse en Sicilia.

rapidez, las leyes deben poner una cierta lentitud.

Los cuerpos que tienen el depósito de las leyes en las monarquías, nunca obran mejor, que quando caminan con pasos lentos, y detienen la rapidez de los Príncipes.

En las monarquías, no puede juzgar el monarca, sin destruir la constitucion.

Juzgando el Soberano en las monarquías, no se observarían todas las formalidades de los juicios, y la libertad del ciudadano estaba destruida.

Juzgando el Soberano en las monarquías, perdería el mas bello atributo de la Soberanía, que es el de hacer gracia; y además como es quien persigue los delitos públicos, sería juez y parte en un mismo particular.

La clemencia es la qualidad distintiva de los monarcas; y así el derecho de perdonar es uno de los atributos del Soberano.

Debiendo las leyes de la monarquía dirigirse á su principio, su principal objeto debe ser sostener el honor.

La naturaleza del honor es exigir preferencias y distinciones.

El honor en las monarquías hace mover todas las partes del cuerpo político; y hace el bien comun, quando se cree que camina á intereses particulares.

Las leyes del honor en las monarquías, prescriben hacer caso de su fortuna, pero ninguno de su vida; y que las cosas que el honor prohíbe sean mas observadas que las mismas leyes.

Es propiedad distintiva de las monarquías, ser de una mediana grandeza.

CAPITULO IV.

De la democracia.

El Gobierno democrático es aquel en que el pueblo en cuerpo exerce el poder Soberano.

En el Gobierno democrático, el pueblo es unas veces Monarca, y otras veces súbdito; pues la voluntad del Soberano es el mismo Soberano.

El pueblo que tiene el Soberano poder, debe hacerlo todo por sí mismo; y lo que le sea imposible, por los Ministros que él mismo se nombre.

En el Gobierno democrático, para saber la voluntad del pueblo, es indispensable fixar el número de ciudadanos que deben concurrir á las asambleas ó juntas; pues de otro modo no puede constar quando es la voluntad de la mayor parte del pueblo.

En la democracia, el pueblo debe dividirse en clases, para las elecciones.

El sufragio por la suerte es de la naturaleza del Gobierno democrático.

Las principales leyes fundamentales del Gobierno democrático, son:

1.^a Que el pueblo solo haga las leyes.
2.^a Que el pueblo se nombre los Magistrados.

3.^a Establecer el derecho de sufragio.

Y 4.^a Fixar el modo de dar el sufragio.

Los empleos de gran poder que se dan en las repúblicas, deben ser de muy corta duracion.

Nombrar un dictador en una república, es concederle mas facultades que tiene el Monarca; pues á este le detiene el principio del Gobierno, y no á aquel, porque las leyes no habiendo previsto este poder, no han podido detener su abuso.

Los dictadores en las repúblicas las mas veces, se convierten en déspotas; y sin embargo en ocasiones es indispensable nombrarlos, para salvar el Estado.

En las repúblicas se está obligado á guardar el mayor respeto á los ancianos, y á los Magistrados.

Faltando en las repúblicas el respeto á los ancianos y á los Magistrados, se vive en la anarquía; y la sociedad está expuesta á las mayores convulsiones.

Es de la naturaleza de las repúblicas poseer un pequeño territorio.

En las repúblicas grandes es imposible observar las leyes fundamentales de su constitucion.

Las repúblicas pequeñas son destruidas por una fuerza extrangera, y

las grandes por el vicio interior que tienen ellas mismas.

CAPITULO V.

De la aristocracia.

El Gobierno aristocrático es aquel en el qual el Soberano poder está en cierto número de personas (1).

Las personas que tienen el Soberano poder en la aristocracia, son las que hacen las leyes, y las que las hacen executar; y el resto del pueblo está peor que los súbditos de una monarquía, á la vista del Príncipe.

Quando los nobles en la aristocracia son en gran número, es indispensable haya un Senado que arregle los negocios que el cuerpo de nobles no puede ducidir.

(1) Bartelemi en su obra del joven Anacáris dice: que la aristocracia propiamente dicha debe entenderse por el Gobierno de los que aman lo mejor; y que los que quieren el Gobierno de los mejores, son los verdaderos aristócratas.

La mejor aristocracia es aquella donde la parte del pueblo que no tiene poder, es tan pequeña y tan pobre, que la dominante no tiene interés en oprimirla.

Quando el pueblo tiene bienes en la aristocracia, todos los mas de los tributos recaen sobre él, y los nobles no contribuyen á las necesidades del Estado.

La aristocracia, quando los nobles tienen exênciones en el pago de los subsidios, es el mas injusto de todos los Gobiernos.

El derecho de sufragio en la aristocracia, debe ser por eleccion.

En los sufragios tiene manifestado la experiencia, reina siempre la intriga.

CAPITULO VI.

Del Gobierno despótico.

El Gobierno despótico es donde el que manda se gobierna por su voluntad y capricho.

En el Gobierno despótico el Príncipe, como que obra por su voluntad, y sin leyes fundamentales, mientras mas tiene que gobernar, menos piensa en el Gobierno, y mas se entrega á sus Visires.

Los grandes imperios suponen una autoridad despótica en el que gobierna.

En los estados despóticos, la naturaleza del Gobierno pide un obediencia ciega, conocida la voluntad del que manda.

En los estados despóticos quasi nunca hay buenos funcionarios públicos, porque no se atiende á los servicios ni antigüedad, y se procede por la fantasía del déspota.

El depotismo se exercita confiriendo los primeros empleos de la sociedad, á personas nuevas que no han hecho al estado servicios públicos.

La mayor sabiduría del que gobierna, es emplear á cada uno segun sus talentos; y como el déspota lo executa á su voluntad, y sin experimentar antes los hombres, sus funcionarios públicos quasi nunca son buenos.

En la sociedad donde los empleos de primera graduacion se dán á los que no han servido, los empleados subalternos pierden el espíritu público, y no se interesan en llenar exáctamente sus deberes.

CAPITULO VII.

De los principios de los Gobiernos, y las causas de su corrupcion y de su ruina.

El honor es el principio del Gobierno monárquico.

El terror es el principio del Gobierno despótico.

La virtud política es el principio del Gobierno republicano democrático.

La moderacion es el principio de la aristocracia.

Varias son las causas que corrompen el principio de las monarquías, á saber:

1.^a Quando las primeras dignidades son las señales de la esclavitud.

2.^a Quando las almas cobardes ha-

cen vanidad de ser esclavos , y creen que todo se debe al Príncipe , y nada á la patria.

3.^a Quando se quita á los Grandes el respeto de los pueblos , y se les vuelve viles instrumentos del poder arbitrario.

4.^a Quando se pone el honor en contradiccion con las distinciones.

Y 5.^a Quando la justicia del Príncipe se muda en severidad.

Tambien se corrompen las monarquías quando se quitan las prerrogativas de los cuerpos , ó los privilegios de las ciudades.

Las distinciones y prerrogativas de la nobleza en las monarquías , no pueden pasar á el pueblo , sin chocar directamente con el principio del Gobierno , y destruir el poder intermedio , y causan su ruina.

Otras de las causas porque se pierden las monarquias , son:

1.^a Quando un Príncipe cree que muestra mas su poder mudando el orden de las cosas , que siguiendolas.

2.^a Quando quita las funciones na-

turales de algunos de sus ciudadanos, para darlas arbitrariamente á otros.

3.^a Quando es mas amante de sus fantasias y caprichos; que de las voluntades de sus súbditos.

Y 4.^a Quando conoce mal su autoridad, su situacion y el amor de su pueblo, y no siente que un Monarca debe juzgarse en seguridad entre sus súbditos.

El principio del Gobierno despótico se corrompe sin cesar, porque está corrompido por sí mismo, y el déspota está siempre expuesto á su ruina.

El principio de la democracia se corrompe por varias causas.

1.^a Quando se pierde el espíritu de igualdad.

2.^a Quando se toma el espíritu de igualdad extrema, y que cada uno de los ciudadanos quiere ser igual á aquellos que el mismo ha escogido para mandar.

3.^a Quando el pueblo delibera por el Senado, executa por los Magistrados, y despoja de sus facultades á todos los Jueces.

Y 4.^a Quando el pueblo no respeta á los Magistrados, y quiere hacer sus funciones.

La democracia se pierde en el momento que las costumbres de los ciudadanos están corrompidas, y se mira con indiferencia el luxo y fausto de qualquiera de ellos.

El principio de la aristocracia se corrompe quando el poder de los nobles viene á ser arvitrario.

La aristocracia se pierde quando los nobles miran con indiferencia el mando, y por no separarse de los placeres dexan que alguno de ellos dirija solo el Estado.

Las grandes recompensas acordadas á los ciudadanos, asi en las monarquías como en las repúblicas, son señales ciertas de la decadencia de los Estados, y prueban que sus principios están corrompidos.

La incontinencia pública debe considerarse en los Estados, como la última de las desgracias, y como la certeza de una mudanza en su constitucion.

La mas pequeña mudanza en la

constitucion de un Estado , lleva consigo la ruina de los principios del Gobierno.

CAPITULO VIII.

Excelencias del Gobierno monárquico y su mayor conformidad con la naturaleza.

La sociedad civil debió instalarse á imitacion de la sociedad doméstica; y exerciendo en esta la autoridad Soberana una sola cabeza , lo mismo debió ser en aquella.

Para la organizacion de las sociedades, es indispensable que haya habido quien les dé la accion ; y es mas conforme á la naturaleza que quien se la dió haya sido una sola persona.

Los hombres desean acercarse á la divinidad é imitar á la naturaleza ; y asi como la creacion enseña que no hay mas que un Dios , y un solo Padre , el mismo orden de cosas debe seguir la inclinacion del hombre.

Teniendo el pueblo el soberano

poder , debe hacerlo todo por sí mismo ; y repugna á la naturaleza que todo el órden social sea quien dirija la accion.

Ser súbdito y Soberano envuelve cierta contradiccion , y no denota el mejor órden.

La mayor duracion del Gobierno monárquico , en comparacion de los demas Gobiernos , es prueba de que es el mas conforme á el órden natural.

La inobservancia de las leyes en las monarquias , puede repararse por su mayor conformidad con la naturaleza ; mas no en las democracias , pues qualquier inobservancia de las leyes causa su destruccion.

En las repúblicas quasi siempre hay revoluciones que producen y causan á la sociedad males incalculables ; no asi en las monarquías.

En las republicas es indispensable recurrir en ocasiones á lo mas contrario á su constitucion ; y en las monarquías se observa la constitucion del Estado.

Las mas de las leyes de los Gobiernos democráticos , son contrarias á

la propiedad personal, y real de los ciudadanos, y en las monarquías deben ser conformes á guardarles estos derechos que prescribe la ley natural,

En las democracias no debe haber distinciones, y la ambicion está limitada á un solo deseo; y el hombre por la naturaleza desea aquellas, y sus deseos son muy varios.

En el Gobierno republicano no se puede ser muy justo, sin exponerse á ser perseguido, y en las verdaderas monarquías moderadas, el hombre mas justo goza de mayor consideracion (1).

El Gobierno repúblicano choca muchas veces con su principio; y el monárquico guarda siempre la armonía correspondiente.

La dicha de los ciudadanos en las democracias, consiste en la medianía de los talentos y de las fortunas, y el hombre por su naturaleza es propen-

(1) El premio concedido á Arístides en Atenas por su conducta irreprehensible, es una prueba convincente del pago que se da en las repúblicas á los justos.

so á aumentar sus conocimientos , y sus bienes.

La igualdad y la frugalidad son leyes fundamentales de la democracia; y el hombre quiere por su naturaleza ser superior á los demas hombres , y satisfacer sus placeres.

Dios obra por las reglas que se prescribió en la creacion del Universo; el Gobierno monárquico por las leyes mas conformes á el órden de la naturaleza ; y el Gobierno despótico por el capricho y voluntad del que tiene el soberano poder.

El hombre es libre en las monarquías moderadas de aceptar el mando ó encargo que le dá el Gobierno ; y no goza de igual libertad en los Estados republicano y despótico.

Las muchas órdenes y gerarquias que tiene en su constitucion el Gobierno monárquico hace que el Estado sea mas fixo y estable , y la persona del que gobierna esté mas asegurada ; lo que falta en el despótico.

Muy rara vez se vé en las monarquías todas las órdenes del Estado cor-

rompidas ; y así son mucho menores en las revoluciones los excesos de los revoltosos.

El Gobierno despótico se indigna siempre que halla resistencia en qualquiera de sus súbditos ; y por el contrario en las monarquías moderadas se admiten recursos y representaciones de qualquiera de los ciudadanos.

La fuerza de la monarquía está en la ligazon de todas las clases del Estado ; asi como la de los déspotas en sus exércitos.

El Gobierno monárquico tiene la ventaja sobre el republicano , que siendo los negocios tratados por uno solo , tienen mas pronta execucion.

CAPITULO IX.

Del poder ejecutivo.

El poder ejecutivo es aquel que dá la accion y pone en movimiento á el cuerpo social.

La potestad executiva debe obrar por medios visibles, que los constituye la fuerza real que en sí tiene, y por un ascendiente desconocido que lo causa la fuerza moral del hábito y de la imaginacion.

La conservacion y la seguridad interior y exterior de una nacion, debe ser el primer objeto del poder ejecutivo; pues la salud de la patria es la principal ley de la sociedad.

El Soberano en las monarquías tiene el derecho de reusar y de poner el sello de la autoridad pública, á los decretos promulgados por el poder legislativo.

El derecho de publicar las leyes y de darles la sancion civil, es una de las prerrogativas mas esenciales de la autoridad soberana.

En las monarquías donde el Soberano no tenga otro medio legal para contener el poder legislativo que el derecho de oposición, está el Estado siempre expuesto á terribles convulsiones.

El poder ejecutivo debe arreglar el tiempo en que el poder legislativo deba reunirse y la duración de sus asambleas.

El poder ejecutivo tiene el derecho de detener las empresas del cuerpo legislativo, pues de lo contrario se haría este despótico; como que no necesita mas que de su voluntad para mudar las leyes.

No es necesario que el poder legislativo tenga la facultad de detener á el ejecutivo, porque teniendo la ejecución sus límites, es inútil de limitarlo.

El poder ejecutivo obra lentamente y por una continuacion de empresas que pueden ser detenidas, y el legislativo en un solo instante puede trastornar la sociedad.

El Soberano y el poder legislativo para variar la constitucion del Estado ó hacer qualquier alteracion, deben exe-

cutarlo con la mayor prudencia y precaucion.

El golpe mas fuerte que se dá á las sociedades, es quando se altera la constitucion del Estado, y se destruye el edificio social antes de construir otro, ó sin conocer si el nuevo es análogo á su disposicion (1).

El Soberano tiene el derecho de no executar las leyes hechas por representantes ciegos y corrompidos, y quando conozca que el contenido de las leyes es visiblemente contrario á la voluntad de la nacion, y al verdadero interés de la sociedad.

En las monarquías la persona del Soberano es sagrada, pues su vida interesa á el Estado para contener los progresos del poder legislativo.

Quando el Soberano en las mo-

(1) Los Jacobinos de la Francia, como su objeto principal era apoderarse de quanto existía en la nacion, no trataron mas que de destruir y alterar la constitucion del Estado, sin cuidar de edificar antes, ó si lo que edificaban era compatible con el caracter, costumbres y disposicion de los franceses.

monarquías no vela sobre la observancia de las leyes , estas vienen á ser nulas é inútiles.

Una sola ley menospreciada influye sobre la execucion y obediencia de todas las demas ; y asi mas vale abolir las leyes reconocidas dañosas ó superfluas , que no permitir no estén en uso.

El poder ejecutivo y el legislativo interin no varíen las leyes y prácticas que haya promulgadas y establecidas, tienen obligacion á proceder con arreglo á ellas.

Es conveniente para el buen régimen de las monarquías , que el Soberano sea asistido de los consejos de Diputados perfectamente instruidos y experimentados en la ciencia del Gobierno.

Es de la atribucion del poder ejecutivo disponer de la fuerza armada, y dirigir las relaciones diplomáticas con las otras sociedades.

Declarar la guerra , hacer y ratificar la paz , y los tratados de Comercio , sin otra intervencion , es propio

del poder ejecutivo en las monarquías (1).

Como á el Soberano está confiada la execucion de las leyes , á él pertenece expedir los decretos y reglamentos que considere indispensables para llevarlas á efecto.

El Soberano para conservar la tranquilidad interior y exterior del reyno, es indispensable nombre por sí los Magistrados , y provea todos los empleos, asi civiles como militares , en personas de su entera confianza.

El Soberano para la felicidad de su sociedad, debe tener actividad , constancia , y acierto para escoger hombres de bien para los empleos, y firmeza para remover los malos que no llenen sus deberes.

El hombre de bien es mas facil de

(1) El buen éxito de las negociaciones políticas depende de un momento y del sigilo ; y ningun habil negociador manifiesta su ultima decision , hasta la ocasion crítica : y asi la potencia libre para pactar tiene grandes ventajas sobre la que necesita de la confirmacion de otro poder.

conocer que el malvado; pues el primero descubre su caracter, y el segundo hace lo posible por ocultarlo.

La remocion y privacion de sus destinos de los empleados públicos, como sea una providencia que perjudique á el honor y modo de vivir de estos ciudadanos, jamás debe executarse sin causa justa probada; pues estando á el poder executivo encargado principalmente la conservacion de la opinion y subsistencia de sus súbditos, debe ser el primero que dé exemplo de que no obra por su capricho y voluntad.

El Soberano tiene el derecho de dispensar las gracias, y conceder los honores en el Estado.

El Soberano en la dispensacion de las gracias debe atender el mérito y la virtud, y no disponer de ellas á su antojo.

Quando se prodigan los títulos y honores en los Estados, se agota el tesoro de las recompensas, y vueltos aquellos comunes, pierden su precio.

Cierta especie de títulos y honores acordados á la clase de la sociedad que

vive de su trabajo, es muy perjudicial; pues es entregar á el ocio hombres que eran útiles á el Estado.

El Soberano debe cuidar de la fabricacion de la moneda, y decretar la inversion de las contribuciones públicas, baxo las reglas que el poder legislativo tenga establecidas.

El Soberano debe mantenerse con cierta ostentacion, para que sea respetado de sus súbditos y de los extranjeros.

CAPITULO X.

Del poder legislativo en las monarquías.

El poder legislativo es el órgano que anuncia y publica la voluntad de los ciudadanos.

En toda nacion culta el representante de la voluntad general que ejercite el poder legislativo, tiene obligacion á consultarla, y mucho mas si lo exercita por procuracion.

Es un error tan absurdo como antiguo, el que el representante de la

voluntad general, tenga el derecho ó el poder de hacer leyes arvitrarias.

El cuerpo de representantes nunca debe tomar ninguna resolución activa, y solo debe entender en hacer leyes, y si están cumplidas las que hizo.

El poder legislativo tiene el derecho de exâminar de que manera las leyes que el ha hecho han sido executadas.

El poder legislativo debe ser confiado á representantes nombrados por las clases de la sociedad, quienes en sus deliberaciones deben proceder con arreglo á las leyes fundamentales del Estado.

El cuerpo legislativo no debe estar mucho tiempo sin juntarse; y sería muy perjudicial á el Estado de que estuviese siempre reunido.

El poder legislativo no puede juzgar la persona del Monarca, porque es sagrada, y necesaria al Estado, para que el cuerpo legislativo no se convierta en un tirano.

En los cuerpos nombrados para preparar los negocios y formar las leyes,

aunque sus individuos deben variar, no es útil sea muy á menudo; pues el ardor impaciente de distinguirse, hará no se observe la unidad y estabilidad que es indispensable, para que una sociedad tenga buenas leyes, y las ame.

Las elecciones en los Gobiernos se hacen siempre con cabalas, y algunas veces con riñas.

La ley debe designar el capital, sueldo ó renta que debe tener el ciudadano para poder ser miembro del poder legislativo; así como la edad.

Los que no posean capitales de alguna consideración, ó tengan con que sostenerse, y pasen de la edad de veinte y cinco años, no deben ser elegidos para componer el poder legislativo.

El hombre que no tiene con que subsistir se gana con mas facilidad, y los consejos y dictámenes de los jóvenes tienen por lo regular funestas conseqüencias por su falta de experiencia, y mucha fogosidad.

No debe ser tacha para ser miembro del poder legislativo el tener en cargo público, pues tan noble exer-

cicio no debe privarles de los derechos que competen á los otros ciudadanos ; ántes por el contrario, el manejo de los negocios les tiene instruidos del estado actual de la sociedad.

Los representantes de una nacion, son inviolables en sus opiniones, así políticas como religiosas ; ínterin desempeñen este encargo.

La inviolabilidad de los representantes de una nacion, debe ser solo por sus opiniones en quanto tocan á los intereses generales del Estado ; mas no en quanto á los delitos que cometan, ó á los insultos que hagan á qualquiera de los ciudadanos (1).

Es imposible que ningun cuerpo legislativo sabio haga leyes que atenten los derechos del poder executivo.

Es indiferente que las leyes que son la expresion de la voluntad de la mayor parte de los ciudadanos, se encargue su promulgacion á el Sobera-

(1) La Croix dice : que representantes que quieran la inviolabilidad para otros objetos ; ninguna nacion debe tenerles por intérpretes de su voluntad.

no, ó á un cuerpo de representantes sacados de su seno, siempre que se atengan á la referida expresion.

La libertad se pierde quando el Soberano, ya esté encargado del poder ejecutivo ó del legislativo, ó de ambos, se apodera del poder de juzgar.

Mas perjudicial y mas daño causa á el Estado una injusticia pública, que muchas injusticias particulares.

Quando la autoridad Soberana ó el poder legislativo se entremeten y mezclan en los negocios pendientes ante el poder judicial, ó que son de su atribucion, cometen una injusticia pública; y la sociedad está expuesta á caer baxo el yugo del depotismo.

Quando el Gobierno es mas absoluto, es quando mas simplifica sus leyes.

La aplicacion sábia de las leyes generales del órden social á las particulares circunstancias de cada nacion, es la mas árdua y difícil empresa de un Legislador; especialmente en la parte relativa á la administracion económica que es la mas difícil de conocer y de establecer bien.

Los principios que en todas las sociedades que hayan querido establecerse, hayan producido los efectos contrarios, tienen la presunción fundada de que la naturaleza los odia, y será una temeridad y falta de prudencia del Legislador, tratar de establecerlos.

El Legislador para componer las leyes, debe principiar por recoger las consecuencias sacadas de las relaciones que tienen los seres entre sí, y hacer entónces el escogimiento de las que convienen á las necesidades actuales de su nacion.

Los oradores no son los mas apropiado para miembros del cuerpo legislativo; pues con sus discursos estudiados, alucinan á los incautos, les llevan á su opinion sin reflexionar sobre su certeza y utilidad, y los separan de la voluntad de la mayor parte de la nacion (1).

El Legislador justo si la experiencia le manifiesta que las leyes pro-

(1) Las repúblicas de Grecia y de Roma no subministran muchos exemplos de esta verdad

mulgadas no eran tan buenas como había imaginado, y que no causan los buenos efectos que se había propuesto, debe abolirlas; seguro de que tal providencia no causará su degradacion, ántes le hará mas apreciable.

El poder legislativo, ni el Soberano no deben sin causa muy reconocida variar los nombres de las cosas, y menos tomar los de otra Potencia; pues los nombres influyen en el caracter de la nacion y se cree no la aman.

CAPITULO XI.

De la sucesion al trono.

La eleccion del Soberano en las monarquías, trae mayores males que bienes á la sociedad.

Las monarquías electivas siempre están expuestas á disensiones interiores.

Nada es tan útil en las monarquías, como que la sucesion á la corona sea hereditaria; pues las relaciones que deben existir entre el gefe y la sociedad, así lo ordenan.

El Príncipe debe ser amado como un bien público, y su vida debe ser el objeto de todo buen ciudadano, y su muerte considerarse como una calamidad pública.

Quando la corona es electiva, ni los pueblos profesan tan grande amor ni respecto á sus Príncipes, ni estos toman tanto interés por la prosperidad del Estado.

Es necesario la sucesion hereditaria para asegurar la tranquilidad de una sociedad, y para eslabonar la ligazon estrecha que debe unir los intereses del Soberano con los de sus súbditos.

En la sucesion hereditaria al trono, es mas útil y ventajoso guardar el derecho de mayoría, y preferir siempre el varon á la hembra.

La exclusion de las mugeres al trono, no trae ventajas á el Estado, y puede ocasionarle guerras funestas (1).

(1) La historia nos enseña, que muchas mugeres han gobernado Reynos, llevándolos á un alto grado de esplendor, y haciendo felices á sus súbditos.

Aunque la sucesion á las monarquías deba ser hereditaria, no por eso debe considerarse como el peculio de una sola familia, de la que pueda á su antojo disponer.

La sucesion al trono no dá el derecho de disponer de la Soberanía total de la sociedad, ni de una parte de ella.

El Sucesor al trono está obligado á conservar la integridad de su sociedad, y á observar las leyes fundamentales de la constitucion del Estado.

Toda cesion que haga el Monarca de alguna parte de la sociedad, ataca en ella la propiedad personal y real de sus súbditos, lo que le es prohibido por el derecho natural.

El Príncipe prudente que quiera hacer su Gobierno durable, y ame á sus súbditos, jamás se desprende de sus fuerzas, ni encarga á otro el cuidado de velar por su felicidad.

Los deberes que ligan á el Monarca con sus súbditos, exígen de que se tenga el mayor cuidado en la educacion del sucesor al trono.

Es del mayor interés en la sociedad que el Príncipe sea instruido; pues el hombre sabio instruye á su pueblo, y los frutos de la sabiduría no son engañosos.

Una de las primeras máximas que deben imprimirse en el corazón del Sucesor al trono, es que separe de sí los aduladores; pues la adulación es el veneno mas peligroso para el buen gobierno de los Estados, y la causa de la chismografía que reyna de continuo en los palacios.

En la educación del Sucesor á el trono se debe cuidar de inspirarle los sentimientos de religion y de piedad; pues el Rey que no teme á Dios y es piadoso, ni respeta á la Religion, ni puede hacer felices á sus súbditos.

CAPITULO XII.

De la balanza de la Europa.

La balanza de los poderes no es un sistema nuevo; pues ya se advier-

te en los tiempos de los sucesores de Alexandro.

El sistema de la balanza de los poderes es un sistema erroneo; pues divide las sociedades que debia reunir.

El equilibrio de las sociedades en lugar de prevenir las querellas, causa dos filas de enemigos que se están siempre observando con desconfianza para atacarse en la primera ocasion.

La balanza de la Europa es hecha para ser la causa ó al menos la ocasion de las guerras freqüentes y funestas que la han desolado.

El equilibrio de la Europa fué sin duda imaginado por algun poder ambicioso, que perdida la esperanza de dominar por sus fuerzas, inspiró á los demas poderes terrores pánicos, sobre la preponderancia de otro poder.

La balanza es causa de la multitud de tropas regladas que sostienen las naciones.

Es muy dificil de comprehender como los instrumentos de las disensiones pueden servir á hacer durar la concordia.

Todo sistema ó proyecto sobre la balanza de los poderes, es quimérico, y de pura teoría.

El sistema adoptado por los Soberanos de la residencia continua en las Cortes de los Embaxadores, es útil y conveniente.

La asistencia continua de los Embaxadores en las Cortes, previene querellas que en otro caso solo se terminarian con mucha efusion de sangre.

La persona de los Embaxadores es sagrada é inviolable; y así debe ser respetada como sus dependientes y casas.

El mas ligero agravio hecho á un Embaxador, sus dependientes y casa, suele acarrear á una nacion males incalculables (1).

Si todo Gobierno justo y modera-

(1) Leyendo la historia con meditacion se halla que muchas guerras desastrosas que han sufrido algunas naciones, no han tenido otro origen que una pequeña agresion hecha á un Embaxador; y ademas el ofender á un hombre que se halla en país ageno, es propio de las naciones salvages, y no corresponde á un pueblo civilizado que se precie de tener pundonor.

do no permite que ningun particular de su sociedad sea insultado por otro ¿ con cuánta mas razon no deberá velar para que no lo sea un Embaxador que se halla baxo su salvaguardia?

Los Embaxadores no deben mezclarse en las interioridades de la nacion, en cuya Corte residen, sino en los casos que conozcan que los intereses de su Soberano, y de su sociedad son perjudicados.

Los Embaxadores y todos los demas extranjeros deben respetar las leyes religiosas y civiles del país donde residen.

La política que las mas veces se observa en las relaciones diplomáticas, es contra la buena fé y contra los deberes que tienen las sociedades entre sí.

La nacion que en sus relaciones con las otras sociedades guarde buena fé y franqueza, y observe religiosamente sus empeños, será apreciada y respetada por todas las demas.

Ninguna sociedad debe dormir baxo la buena fé de los tratados que tenga hechos con otras Potencias; pues

aunque no debe desconfiar, exige la prudencia vigilante para estar dispuesta á qualquier accidente que pudiese sobrevenir.

La disposicion en que se halle una nacion para resistir todo ataque, le quita los males de muchas guerras (1).

La prudencia y precaucion es tan útil y conveniente en las sociedades como en los particulares; así como lo es en extremo perjudicial la absoluta desconfianza.

CAPITULO XIII.

De la fuerza de los Estados.

Todos los individuos de una sociedad son miembros constituyentes del cuerpo político; y todos son necesarios los unos á los otros, y contribuyen al bien general.

La fuerza de los Estados consiste

(1) En el año pasado de 1788 el estado floreciente de nuestra marina nos libertó de las calamidades de una guerra con la Inglaterra; y pudiera citar otros muchos exemplares.

en la reunion de las fuerzas de todos los individuos de la sociedad.

La fuerza de un Estado estriva ó la hace una poblacion numerosa, un cuerpo militar bien organizado, en sus riquezas públicas, y en poder llevar contribuciones suficientes para cubrir los gastos de la sociedad.

El medio único sabio de aumentar la poblacion, es el de separar todos los obstaculos que provienen de la accion de los seres físicos, ó de las instituciones sociales que se opongan á la tendencia que tiene la naturaleza á la multiplicacion de la especie.

Un pueblo pobre puede ser numeroso; pero su número en vez de aumentar las fuerzas de la sociedad, puede ocasionar su endebléz.

Los esclavos no aumentan la fuerza de los Estados; pues su condicion impide que se tenga de ellos la confianza que es indispensable en un ciudadano.

La libertad que se concediese á los esclavos en una sociedad, debe ser con cierta precaucion; pues aunque

la esclavitud sea injusta , si hubiese en ella muchos , y se les concediese de pronto , el Estado se exponia á una fuerte combulsion.

La poblacion no se aumenta por colonos extranjeros , si el pais no es á propósito para proveerles de subsistencias ; y ademas la experiencia tiene manifestado que la mayor parte perece , por la variacion del clima.

Los castigos que se imponen á los celibatos , ni el repartir algunas cantidades á los pobres para que contraigan matrimonio , son causas suficientes para aumentar la poblacion.

Las uniones que se verifican por los castigos , aumentan la incontinencia pública , y no la fuerza del Estado.

Una agricultura é industria floreciente , contribuyen á que los pobres no teman el lazo conyugal , pues les proporciona auxilios para que puedan subsistir , y destierran al mismo tiempo la mendicidad.

Uno de los medios mas seguros de aumentar la poblacion es la continen-

cia pública, y evitar por sabias leyes las uniones ilícitas.

El no cuidar el Gobierno de desterrar el ocio de las sociedades, es una de las causas que mas perjudican á la poblacion (1).

Un pueblo sano, robusto y activo, es la basa del poder del Soberano, y constituye la fuerza de una sociedad.

El Soberano debe cuidar para aumentar la poblacion, de su sociedad, de desterrar muchos de los males físicos que causan su destruccion. (2).

(1) Las leyes Inglesas tienen tomadas medidas muy sabias para impedir el ocio; y sería muy conveniente se adoptasen en España con las modificaciones ó ampliaciones que exigiere nuestro suelo.

(2) El abandono con que se mira en algunas Provincias la vacunacion, es una de las causas de la despoblacion; y todo Gobierno sábio y justo debe poner los medios para extinguir el mal pestífero de la viruela. Bien conozco no es justo obligar á los padres á que vacunen sus hijos, pues si alguno de ellos muriese, odiaría el Gobierno; pero considero que es injusto el que por un capricho se inficione

La union de todos los individuos de una sociedad contribuye mucho á hacer la fuerza de un Estado invencible; y la desunion es causa de su endebléz.

Los autores de la desunion de los individuos de una sociedad deben considerarse como enemigos públicos de la nacion (1).

CAPITULO XIV.

De la guerra.

La guerra como contraria á el derecho natural, rara vez puede ser justa.

una poblacion; y así al menos el bien de la sociedad exige que al que no quiera executar la vacunacion, se le obligue á que padezca los trabajos que sufren las familias de otros enfermos que tienen la desgracia de caer con qualquier otra clase de enfermedad epidémica.

(1) La pérdida del Imperio del Oriente la atribuyen muchos autores clásicos principalmente, á la desunion que reynaba en sus ciudadanos por las diferentes opiniones.

La causa de las guerras consiste en las disputas que se promueven en las sociedades, por la complicacion de los sucesos.

Como el objeto de las contextaciones, en las sociedades, está en vuelto en obscuridad, es muy difícil conocer de parte de qual está la injusticia, y que se observen las reglas de equidad.

Las pasiones ciegan muchas veces los pueblos, y les hacen perder toda idea de lo justo é injusto.

Considerando á las sociedades como partes de la sociedad universal, solo en dos casos la guerra puede ser justa y necesaria.

Será justa la guerra en el caso que una sociedad se vea amenazada, por la invasion de otra sociedad.

Asimismo lo será, quando uno de los Gefes de qualquiera de las sociedades, sea turbulento é inquieto, y pretenda destruir el orden establecido en las sociedades.

Es lícito poner fuera de estado de dañar á el que peturba á las socie-

dades en sus derechos.

Los anales de los pueblos, léjos de hacernos ver los sucesos de los hombres, no nos presentan mas que monumentos de discordia, y de crueldades; y leyendo la historia de los hombres, parece se lee la de leones y tigres.

Así como los animales no devoran á los otros animales de su especie, el hombre no debería destruir á su semejante.

Los pueblos mas ignorantes y groseros, han sido los mas beliciosos; y los siglos de barbarie los mas fecundos en guerras asoladoras.

Los pueblos ilustrados que han sido conquistadores y guerreros, no han tenido conocimiento de sus derechos y deberes, con respecto á otras sociedades, ni han previsto su bien estar (1).

(1) Aunque la Francia quando principi6 su revolucion, tenia hombres ilustrados, ha causado á la Europa los males que son notorios, por haber querido adoptar los principios de algunos publicistas; cuya falsedad habia manifestado la experiencia en las naciones que de antemano habian querido ponerlos en práctica.

La guerra es la que mas separa á el hombre de los fines indicados por la naturaleza, y es la fuente de la mayor parte de los males que afligen al género humano.

La guerra es causa de las enfermedades, de la escasez, de la hambre y de la despoblacion.

La guerra prepara los siglos de barbarie, y hace de países amenos comarcas desiertas é inhabitables.

Los mas de los Soberanos ignoran los efectos de la guerra, porque se los ocultan los que tienen á su lado.

Los sucesos brillantes de la guerra, en vez de aumentar el poder del Soberano, lo disminuyen.

Los aduladores y los Poetas que aplauden el sentimiento gigantesco de los Príncipes, son causa de muchas guerras.

La diferiencia de Religion, y el deseo de hacer prosélitos, no son causas suficientes para la guerra.

Las pasiones que se apoderan de los Soberanos y de los pueblos, son causa de las guerras, y hacen guerreiros como cazadores.

El edificio que se funda sobre la grandeza de la extension de un Imperio, no es de larga duracion.

Muchos pueblos no tienen otra razon para honrar un Monarca del título de grande, mas que porque ha hecho sus súbditos bien pequeños.

Toda guerra que no es emprendida por una defensa necesaria, destruye los fundamentos de la prosperidad pública.

La gloria fundada por los sucesos de las armas, causa ordinariamente la desgracia de una nacion.

Es muy deplorable el estado interior de un pueblo oprimido por el peso de la gloria militar.

Una falsa idea del bien público ha puesto muchas veces la dicha de los pueblos en un poder destructor.

La guerra exige mas plata que hombres.

No basta en la guerra ofrecer el servicio personal, sino que es indispensable imponer contribuciones que cubran los gastos que ocasiona.

Toda nacion rica tendrá siempre

L

las ventajas en la guerra sobre la pobre, aunque sea mayor su poblacion.

El derecho del vencedor no es derecho para la esclavitud (1).

Solo es permitido matar uno á su enemigo en un ataque imprevisto, y quando de otro modo no puede asegurar su vida.

No falta á su deber la nacion que usa el derecho de represalias, contra la que no guarda las leyes de la guerra.

CAPITULO XV.

Del Estado militar.

Toda sociedad debe tener un cuerpo militar bien instruido y disciplinado, para mantener su seguridad interior y exterior.

La gloria militar consiste princi-

(1) El feroz tigre de las Galias Napoleon Buonaparte, no ha reconocido las leyes de la guerra en ningun país que ha ocupado; pues en todos ellos ha tratado á los hombres como á esclavos. Esta es la nueva regeneracion que queria dar á el Universo.

palmente en anteponer el honor á la vida.

Todo ciudadano tiene obligacion á ser soldado en los casos que su sociedad se vea amenazada por un poder destructor.

Los nobles tienen mas obligacion á defender el Estado en los casos de una invasion que los demas ciudadanos; porque sus distinciones les impele al servicio militar.

El Rey es el primer gefe del Estado militar, y debe tomar el mando de los exércitos en los casos que su sociedad sea amenazada por un poder extraño.

El Príncipe debe aficionarse y amar á los hombres valerosos, y procurarles distinciones.

Las acciones de la guerra jamás debe consultarlas el Príncipe con los de corazon tímido.

No hay cosa mas excelente en la guerra, que la buena inteligencia entre los gefes.

Es muy útil y conveniente acostumar el exército á un mismo gefe, y así

antes de hacer la eleccion debe meditar-se ; pues las variaciones causan graves males.

El gefe de un ejército debe hacerse estimar y respetar de sus soldados; y haciéndolo la guerra en pais extranjero debe procurar no hacerse odioso.

La reputacion de un buen General tiene á su enemigo poseido de terror.

La subordinacion es el alma de la milicia y el distintivo de todo buen soldado (1).

La subordinacion en la milicia no es menos necesaria en la parte económica, que en la parte puramente militar.

(1) No creo estará de mas copiar aqui en comprobacion de esta máxima , una prediccion de mi amado hermano Vicente , que se dio á la prensa en un papel publicado en el año pasado de 1810, dice pues : Las tropas del Tirano Napoleon por su poca subordinacion , no tienen la invencibilidad , ni el alto grado de esplendor á que las ha elevado su astuta política maquiabélica ; y en el momento que las naciones despierten y lo conozcan , serán batidas en todas partes. Con mucha satisfaccion de todos los que aman la humanidad e independencia de las naciones , se ha visto comprobado.

La infantería constituye la principal fuerza de los ejércitos, como que obra siempre por la fuerza unida, y la caballería maniobra á la desbandada (1).

El Soberano debe cuidar mucho de la instruccion de los militares, y principalmente de los cuerpos científicos que son indispensables y necesarios en la milicia; como son la Artillería, Ingenieros y Minadores.

El número de la fuerza militar de una sociedad depende de su situacion, de las fuerzas que tengan las sociedades que le rodeen, y de las contribuciones que pueda pagar su suelo, sin que cause su destruccion.

La milicia es el artículo mas considerable de los gastos públicos de una sociedad, por la manera dispendiosa que se ha introducido en las naciones

(1) Quando los Romanos tenían sus legiones en su principal auge, su infantería era numerosa, y poca su caballería; pero lo contrario se verificó quando sus ejércitos se corrompieron y perdieron el concepto y opinion de invencibles.

modernas de hacer la guerra.

Las mismas reglas que deben servir de basa á los Soberanos para el número de sus tropas , instruccion y demas, deben regir en los Estados que tengan necesidad por su situacion de mantener un cuerpo de marina.

Los militares como que exponen su vida para conservar las de los demas ciudadanos , y su tranquilidad , deben ser considerados por estos , y mantenidos por el Erario público.

Como el honor es el principal móvil de los militares , jamás debe ajarseles , y si procurarles distinciones.

Los militares como ciudadanos , deben ser gobernados por las leyes generales de la sociedad ; pero como soldados deben serlo por las de la milicia , y juzgados por sus gefes respectivos.

Los militares deben tener leyes particulares por las que deben gobernarse , y el verdadero conocimiento é instruccion de ellas es necesario para el exácto cumplimiento de sus deberes.

Las leyes ú ordenanzas de los militares no los separan de tener los mis-

mos intereses por su nacion que los otros ciudadanos.

Considerar la fuerza armada permanente en las monarquías moderadas como fuerza del Soberano , y no de la patria , es querer dividir los intereses de los ciudadanos y exponer la sociedad á una guerra civil.

Aunque las penas de la milicia son demasiado fuertes , son indispensables para la conservacion del orden (1).

La formacion en el Estado de cuerpos de Invalidos , y construccion de buenos cuarteles donde acaben su vida los militares que hayan servido bien á la patria , y quedado inútiles por defenderla , es de rigurosa justicia ; y todos los ciudadanos tienen obligacion á mantener á quien se ha imposibilitado

(1) Puede fuese mas conveniente imponer á los desertores de la milicia una pena de deformidad , en lugar de la de muerte que hay establecida ; pues el soldado acostumbrado todos los dias á pasar trabajos , y exponer su vida , quizá le sería mas doloroso vivir con esta especie de infamia ; resultando ademas á el Estado el beneficio de que no se le privaba de un miembro que para otros objetos podia serle útil.

de poderse buscar el alimento, por conservar la seguridad de lo general de la sociedad.

CAPITULO XVI.

De los Conquistadores.

El poder por la extension de un Imperio, solo causa á la sociedad ventajas imaginarias, aunque alguna vez puede ser útil.

Una sociedad puede sujetarse á otra por el derecho de conquista.

Toda conquista que no tiene por fin la utilidad de la sociedad conquistada, es perjudicial al conquistador.

El derecho de la guerra, aunque es el derecho del más fuerte, puede causar una conquista legítima, en los casos que la guerra fuese declarada por justa causa.

El conquistador que hace la guerra por su defensa natural, y para conservar su libertad y su propiedad, hace una guerra justa y puede causar conquistas legítimas.

Es justo y permitido en las sociedades poner á el agresor en disposicion de que no atente en lo por venir , á la libertad de sus vecinos.

No procede injustamente la sociedad que á un vecino inquieto le quita una parte de sus posesiones , con el objeto de endeblescer su poder , y privarle de los medios de dañar.

La conquista legítima y justa , debe ser el castigo impuesto á el agresor de la infraccion de las leyes de las naciones , y un gage de la seguridad para el defensor.

El conquistador injusto , se distingue del usurpador , en que el primero no tiene derecho alguno á la dominacion y señorío de lo que ocupa , y el segundo lo tiene aparente.

Los conquistadores que hacen las conquistas sin justicia , y solo por sus fines particulares , jamás hacen suya la cosa conquistada.

El conquistador por mas años que posea y sea dueño del pais , no adquiere propiedad ; pues los derechos á la Soberanía de las sociedades no prescriben.

El conquistador sin causa justa no entra á poseer con buena fé; pues no puede ignorar que él ó sus ascendientes adquirieron sin ningun derecho la Soberanía.

El usurpador puede adquirir la posesion justa de la Soberanía, en los casos que sin crímenes por él cometidos, se extingan las causas que le privaban del derecho.

El reconocimiento que hacen las otras sociedades de la Soberanía de un conquistador, no le dá ningun derecho; pues esta no es de ellas, y si del fundador.

Asi como la victoria no dá al conquistador el derecho sobre la propiedad personal, tampoco se lo dá sobre las propiedades de los particulares.

El derecho del conquistador es solo sobre las propiedades públicas de la sociedad.

La reunion de distintas sociedades por una conquista injusta, hace la desgracia de los vencedores y de los vencidos.

Los conquistadores guerreros y des-

tructores , son el asombro á quienes se teme por algun tiempo ; pero que despues se les menosprecia para siempre.

A los conquistadores solo deben prestarle los pueblos la sumision pasiva.

La sumision pasiva consiste en el trabajo y cultivo de las tierras , el pago de impuestos , el transporte de armas , la observancia de las leyes de policia y reglamentos , y todo lo que no contribuye á destruir las cosas , y si conservarlas para mejor tiempo.

No debe prestarse al conquistador la sumision activa , que consiste en executar acciones que coadyuven á asegurar los derechos de la conquista.

Los Magistrados son los mediadores entre los conquistadores , y los pueblos conquistados.

Los Magistrados no deben abandonar sus destinos en los casos de una invasion ; y tienen obligacion á exponer sus vidas por aliviar la suerte de las personas que la sociedad habia confiado á su cuidado.

No son criminales los Magistrados y demas empleados del Gobierno que

presten al conquistador la sumision pasiva , despues de habersela prestado la mayor parte del pueblo que gobiernan.

Las penas impuestas por los Magistrados á los infractores de las leyes positivas en el tiempo que un pais está dominado , son conformes á justicia.

Los negocios sentenciados por los Magistrados baxo una autoridad ilegítima , son válidos sus fallos , si las partes prestaron su consentimiento.

La suspension de los derechos es contraria á la prosperidad de la sociedad , y á conservar las cosas para mejor tiempo.

Los militares que se hallen en un pais ocupado por un conquistador , no deben prestarle ninguna sumision ; pues deben acogerse á las leyes que reconocen las naciones , para los prisioneros de guerra.

En toda nacion culta , á los militares hechos prisioneros de guerra se les debe guardar la mayor consideracion , y suministrarles lo necesario para su alimento y conservacion.

Las contribuciones que hayan satis-

fecho los pueblos al conquistador, no deben exígirse de nuevo por la autoridad legítima.

CAPITULO XVII.

De las revoluciones.

Las revoluciones dán fuerza á los Estados quando nacen de una fermentacion interna, producida por la pugna de un pueblo que conoce el modo de ser dichoso, y de un Gobierno que tenazmente se lo impide.

Las revoluciones tienen efecto quando todas las clases de un pueblo conocen que no son tan felices como pudieran serlo, por el capricho del Gobierno, y presentándose una ocasion favorable, al conocer la uniformidad de opinion, rompe un volcan con una fuerza y poder irresistible (1).

(1) Sin embargo de los extensos conocimientos que manifiesta el señor Blanco en su periódico intitulado el Español, no puedo convenir con sus ideas, quando dice en su número primero: que nuestra revolucion no debe ha-

Las revoluciones justas que se originan en los Estados, dimanar de que-

marse tal , atendiendo á la acepcion que ha fixado á esta voz últimamente la Francia. Me es muy extraño que un español que ha dado pruebas públicas de su ódio á los franceses , y que escribe en Inglaterra , conceda á aquella nacion el derecho de fixar la verdadera acepcion de las voces ; y aseguro que yo por mi parte jamás le concederé tal preferencia : pero median- te á que el señor Blanco y yo convenimos en el sentido que debe darse á la voz revolucion, me persuado no estará demas decir que si la nuestra no puede llamarse tal , mucho menos podrá llamarse la que hubo en Francia. Es bien notorio con el fraude que el sanguinario Murat se apoderó de nuestro Gobierno, y que conociendo el pueblo Español que no podia ser dichoso baxo el mando de quien le usurpaba sus principales derechos , rompió un volcan con una fuerza y poder irresistible , y con mas uniformidad de opinion que la que hubo en Francia , pues convinieron todas las clases del Estado ; debiéndose considerar como cero, los pocos que desintieron. No menos debe tenerse presente que el desgraciado Luis XVI, jamás se opuso á hacer dichosos á sus súbditos, antes por el contrario la convocacion de los Notables fué por un deseo de hecerlos felices ; y la mayor parte de sus infortunios fué de ellos causa la bondad de su corazon , que no le permitió usar en tiempo de sus muchos recursos para castigar los malvados , que ases-

rer resistir un poder opresor que perturba á los hombres en sus derechos, y les priva de lo que la naturaleza les concede.

Las revoluciones justas deben tener por objeto la felicidad de la sociedad, y no intereses particulares.

Los que dirigen el pueblo en las revoluciones justas, para no amortiguar el espíritu público, y para impedir que estas se dirijan á otros fines, en todas sus decisiones deben tener presente las causas que las promovieron.

La experiencia tiene manifestado que es moralmente imposible contener las revoluciones en sus justos límites, y tiene acreditado que siempre degeneran.

Inmediatamente que las revoluciones justas se separan del fin honesto que las promovió, la sociedad se expone á su ruina.

taban contra su vida y cetro: razones que me obligan á asegurar que si la nuestra no debe llamarse revolucion, tampoco debe llamarse la francesa.

En las revoluciones se causa un trastorno tal en las ideas y en los principios, que las palabras mas comunes mudan de acepcion.

En las revoluciones la buena fé pasa por tontería, la prudencia por debilidad, la moderacion se hace un vicio punible, y la audacia y la violencia se tienen por virtudes de una alma fuerte adherida al interés comun.

Las revoluciones las mas veces las promueven los hombres mas inmorales y perversos, cubiertos baxo el velo del patriotismo, con el fin de apoderarse del mando, para saciar sus vicios.

Como los hombres mas inmorales, y los que no tienen que perder son mas audaces que los hombres de providad, y que los que poseen bienes, quasi siempre en las revoluciones se hacen dueños del mando.

En las revoluciones el espíritu de intríga, astuto, doble y emprehendedor, separa siempre de los empleos á los hombres de mérito.

En las revoluciones, los hombres que por su poco talento estaban con-

denados al olvido, salen de la confusión, y con la ayuda de tres ó quatro frases oratorias, y su mucha osadía, se apoderan diestramente del favor popular, y convierten la marcha de los negocios conforme á sus intereses particulares.

La maledicencia y la calumnia cubiertas baxo el velo del amor á la patria y del bien público, son las armas principales de los revoltosos (1).

Los jóvenes por su espíritu fogoso y falta de experiencia, toman gran parte en las revoluciones, y contribuyen á el trastorno del Estado, sin preveer las conseqüencias.

El objeto y fin de las mas de las revoluciones es el apoderarse los que nada tienen, de los bienes de los ricos (2).

(1) En nuestra santa revolucion no se ha omitido este medio; cotéjense muchos de los discursos publicados en la actual época, con los que hacia Catilina á sus parciales, y se hallará una uniformidad de ideas y de sentimientos.

(2) Un sabio de estos últimos tiempos decia; que el objeto de las revoluciones era apo-

Las revoluciones llevan siempre consigo el desorden, la destruccion y el anonadamiento de la especie humana.

Las revoluciones injustas consisten en la resistencia que con fuerza armada hacen los súbditos á su Soberano, ó á las autoridades que legítimamente le representan, con el objeto de apoderarse del mando para saciar sus vicios, cubriéndose las mas veces con el velo del bien público.

Las revoluciones injustas toman el mismo giro desde sus principios que las justas, quando han degenerado.

Es útil y conveniente en las revoluciones injustas, mezcle el Soberano la severidad con la clemencia, para con los revoltosos; y son las ocasiones mas propias de publicar los decretos de amnistía.

Los hombres prudentes y amantes de la humanidad, deben evitar la derdarse los que estaban en la antesala de la sala y alcoba, arrojando á los dueños que antes las habitaban.

revoluciones injustas, y contener á las justas en sus límites.

En las revoluciones el primer paso ácia la felicidad comun, es destruir la reunion de los revoltosos y sus ideas, como que son las causas de la insubordinacion, y del trastorno del órden social.

Los grandes sucesos en los quales el pueblo contribuye lo mas, le dan tal orgullo, que es muy dificil despues conducirlo.

Nunca debe tener el Legislador mas cuidado en la promulgacion de las leyes, que en los tiempos de revolucion.

CAPITULO XVIII.

De la economía política.

La economía pública y particular consiste en el conocimiento de las rentas del Estado, y en el de sus relaciones con la inversion.

La economía, la política y la moral proceden de una misma razon universal, aunque se apliquen á diferentes objetos; y así bien consultadas aconsejan siempre una misma cosa.

La economía política es la basa de los buenos sistemas políticos.

La marcha de la economía política es segura, porque todos sus principios reposan sobre hechos y cálculos ciertos.

La economía política como que solo trata de valores ó cantidades numéricas, viene á ser rigurosamente una mera aplicacion de la Aritmética universal.

En la economía política no deben admitirse hipótesis arvitrarías, como

que no puede conducir á falsos resultados.

La economía política como que es la medicina del cuerpo místico del Estado, es mas necesaria en ella la práctica juiciosa y reflexiva que la especulativa sola.

El principal motivo porque los ciudadanos desacreditan mas las leyes económicas que las civiles y criminales, dimana de que aquellas atacan siempre á la propiedad, y á las personas, y estas las protegen.

La economía política de una sociedad ó su sistema de impuestos, está enlazado con las infinitas relaciones que tienen los individuos que la componen entre sí, y con las que tiene con las demas sociedades.

Todo Legislador que varíe su sistema de impuestos, debe variar al mismo tiempo todas las relaciones que tienen los individuos de su sociedad, y los tratados que tenga con las otras sociedades.

El trastorno que causa en una sociedad la variacion de su sistema de

impuestos, no puede alcanzar á calcularlo el Geómetra mas profundo (1).

El Legislador aunque piense variar su sistema de contribuciones y método de recaudacion, no debe desacreditar las antiguas, hasta que ponga su nuevo plan en execucion; pues los ciudadanos reusan su pago cubriéndose con la opinion del Gobierno que las ha declarado injustas, y no satisfacen las nuevas porque no están aun impuestas; y como los gastos públicos de la sociedad son diarios, todo es un caos.

El impuesto es una porcion de renta destinada á hacer los fondos del Soberano que dispone de ellos para la utilidad pública.

Las riquezas públicas destinadas á

(1) Todos los males que han affligido á la Francia, y á toda la Europa, han dimanado segun varios politicos, del grande error que cometio la asamblea constituyente en la abolicion total del sistema de contribuciones de aquel Reyno; y afirman dicho mal provino de que los que la componian eran literatos, y su falta de experiencia les hizo cometer este y otros errores crasos; y su presuncion no les dexó oír los consejos del sabio Neker.

los gastos de la sociedad, y de las que puede disponer el Soberano deben asignarse sobre los fondos que se consumen.

Siendo indispensable contribuciones para la conservacion de un Estado, y mediante á que toda contribucion es perjudicial, la ciencia del buen economista consiste en imponerlas sobre lo que menos perjudique.

Es muy fácil hablar y escribir contra las contribuciones, pero el buscar los fondos sobre que deben recaer y asignarlas, es materia muy árdua y difícil.

Las necesidades de las naciones son diarias; y el buen Legislador debe buscar en la imposición de las contribuciones, recursos cotidianos.

El buen Legislador debe tener presente para establecer las contribuciones, evitar en lo posible la injusticia de los hombres, y la injusticia de las cosas.

Como la costumbre tiene tan grande influencia sobre el hombre, el sabio Legislador debe preferir las contribuciones antiguas, como no sean muy

perjudiciales , á las modernas.

Los males de las contribuciones antiguas son ya conocidos por el Legislador , y puede con facilidad aplicarles el remedio ; lo que no se verifica en las nuevas.

Todos los individuos de una sociedad , deben satisfacer las contribuciones con igualdad , y en proporcion á sus facultades y consumos.

Quando son pequeñas las contribuciones , aun quando no se guarde la igualdad , no se conoce la injusticia , ni produce los malos efectos que quando son grandes ; en cuyo caso la mas pequeña desigualdad , arruina á el perjudicado.

Las instrucciones entre los Rentistas , son el fruto de la experiencia de muchos años , y aun siglos , y cuyas rutinas deben considerarse como las reglas del arte de una buena Administracion.

En toda sociedad bien organizada , para la imposicion de contribuciones debe oirse la voluntad de los ciudadanos , como que se trata de la propiedad de cada particular.

CAPITULO XIX.

Sobre qué capitales deben recaer los tributos.

Las riquezas sucesivas de los Estados constituidos, son el producto de sus fondos ó riquezas anteriores.

Hay en los Estados muchas riquezas que son el producto ó fondo remanente de las producciones anteriores de las tierras; y cuyos fondos se multiplican por otros empleos diferentes, de los capitales respectivos que los representan.

Todas las contribuciones deben precisamente recaer sobre las rentas de los fondos; las quales varían á cada momento.

Las contribuciones para ser justas, ó menos perjudiciales, deben recaer sobre los fondos que se consumen ó destruyen, y no producen riqueza sucesiva.

Los tributos sobre los fondos que sirven ó pueden servir para las producciones venideras, son perjudiciales.

En los pueblos pequeños las con-

tribuciones deben ser cortas, y deben recaer sobre el fondo territorial, que es el único que tienen de algun momento.

En los pueblos del segundo orden, las contribuciones deben recaer sobre el fondo territorial, y sobre los consumos.

En las ciudades populosas deben exigirse las contribuciones por regla de entrada, en los géneros que se introducen para los consumos.

Sería preferible el impuesto directo á los indirectos, si no fuese falso el principio de que todas las riquezas recaen sobre la tierra.

En la sociedad donde no se destinasen los fondos á la industria y al comercio, y sí solo á la agricultura, debería con preferencia establecerse el tributo directo.

Para establecer qualquier tributo territorial es indispensable preceda una operacion de un catastro exácto, ó al menos que se acerque en lo posible á la verdad. Operacion muy difícil de practicar.

Puestas las contribuciones solo sobre la riqueza territorial, se verificará que al pequeño propietario se le priva de lo necesario para su alimento, é impide prospere, y que al grande no le cause ninguna sensacion.

Los fondos para el establecimiento del tributo directo, deben ser de aquellos que en los cálculos se consideran como cantidades constantes ó determinadas.

El tributo directo no puede establecerse sobre los fondos del comercio, porque consisten siempre en cantidades variables, cuya ley ó curso no es posible sujetar al cálculo.

En ningún Estado pueden considerarse como basa correspondiente á las contribuciones, las utilidades de los fondos empleados en el comercio é industria.

El medio mas seguro de fomentar la industria y el comercio, es no sujetar sus capitales á ningun género directo de contribucion.

Los capitales empleados en el comercio por menor, producen á veces

mas de un ciento por ciento á el año; y asi es imposible sujetar á el cálculo sus utilidades.

Es quasi imposible que ningun economista que conozca el estado actual de las riquezas de la Europa, y las contribuciones que tienen que satisfacer los pueblos, piense de establecer en un Estado el tributo directo.

La contribucion personal es de todas la mas injusta, por la ninguna proporcion que guarda.

Las contribuciones por repartimiento entre los vecinos en los pueblos grandes, están sujetas á las mayores desigualdades.

En los gobiernos monárquicos, atendido el estado actual, las contribuciones deben ser mixtas, y recaer sobre los fondos directos é indirectos.

Los impuestos sobre los consumos recaen sobre los fondos que no sirven para los productos sucesivos, y sirven indirectamente para disminuirlos, y aumentar el capital nacional.

Los impuestos sobre los consumos recaen sobre las cantidades que se des-

truyen, y no tienen ningun influxo sensible y transcendental sobre los fondos productivos.

En los impuestos sobre los consumos, contribuye cada uno segun sus fondos ó rentas.

La contribucion impuesta sobre los géneros de primera necesidad, es la mas justa, porque cada uno paga segun sus posibles.

Es un paralogismo el asegurar que el pobre consume mas que el rico en los géneros de primera necesidad; pues es chocar con la demostracion.

Las contribuciones sobre los consumos se satisfacen insensiblemente; y asi aunque sean mas fuertes, se pagan con mas facilidad, y son menos perjudiciales (1).

Las contribuciones sobre los consumos, las pagan los extranjeros del

(1) Nuestras antiguas Cortes quasi siempre se han servido de las contribuciones sobre los consumos, para cubrir los gastos públicos de la nacion, y los mas de los pueblos de la Península han adoptado el mismo sistema quando se han hallado con urgencia.

mismo modo que los individuos de la sociedad.

Las contribuciones indirectas voluntarias, son las mas útiles que pueden establecerse en una sociedad.

Las contribuciones indirectas sobre el luxo de decoracion, y sobre las materias que sirven al entretenimiento, no son muy perjudiciales en los Estados.

Las contribuciones para impedir la introduccion de cierta clase de géneros y efectos del extranjero, son indispensables para que una nacion prospere.

Quando las naciones se hallan en igual grado de prosperidad, deben tener libertad absoluta de comercio.

El buen economista debe saber el estado en que se halla la agricultura, la industria y el comercio de su nacion, para poner trabas al extranjero, á proporcion de las ventajas que tenga.

Toda sociedad que tenga su agricultura, comercio é industria adelantada como diez, en el comercio libre que tenga con la sociedad que se halle con sus adelantos como veinte, será destruida.

Las contribuciones estancando géneros, ó frutos, son contrarias á la prosperidad de los Estados.

En los Estados donde haya habido contribuciones impuestas sobre frutos ó géneros estancados, no deben abolirse ínterin no se hayan establecido otras equivalentes; y particularmente si las contribuciones estaban impuestas sobre objetos de luxo ó vicio: pues el deficit que resultaria en el Erario público, exponia la nacion á su ruina.

De la recaudacion de las rentas públicas.

Las manos que recaudan las contribuciones en un Estado deben ser distintas de las que las distribuyen.

Las contribuciones deben ser recaudadas por agentes del Gobierno, que esperen el premio ó castigo por su proceder.

Las contribuciones que no se recaudan por los agentes del Gobierno, queda una gran parte en las manos de los recaudadores.

Las propinas ó estafas que reciben ó hacen los agentes del Gobierno en la recaudacion de las contribuciones, ni son de la cantidad y gravedad que creen los hombres que no son prácticos en esta materia, ni son en perjuicio de los contribuyentes.

Las propinas ó estafas que reciben ó hacen los agentes del Gobierno en la recaudacion de las contribuciones, dimanen en la mayor parte de conferirse los primeros empleos de las rentas á

hombres inexpertos, y no instruidos en las rutinas de la recaudacion.

Solo no conociendo á los hombres puede imaginarse que un Estado recaude grandes contribuciones sin experimentar perjuicios.

Las contribuciones de una nacion deben estar lo menos posible en las manos intermedias.

Todo asiento de las contribuciones públicas ocasiona mas perjuicios á los ciudadanos, que los que causan los empleados por el Gobierno; pues los que las recaudan no esperan retribucion por su buen proceder.

La recaudacion de las contribuciones por las justicias, ocasiona un sin número de pleytos, que arruinan á los tenedores.

Las contribuciones deben recaudarse de distinto modo en los pueblos numerosos que en los pequeños, por la diferente inversion que tienen los capitales.

En los pueblos numerosos las contribuciones deben recaudarse por Administracion, y en los pequeños por en-

N

cabezamiento ; en todos los casos que las contribuciones se hallen establecidas con arreglo á la inversion de los capitales.

En las contribuciones ya establecidas , es muy preferible la recaudacion por administracion , á la que se hace por asentistas.

La recaudacion de las rentas de un Estado por asentistas , le llena de una porcion de hombres que no hacen mas que reunir las riquezas comunes en algunos particulares.

Los asentistas como que se apoderan de la mayor parte de las riquezas de la nacion , y tienen tantos hombres que de sí dependen , pueden con facilidad causar un trastorno en el Estado.

Las nuevas contribuciones que se imponen en una nacion , son las que debe arrendar el Gobierno , para aprender el modo de recaudarlas.

La distribucion de las rentas de un Estado , debe partir de un punto céntrico.

Quando la distribucion de las ren-

tas no parten de un punto céntrico, no pueden aplicarse los fondos segun lo exígen las circunstancias de la nacion.

Los buenos reglamentos de cuenta y razon, son los que aseguran la recta inversion de las rentas públicas de una sociedad, é impiden haya dilapidaciones (1).

El número excesivo de empleados, y la mucha economía de ellos no es útil ni conveniente para la recaudacion de las rentas públicas.

La situacion de las naciones, y el grado de prosperidad ó de decadencia de su industria, es causa del mayor ó menor número de empleados.

Como la nacion que tenga su in-

(1) La variacion que se hiciese en España de nuestro sistema de cuenta y razon, podria ocasionarnos muy malos resultados, y particularmente los de los reglamentos de sus principales establecimientos, como son: Tribunal mayor de Cuentas, Tesorería general ó mayor, y otros de esta clase: pues he oído á hombres sábios y prácticos, habian llegado á el mas alto grado de perfeccion que los que tenian las otras naciones de la Europa.

industria en decadencia y quiera prosperar, necesite poner trabas á la entrada de la industria de otra nacion ó prohibirla, es indispensable ponga personas que vigilen para impedir el contrabando (1).

Los hombres prefieren sus intereses particulares á los generales de la nacion ; interin que por la educacion no se les haga conocer son en su perjuicio.

Aunque las leyes económicas son contra la libertad de los ciudadanos, son indispensables para la prosperidad de los Estados.

(1) La Inglaterra debe su prosperidad y engrandecimiento á sus actas de prohibicion.

LIBRO TERCERO.

CAPITULO PRIMERO.

De las leyes positivas.

En el Estado social deben existir reglas , por las cuales dirigiendo el hombre sus acciones , consiga ser dichoso ; y estas reglas son las leyes positivas.

La conservacion de las relaciones de los individuos de una sociedad entre sí, es lo que constituye el derecho civil.

Las relaciones sobre que se fundan las leyes positivas , son muy numerosas y complicadas ; y asi es indispensable que el Legislador medite estas relaciones para la promulgacion de las leyes , y haga conocer al pueblo los resultados.

El poder legislativo debe presentar á los ciudadanos motivos que los determine á la observancia de las leyes.

Hay varias causas que pueden obli-

gar á los Legisladores á no formar un código conforme á todas las naciones.

La diferencia que tengan las naciones en sus códigos , no debe ser contraria á las relaciones que tienen los hombres entre sí , ni á sus deberes.

Una legislación , para ser buena , debe necesariamente fundarse en su totalidad , sobre los mismos principios , y ser seguida sobre un plan constante y uniforme.

Las leyes positivas deben partir del principio de la constitucion del Estado , ó al menos guardar con el la mayor ligazón posible.

Los privilegios son privativos de las monarquías , y de la aristocracia ; y es un absurdo confundir los característicos á las clases , con los derechos feudales.

Un código perfecto no puede ser la obra de una asamblea numerosa , siempre agitada por pequeñas pasiones , y turbada en sus sesiones por los concurrentes (1).

(1) Desgraciado , dice un Escritor estimable , todo Estado que recibe las leyes de una

Las leyes deben componerse sobre un plan bien ligado, y no deben ser ni demasiado cortas, ni demasiado largas, pues sirven á el uso del vulgo, que es incapáz de una larga atencion.

Las leyes positivas deben ser claras y simples, y en muy pequeño número quando los hombres son instruidos; pues las luces suplen la falta de ellas en muchos casos.

Una nacion ilustrada necesita menos leyes respectivas, que la ignorante, por causa que sabe mas sus obligaciones.

El poder legislativo está obligado á dar leyes generales, de las cuales son conseqüencias inmediatas los casos particulares.

El talento mayor no basta para asamblea de Legisladores que se busca como un espectáculo, en donde se vé reynar una efervescencia, un désorden de sentimientos mas verdaderos y profundos que todo lo que puede ofrecer la escena; en donde la ilusion es tan completa que los espectadores creyendose actores, participan y reproducen la accion; y en donde los hombres embriagados se chocan, se agitan en el tumulto, y creen deliberar.

precaber todos los casos , y decidirlos con antelacion por leyes particulares.

El Gobierno que quiera preveer leyes para todo y mandarlo , está próximo á su destruccion ; pues es señal que está corrompido.

La diversidad de las leyes positivas dependen de la diferencia de las necesidades y recursos de las naciones ; pero su cantidad no depende siempre de estas mismas causas.

Las malas leyes producen y multiplican los delitos , y su mayor cantidad hace haya mas infracciones.

La miscelanea de las leyes y de las costumbres incompatibles , es la principal razon de la imperfeccion de muchas legislaciones , y causa la desgracia de las sociedades.

Es una imprudencia dar fuerza de ley á las decisiones particulares , y momentáneas , á los rescriptos del Príncipe , y á los decretos de los Tribunales.

Las cláusulas que limitan y trastornan las leyes , son contra la magestad del Legislador.

El Legislador endeblece su respe-

to promulgando leyes capciosas y sutiles.

El estilo de las leyes debe ser conciso, simple, claro, noble, y en el idioma comun.

Para obligar á los miembros de una sociedad á obedecer las leyes positivas, es indispensable convencerles de que son el resultado de la voluntad del Legislador; y cuya condicion se llena por el medio de ciertas solemnidades que acompañan á la publicacion.

La sancion civil es necesaria á fin de presentar á los ciudadanos los motivos de observar las leyes.

La mayor parte de las leyes civiles, su principal sancion debe consistir en habersela dado la naturaleza.

La publicacion que se hace de las leyes, es necesaria para que obligue su observancia; y sin cuya solemnidad no se creen promulgadas.

Las leyes positivas nunca pueden tener una fuerza retroactiva.

Los deberes del ciudadano exijen el cumplimiento de las leyes promulgadas; pero sus acciones y derechos

jamás deben decidirse por las que estén en la mente del Legislador.

CAPITULO II.

De los Tribunales.

Una graduacion de Consejos ó Tribunales es de esencia de un Gobierno justo y moderado ; y para la uniformidad de sus providencias es útil y conveniente se dicten las principales á los inferiores por el Supremo.

Los Tribunales Supremos son indispensables en los Estados que aman el orden , y deben ser compuestos de Magistrados adornados de talento , justificacion y experiencia.

No debe exercerse ningun cargo, sin aprender ántes el modo de desempeñarlo , y haber experimentado si tiene sobre él conocimientos ; particularmente en las ciencias del Gobierno y de la Magistratura, que son de las mas dificiles que hay en la sociedad.

Los negocios complicados no pueden ventilarse mas que en Tribunales com-

puestos de individuos ilustrados, y acostumbrados al manejo de ellos.

Los negocios complicados como que dependen de un gran número de circunstancias diferentes, exigen una discusión lenta, un exâmen profundo, y la costumbre de ver el objeto por todos lados.

Los hombres de letras y sin experiencia de negocios, son las mas veces los menos apropiados para miembros de los Tribunales Supremos; pues no conociendo el hombre como es en el estado actual de la sociedad, cometen errores muy crasos (1).

El Magistrado debe conocer que el hombre no es el mismo en todos los paises; pues la constitucion del Estado, las costumbres y la educacion, le

(1) Un Escritor apreciable dice: que antes de la revolucion francesa eran muy pocos los hombres que se creian apropiados para ser individuos de los Tribunales Supremos; pero que desde dicha desgraciada época, ya todos se creen capaces de dictar leyes á las naciones y de gobernar Reynos; y el resultado ha sido haber desorganizado el cuerpo social, y haber introducido en los Estados la confusion y el desorden.

causan ideas y acciones diferentes.

Los Consejeros y principales Magistrados deben ser experimentados con muchas pruebas; pues el que no ha sido tentado, no puede conocerse.

El cuerpo de Magistrados de una gran nacion debe ser bastante numeroso, para contravalancear las pasiones de los que pudiesen olvidar su deber.

Los Magistrados, Jueces y demas empleados públicos, deben tener sueldos suficientes para sostenerse segun su clase; pues el que no tiene con que subsistir está mas expuesto á las tentaciones.

En ninguna nacion ilustrada se confia la vida, propiedades y derechos de sus ciudadanos, á indigentes.

Un cuerpo de Magistrados elegidos para ser la regla y el depósito de las costumbres, sus individuos deben ser perpetuos; pues la amovilidad es contra el órden, y perjudica á una gran nacion ilustrada.

El cuerpo permanente de Magistrados es el lazo mas fuerte de la constitucion de una sociedad.

En todo Gobierno bien organizado el cuerpo permanente de Magistrados es el verdadero apoyo de la debilidad y endeblez (1).

El cuerpo permanente de Magistrados es el órgano de la voz del pueblo, por el que llegan á los oídos del Soberano las súplicas de los ciudadanos que se le han ocultado.

El cuerpo de Magistrados es el depositario de los sentimientos del pueblo, y el que se halla instruido de su verdadera voluntad por los recursos y quejas diarias que se le presentan.

El cuerpo de Magistrados debe representar al Legislador contra las leyes que dicte, si le parece perjudican á la sociedad.

Como el Legislador puede engañarse, séducido por falsas exposiciones,

(1) En quatro Tribunales que he tenido el honor de servir el delicado encargo de Magistrado, que han sido las dos Chancillerías, Salas de Corte y Consejo Supremo de Hacienda, he observado constantemente atender mas á los infelices que á los poderosos; y así los hombres prácticos decian que nuestros Tribunales eran demócratas.

ó por falta de las suficientes luces, y pudiera dar leyes contrarias al bien de la sociedad, es de la obligacion del cuerpo de Magistrados haérselo presente; para que las reforme ó varíe.

Los Magistrados experimentados conviene conservarlos en los Estados, y no causarles disgusto ni descontento, para que con energía expongan contra lo que conceptúen no vá arreglado.

La prevencion contra los Tribunales por causa de su lentitud en la execucion, dimana de la ignorancia y barbarie, y de la falta de nociones de la ciencia del Gobierno.

La falsa idea de la utilidad de una pronta decision, tiene su origen del Gobierno feudal.

El Soberano que no se gobierna por sus Tribunales, pierde gran parte de su justa y verdadera autoridad (1).

(1) El Imperio de la China subsiste de tiempo inmemorial en la mayor prosperidad, porque se gobierna por los Tribunales; y nuestro caro y deseado Fernando VII, en los pocos dias que exerció la soberanía observó esta máxima.

El Soberano como fuente de todo poder político y civil, debe prestar su proteccion y auxilio á todas las personas que residan en su sociedad aunque sean privilegiadas; y como en lo judicial no pueda ejecutarlo por sí, deben hacerlo los Tribunales.

La proteccion que dispensen los Tribunales á las personas privilegiadas, no solo debe ser de amparo, sino tambien para libertarles de toda fuerza y violencia.

Los Tribunales es de su inspeccion quando hay fueros en la sociedad, el no consentir que los Jueces que los exercen se mezclen en materias que no sean de las privilegiadas (1).

(2) Si es conforme á razon y justicia que los Ministros del culto gocen de un fuero privilegiado en la sociedad, y se gobiernen por las leyes eclesiásticas, mediante á que en los paises católicos los cánones lo previenen, y en las otras sociedades, en las mas, se les han concedido exênciones, no es menos justo que en los Tribunales haya los recursos de fuerza y de proteccion para impedir que los Jueces Eclesiásticos se mezclen en materias que no son de su atribucion, ni vexen con providencias arbitrarias á las personas sujetas á su fuero.

Los Magistrados como que son el espejo y dechado de los demas hombres, no solo deben ser irreprehensibles en su vida pública, sino tambien en su conducta privada.

La principal qualidad de un sábio, debe ser la hombría de bien, y sin ella no debe ser estimado.

Jamás debe elegirse para Magistrado, ni para ningun otro destino de mando, á el que no ha sabido obedecer.

Quando los Tribunales de una nacion estan corrompidos, está muy expuesta á caer en el precipicio.

CAPITULO III.

De los Jueces.

Juzgar es asegurar que un hecho es conforme ó contrario á la ley; y asi todo el derecho del Juez, consiste en el poder de hacer un raciocinio sobre la conveniencia ó inconveniencia de la accion.

El Magistrado no debe juzgar segun la exterior apariencia de las cosas; sino hacer de ellas un juicio recto, justo y libre de pasiones.

El Juez está obligado á conocer no solo las leyes y su aplicacion, sino que debẽ tambien saber su espíritu y su razon.

Aunque la razon del Juez en nada sea conforme con la ley, debe obrar con arreglo á lo que esta prevenga, pues no jura la justicia de la ley, sino su observancia.

El Juez como que no es Legislador, no puede modificar ni mudar la ley; pues sus funciones se reducen

á el exâmen de hechos, y á la aplicacion del derecho.

El Juez interpretando las leyes se expone á hacer nuevas; caso de darles distinto concepto ó sentido que el que estimó el Legislador.

Interpretando los Jueces las leyes dañan y perjudican á la sociedad, y reúnen los poderes legislativo y judicial.

El Juez debe seguir la letra de la ley sin lo qual en vez de ser el guardian de la seguridad pública, venia á ser el tirano de los ciudadanos.

El Juez jamás debe ampliar los privilegios, y si darles la aplicacion mas compatible con el interés general de la sociedad.

El Juez debe pedir al Legislador explicacion de las leyes imperfectas, obscuras ó equívocas.

La autoridad que se dá á los comentadores de las leyes, es contra los derechos del poder legislativo.

El Juez que no observa las reglas que la ignorancia llama rutinas despreciables, se convierte en un déspota.

Los Jueces deben tener cuidado de

no manifestar á las partes el juicio que formen sobre los puntos litigiosos, hasta que den su sentencia.

Las leyes positivas deben expresar los casos en que los Jueces puedan delegar su jurisdiccion, y el modo con que deban hacerlo.

El Juez que juzga expresamente contra derecho, ya sea por ignorancia ó por malicia, debe ser privado de tan noble destino, y resarcir los daños que cause; sin perjuicio de las otras penas á que se le considere acreedor.

La obscuridad y multiplicidad de leyes en una sociedad, son causa muchas veces de que los Jueces cometan errores sin ser criminales.

Los Jueces como hombres ni tienen la infalibilidad, ni todos pueden entender las cosas de un mismo modo; y asi no debe imputárseles crimen la falta de conformidad.

Es mas conveniente en las sociedades que unos mismos Jueces sean los que califiquen el hecho, y apliquen el derecho.

Los hombres acostumbrados á ca-

lificar los hechos, y que han meditado sobre las qualidades que deben concurrir para la calificacion, dicieren mejor que los que no tienen experiencia, y que no han hecho un estudio metódico de la ciencia de la legislacion (1).

La autoridad Soberana debe prestar el socorro de la fuerza pública á los Magistrados, quando sus decretos hallen oposicion.

Los Jueces deben tener la mayor actividad para poner en execucion lo que hubiesen mandado.

Los Jueces deben ser respetados por todos los individuos de la sociedad.

La falta de subordinacion y de respeto á los Jueces, demuestra que la sociedad camina á la anarquía.

Los fueros privan á los ciudada-

(1) El gran principio de algunos filósofos, de que en los Gobiernos representativos muchos deben juzgar, y la execucion es de uno solo, no es causa suficiente para asegurar que en la sociedad sea mas útil y conveniente de que el Juez del hecho sea distinto del que aplique el derecho.

nos de la union y armonía que deben conservar, y son causa muchas veces de que no se tenga á los Jueces el respeto debido.

En ninguna sociedad debe existir mas jurisdiccion, que la que dimane del Soberano.

El cuidado de la execucion de las leyes, no pertenece á el Legislador, sino á los Magistrados, á quienes el poder Supremo les ha concedido el derecho de juzgar.

Las leyes positivas deben designar la edad y demas requisitos que deban concurrir en los Jueces, para que puedan exercer tan noble encargo.

La integridad en los Jueces es tan indispensable, como en las mugeres el pundonor; y causa los mismos efectos (1).

La inspeccion de los Jueces superiores sobre los inferiores es muy con-

(1) El primer paso de prostituir su integridad, es el que ha de evitar de cometer el Juez; pues dado, perdió el rubor y se precipita en otros muchos,

veniente para la mas recta y pronta administracion de la justicia.

CAPITULO IV.

De las formas judiciarias.

Es indispensable establecer reglas fixas y precisas , para que el Juez prepare y pronuncie los juicios ; y cuyas reglas son las formas judiciarias.

Las formas judiciarias son tan indispensables en los juicios , que sin su socorro el ciudadano dependeria del poder arvitario de un Magistrado.

No existiendo las formas judiciarias , el Juez podria y dependeria de su voluntad denegar la justicia , prolongar el procedimiento , ó volverlo dudoso alterando las pruebas.

Las formalidades destinadas á acreditar la legalidad de los pasos hechos interin el procedimiento , son las que deben quedar al arvitrio del Juez.

Considerando las formas judiciarias como un atributo de la libertad del ciudadano , es indispensable no haya

muchas, y sí solo las precisas y necesarias.

Las formas judiciarias es lo que se llama rutinas en los procesos, y deben considerarse como la salvaguardia de la libertad personal de los ciudadanos.

Los procedimientos contra los ciudadanos deben ser públicos, y sin nada de misteriosos (1).

Una causa de poca importancia no exige un exâmen tan profundo, como un asunto de gravedad, y asi debe concluirse mas breve.

La duracion de los procesos debe medirse por el número de partes que litiguen, por las distancias que median entre los litigantes, por el tiempo que se necesite para hacer las pruebas, y por otras varias causas que nacen del proceso; y asi es un error establecer una regla fixa.

Todo término fatal que designe la

(1) En la mediana edad los Tribunales temerosos de Alemania hicieron temblar a los ciudadanos por condenaciones secretas.

ley para la substanciacion de los procesos, en vez de producir bienes, causara males; pues el término debe ser prudencial.

No debe procederse contra ningun ciudadano, sin que conste el delito, y haya un acusador.

En los delitos privados solo puede acusar el ciudadano que es ofendido.

En los delitos públicos debe ser permitido á todo ciudadano la facultad de acusar.

Como la sociedad no puede acusar á los que cometen delitos contra ella, es indispensable establecer un acusador público que siga las demandas con las mismas facultades que tiene cada particular, quando persigue su propia injuria.

No debe formarse procedimiento alguno contra ningun ciudadano, por anónimos, seudónimos, ni voces vagas.

La inquisicion ó pesquisa de la conducta de un ciudadano no debe ser permitida, interin no dé á ello causa.

Aunque la prision no se le considere como pena, siendo contra los dere-

chos de la propiedad personal del hombre, no debe decretarse interin no esté el delito probado, al menos con una semiplena prueba, ó que el delinquente sea cogido en el acto.

Ningun Juez debe decretar la prision en procedimientos que no deba imponerse pena corporal.

Todo procesado de quien no se recele la fuga, y dé fianzas suficientes de la seguridad de su persona, debe ser puesto en libertad.

Las citaciones en los procesos son tan indispensables, que sin ellas debe ser nulo quanto se execute.

Las partes deben saber en que se fundan los derechos, y lo que contra ellas se expone; y asi son necesarios los traslados.

Las leyes civiles deben designar los traslados que deban darse en los procesos; pues los muchos, no sirven de mas que de confundir los derechos de las partes, y á detener la administracion de la justicia.

Los sumarios como que solo son hechos para la averiguacion de los crí-

menes , pueden ser formados sin citaciones de las partes ; pero para que tengan toda su fuerza y vigor , es indispensable que despues se ratifiquen con la intervencion ó asistencia de los procesados.

Deben existir Tribunales superiores , compuestos de cierto número de Magistrados para que oigan en apelacion las sentencias de los Jueces inferiores.

Para evitar la dilacion de los procesos solo debe admitirse la apelacion de las providencias definitivas ó de los autos interlocutorios , que lleven consigo un daño irreparable.

Uno de los medios mas seguros de impedir las apelaciones injustas , es la condenacion de costas á el que se alzó sin derecho , y el resarcimiento de los daños que cause.

Todo ciudadano debe tener el derecho de recusar los Jueces baxo las solemnidades que prescriban las leyes civiles ; para impedir la arbitrariedad.

CAPITULO V.

De las pruebas.

Las pruebas en los procesos, se hacen ó por confesion del acusado, ó por escrituras, ó por testigos, ó persunciones ó indicios.

No es suficiente la confesion del acusado para imponerle la pena del crimen, sino que es indispensable constante ademas la exístencia del delito.

El cuerpo del delito debe preceder á la formacion de todo proceso.

Los cuerpos del delito pueden ser de hecho permanente y que dexan rastro, ó de hecho transeunte, y que no dexan alguna señal.

Como los cuerpos de delito permanente pueden ocultarse ó destruirse, debe en tales casos suplirse por declaraciones de testigos, y acreditarse en los mismos términos que se executa con los que no dexan señal.

La prueba de escrituras hace fé, porque recuerda lo olvidado, y afir-

ma con seguridad lo que en otro tiempo se hizo.

Los Gobiernos conociendo las grandes ventajas que reportan á la sociedad de que se conserve la memoria de lo que han hecho los hombres, han acordado de que haya instrumentos públicos, y que estos consten de varias solemnidades.

Las escrituras pueden ser públicas y privadas, y su grado de prueba depende de su mayor autenticidad.

Los instrumentos que contienen las solemnidades que previenen las leyes civiles del Estado, constituyen las escrituras auténticas; y los otros hacen las privadas.

La prueba de testigos debe constar á el menos de dos declaraciones conformes.

Debe ser permitido á todo aquel contra quien deponen los testigos, ponerles las tachas que juzgue precisas para su defensa; y quáles sean tales ó no, deben expresamente declararlo las leyes positivas.

El juramento en las declaraciones,

es una qualidad que obliga á decir la verdad á los que aman la virtud, y que no compele á los hombres inmorales.

El juramento tiene la mayor fuerza en los pueblos virtuosos, y se hace muchas veces para observarlo, lo que no se hubiera hecho por la patria ni por la gloria.

El juramento puede ser voluntario, necesario y judicial; y la fuerza ó el valor que en cada uno de estos tres casos tenga, deben determinarlo las leyes civiles.

El juramento que á executar lo compele una fuerza fuerte, es nulo y de ningun valor.

La prueba de indicios es muy falaz, aunque en ocasiones sea la mas cierta; y asi el Legislador solo debe admitirla con ciertos adminiculos.

Hay indicios que son urgentes y necesarios, y prestan mayor convincion que quantas pruebas han estimado los Legisladores.

Las acciones de los hombres muchas veces pueden interpretarse é inferirse de sus antecedentes y consecuentes.

Toda induccion ó prueba que quiere hacerse de la comparacion de un hombre público á un hombre privado, es injusta , por la poca ó ninguna proporcion que guarda (1).

La prueba del tormento manifiesta en su modo de aplicarse su inutilidad y su injusticia ; ademas de lo repugnante que es á la humanidad.

Los apremios solo pueden ser útiles en ciertos y determinados casos ; y asi el Legislador como el Juez deben ser muy económicos en determinarlos.

En toda buena legislacion es preferible la impunidad del culpado á que sufra el inocente.

Es contra la razon establecer pruebas privilegiadas para los delitos mas atroces , pues la mayor dificultad y repugnancia de cometerlos , exige de jus-

(1) Uno de los males que hemos tenido en nuestra gloriosa insurreccion , ha sido el compararse los hombres que no tenian ninguna representacion pública con los que la tenian ; y asi todas las inducciones que han sacado de tales comparaciones han sido injustas y violentas por la ninguna proporcion que guardaban.

ticia una prueba mas completa.

Las pruebas privilegiadas son muy perjudiciales para la libertad de los ciudadanos.

CAPITULO VI.

De las sentencias.

Juicio ó sentencia es el mandamiento ó declaracion que el Juez hace á favor de alguna de las partes, en razon del pleyto que ante él mueven.

Por el juicio ó sentencia que es dado derechamente, nace el gran bien á los hombres de acabarse las contiendas que entre sí tienen, y que cada uno alcanza su derecho, y sabe lo que le corresponde y pertenece.

El juicio debe ser dado descubierta que sea la verdad, y puesto en claro el hecho que se litiga.

Para el buen orden de las sociedades es conveniente, que pronunciado que sea por el Juez su juicio ó sentencia, no pueda reformarla, alterarla ni variarla.

Hay sin embargo causas que pueden obligar al Juez, á que mude ó revoque su sentencia; pero para evitar la arbitrariedad de los juicios, estas causas deben expresamente declararlas las leyes positivas.

Las leyes civiles deben designar las solemnidades de que deben constar las sentencias, y el modo con que el Juez deba expresar su juicio.

Como la suspension de los derechos de las partes, son muy perjudiciales á la sociedad, los Legisladores deben establecer reglas para que puedan determinarse los juicios, sin embargo de que algunas de ellas estén ausentes ó rebeldes.

Las sentencias para ser válidas, no deben ser dadas contra las leyes naturales ni positivas, ni contra las buenas costumbres.

Las sentencias condicionales son nulas; y solo pueden tener fuerza, en los casos que las partes que litigan se conformen con su declaracion.

Asi como las leyes positivas determinan los requisitos que tienen los jui-

cios para ser válidos, deben tambien expresar las causas para su nulidad.

Los juicios ó sentencias tienen tan gran fuerza, que los contendedores y sus descendientes, están obligados á pasar por lo que mandan.

La declaracion ó mandato que dá el Juez en el proceso concluido, es el que constituye la sentencia final ó definitiva.

Muchas veces ocurre que el Juez dá en los pleytos providencias sobre alguna cosa nueva que en ellos acaece, y no sobre la demanda principal; y estos juicios son los que constituyen las sentencias interlocutorias.

Los Jueces proveen algunas veces providencias, sin observar las formalidades ó trámites de los juicios, ó por conformidad de las partes, ó por la corta entidad de los negocios; y estas sentencias verbales son muy útiles para el buen gobierno de las sociedades, y asi deben ser justas y válidas tales decisiones.

Hay ademas otros mandamientos que dán los Jueces, que no tienen fuer-

za de juicio, los quales no debe considerárseles ni tenérseles por sentencias.

En toda sociedad debe haber apelaciones ó alzadas, de las sentencias dictadas por los Jueces; pues siendo los juicios y determinaciones de los hombres falibles, es útil y conveniente buscar los medios de aproximarse á la verdad.

Las apelaciones deben hacerse á Tribunales Superiores que consten de mayor número de Jueces; pues es mas probable que un hecho reconocido por mayor número de personas, sea mejor clasificado.

Siendo útil en las sociedades que las acciones tengan su término, las leyes positivas deben designar el tiempo en que deben hacerse las apelaciones, y las formalidades con que deban executarse.

Ningun proceso debe constar mas que de tres sentencias, pues con ellas ya se cree bien discutida y puesta en claro la verdad.

En los negocios criminales hay causas en las quales las leyes civiles no

deben permitir las alzadas, por lo mucho que interesa á la sociedad el pronto castigo de los crímenes.

Los recursos de nulidad é injusticia notoria, son propios de las causas civiles.

Si en las causas criminales se admitiesen los recursos de nulidad é injusticia notoria, no producirían en la sociedad las penas uno de los efectos principales que deben proponerse los Legisladores.

Los negocios muy complicados ya sea por razon de los muchos litigantes ó por el poderío de alguno de ellos, ya sea por los muchos crímenes, ó ya sea por otras causas, no pueden instruirse bien y pronto, sino en los Tribunales Superiores. (1)

(1) Las leyes de España con mucha meditación, prevision y conocimiento, tenían establecido los casos de Corte, y la retencion de los autos en los Tribunales Superiores.

CAPITULO VII.

De la patria potestad.

En su esencia constitutiva la autoridad sobre los hombres, es el derecho que tiene sobre ellos el autor que los ha producido.

Jamás la naturaleza ha hablado mas alto, ni se ha explicado mas claramente, que quando ha contextado que la autoridad viene inmediatamente, ó se dimana del autor; y que de este tiene su origen, su naturaleza y su existencia.

El padre como principio y fuente de la existencia de sus hijos, es física y substancialmente su autor.

Sin necesidad de ningun contrato cada padre de familias tiene el derecho de gobernar sus hijos.

No hay cosa mas absurda que creer que los hijos nacen á el lado de los padres, que despues se dispersan, y luego vuelven á reunirse para contratar.

Por el orden admirable de la pro-

pagacion, los padres miran sus hijos como una parte de ellos mismos; y estos á aquellos como autores de su existencia: y así mutuamente están dispuestos á volverse todos los deberes de terneza y de gratitud, y de amor y de respeto.

Los padres están obligados á criar y educar sus hijos, y estos á amar y temer á sus padres, y á hacerles las honras, servicios y ayuda posibles.

Los hijos deben á los padres el amor, la sumision, el respeto y el obediencia, porque les deben la vida y todas las facultades corporales.

La patria potestad ó el poder que tienen los padres sobre sus hijos, no solo se extiende sobre estos, sino sobre todos sus descendientes por línea recta.

Las leyes civiles pueden obligar á los padres á que cumplan las leyes naturales que les prescribe la crianza y educacion de sus hijos.

Puede haber causas en que las leyes positivas eximan á los padres de algunas de sus obligaciones, respectivas á los hijos.

Los padres pueden reconocer á los hijos, aunque hayan vivido algun tiempo sin reconocerles por tales.

Los hijos que no son legítimos, ni descienden por línea de varon, no están baxo la patria potestad.

La potestad de los padres sobre los hijos, consiste en el ligamiento de reverencia, de sujecion y de castigo que deben tener aquellos sobre estos.

Ademas de las causas naturales hay otras por las quales el padre puede tener derecho sobre sus hijos; y la determinacion ó fixacion de estas, es propio de las leyes positivas.

Como los hijos pueden adquirir bienes de varios modos ínterin están baxo la patria potestad, las leyes civiles teniendo en consideracion las causas que han intervenido en la adquisicion, deben determinar el poderío que el padre ha sobre ellos.

El hijo que está baxo la patria potestad, no puede demandar ni responder en juicio, sin la licencia de su padre, sino en los casos que expresamente le dispensen las leyes positivas.

El hijo no puede disponer de sus bienes, sino en la parte que las leyes civiles por gracia le permitan.

El hijo no puede demandar á él padre en juicio, sin preceder la autorizacion de Juez.

Como el no tener padre conocido, es uno de los daños mas graves en la sociedad, los hijos pueden demandar á los padres para que les reconozcan por tales.

Los padres hasta la emancipacion, ejercitan sobre sus hijos el poder económico y político.

La emancipacion debe ser hecha con la voluntad expresa de los padres, y de los hijos.

Los hijos que no corresponden á las obligaciones y deberes que tienen á los padres, pueden estos obligarles á volver baxo la patria potestad.

Las leyes civiles pueden designar causas porque los hijos salgan de la patria potestad, y por las cuales se obligue á los padres á la emancipacion.

La muerte civil de un padre, y las dignidades que obtienen los hijos

en la sociedad, son causas indispensables para salir de la patria potestad.

Los hijos emancipados no están bajo el poder político de los padres, y representan en la sociedad una cabeza distinta.

La edad y las qualidades para la emancipacion, deben designarlas las leyes civiles.

No hay cosa mas justa, ni mas conforme á el órden natural, y buen régimen de las sociedades que reconocer por padre á el que está designado por las bodas (1).

La madre, muerto el marido, conserva el señorío sobre las personas de sus hijos y sobre sus bienes, excepto en los casos que se lo prohiban las leyes positivas.

(1) Sin embargo de la inmoralidad y mucha osadía de los nuevos Legisladores de la Francia, sus decisiones fueron siempre conformes á el principio admitido en todas las Naciones, de que el padre es el que está señalado por las bodas. Léanse sus discursos, pronunciados en la Convencion nacional.

CAPITULO VIII.

De los contratos.

De la facultad que tiene el hombre de disponer de sus bienes, resulta cierta clase de obligaciones y contratos, cuyos nombres puede designar la ley, como las formalidades con que deben contraerse.

La ley debe designar la edad para poder hacer contratos y obligaciones.

Siendo el matrimonio un verdadero contrato, el Legislador puede establecer leyes, que impidan su celebracion.

Asi como son nulos los contratos que hacen los menores, ínterin no tienen la edad designada por la ley para su emancipacion, del mismo modo deben serlo las promesas de efectuar matrimonio.

El contrato de compra y venta debe ser expreso y no debe haber lesion enorme de ninguna de las dos partes.

Los empréstitos es una gracia que

se hacen los hombres unos á otros, con el objeto de ayudarse y socorrerse.

Las leyes reconocen dos clases de préstamos baxo los nombres de mutuo y comodato, y de ambos resultan á la sociedad ventajas.

Los depósitos son quando uno dá sus cosas á guardar á otro por confianza que de él tiene.

En los depósitos ya sean voluntarios, ya necesarios, ó ya por seqüestro, es indispensable la buena fé.

Las leyes deben favorecer las donaciones que son las gracias que se hacen ó por bondad de aquel que las dá, ó por merecimiento de aquel que las recibe.

Como estas gracias pueden hacerse de varios modos, hay varias clases de donaciones, y es muy prudente que la ley positiva las determine, como las cláusulas de que deban constar.

Las distintas clases de donaciones que pueden executar los individuos de una sociedad, debe llamar la atención del Legislador; pues á el pro-

pio tiempo que las unas cansan grandes beneficios, hay otras que llevan adjuntos muchos males.

Los cambios son los contratos que hacen los hombres de dar una cosa señalada por otra, y cuya traslación de dominio es muy útil en la sociedad.

Los arrendamientos consisten en la cesion que el propietario de una finca hace por cierto tiempo, y por cierto precio á otro, para que pueda usar y servirse de ella.

Los hombres pueden obligarse unos á otros conformándose sobre alguna cosa que deben dar ó hacer, y este contrato constituye las promesas.

Son útiles en la sociedad los fiadores, que son los que prometen dar á otro ó hacer alguna cosa, por mandado ó por ruego de aquel de quien se constituyen tales.

Los empeños son aquellas cosas que un hombre empeña á otro, para seguridad de lo que recibió.

Las compensaciones es la satisfaccion que se hace de lo que se adeudaba, y en lo mismo convienen las pagas.

Todos los contratos facilitan en la sociedad, la comunicacion de las riquezas; y asi las leyes positivas estan obligadas á darles toda la posible extension.

Es muy útil en las sociedades la mayor libertad para contratar; y asi las leyes civiles no solo deben favorecer y proteger los contratos que se hallan nominados, sino tambien los innominados; pues todos contribuyen á la felicidad de las naciones y aumentan la libertad del hombre.

Aunque es propio de el Legislador establecer reglas para la perfeccion de los contratos, su principal validacion debe estribar en lo que los hombres hayan pactado.

CAPITULO IX.

De los casamientos.

El casamiento consiste en el contrato que hacen el marido y la muger de vivir en uno, guardándose una lealtad mútua.

En el casamiento la muger sufre y padece mas que el hombre, por los males que lleva consigo la procreacion, que es uno de sus principales objetos; y por cuya causa se le llama matrimonio.

El amor de los casados debe principalmente consistir en la confianza recíproca de los conyuges.

La celera no nace siempre de la pasion del amor, y si muchas veces de las costumbres, de las leyes y de la Religion del país (1).

Quando la celera nace del amor es una pasion ardiente que devora; y quando tiene su origen de las costum-

(1) Confucio y Mahoma recomiendan mucho en sus sectas guardar las mugeres.

bres, y de las leyes, aunque nazca de una pasión fría, es algunas veces terrible.

La celera que nace de las costumbres y de las leyes, puede existir con la indiferencia y el menosprecio.

La celera que nace del amor, como que es un abuso de esta pasión, pasa también á el furor, y suele tener efectos iguales á la celera de las leyes y de las costumbres.

De la celebracion de los casamientos, resultan muy grandes bienes á la sociedad.

La vida doméstica arreglada, es el mejor contrapeso para las buenas costumbres; pues sus deberes hacen la ocupación dulce de la muger, y la alegre diversion del marido.

Las leyes positivas deben establecer reglas sobre el modo de establecer estos contratos, y sobre las causas porque puedan disolverse.

Todas las naciones han convenido en acordar un menosprecio á la incontinencia de las mugeres; porque la naturaleza ha hablado y manifestado

que el pudor les era mas conforme.

La incontinencia no sigue las leyes de la naturaleza, antes por el contrario las viola, y la modestia las sigue exactamente.

La posesion de muchas mugeres no priva de los deseos de otra, pues la luxuria tiene los mismos efectos que la avaricia.

La pluralidad de mugeres impide el amor que la naturaleza aprueba en esta clase de contratos.

La naturaleza de seres inteligentes es sentir sus imperfecciones, y ha puesto en ellos el pudor, es decir, la vergüenza de tenerlas.

Quando el poder físico de ciertos climas viola la ley natural de los dos sexos, y de seres inteligentes, el Legislador debe promulgar leyes civiles que fuerzen la naturaleza del clima, y restablezcan las leyes primitivas.

La indisolubilidad del matrimonio en los paises donde no está prohibida por las leyes de la religion, es un problema que aun no se ha resuelto con certeza, si trae á la sociedad ma-

yores males que bienes.

La impotencia y el adulterio, son las principales causas que debe tener presente el Legislador, para la disolucion del contrato del matrimonio.

El repudio y el divorcio puede admitirse en las sociedades; sin embargo de que la experiencia tiene manifestado no trae ventajas á los Estados.

Las acciones de impotencia y de adulterio; asi como la del divorcio deben ser privatibas de los conyuges.

Conviene mucho en las sociedades que los casamientos se celebren públicamente, y observando todas las solemnidades que prescriban las leyes civiles.

Los casamientos clandestinos producen muchos males en la sociedad; y en toda nacion culta deben prohibirse.

Las leyes positivas pueden poner impedimentos para la celebracion de los matrimonios.

El consentimiento de los padres es muy útil en los casamientos; pues la

falta de reflexion de los jóvenes les hace nacer pasiones, que á muy poco se enfrian con la posesion; y causan la desgracia de su vida y muchos males á la sociedad.

Las restricciones que pongan las leyes para contraer los matrimonios, deben seguir los principios del Gobierno, y la religion del Estado.

Los malos matrimonios son muy perjudiciales en la sociedad; y entre otros males contribuyen á la despo- blacion, é influyen mucho en la edu- cacion de los hijos (1).

El Gobierno que desee la prospe- ridad de su sociedad, debe remover todas las causas que influyen en la des- avenencia de los matrimonios.

(1) Los malos casados no son aptos para ningun destino público por el mal exemplo que causan; y ademas el que no ha sabido gobernar una casa ó una muger sin razon, es muy difícil sepa dirigir una sociedad ó un pueblo donde hay tantos locos.

Q

CAPITULO X.

De las dotes y de las ventajas nupciales.

La dote consiste en lo que la muger dá al marido por causa de contraer matrimonio.

Las dotes pueden ser de distintas maneras, pues la muger puede aportar bienes al matrimonio por distintas causas.

El marido tiene el dominio de la dote de la muger de qualquier manera que sea, mientras no se disuelva el matrimonio.

Es contra la razon y contra la naturaleza que las mugeres sean señoras de la casa, y menos repugna que gobiernen un Imperio, que el que tengan el mando doméstico.

Como la dote sea una propiedad de la muger, en los casos que el matrimonio se separe, le corresponde en su totalidad.

Las leyes civiles pueden designar casos en que el marido gane la dote

de la muger; y tambien deben designarlos para que ésta pueda demandar lo que le corresponde ínterin dura el matrimonio.

Las dotes demasiado excesivas hacen no se estime á las mugeres por sus virtudes.

La abolicion de las dotes haría apreciar en las mugeres mas sus prendas morales, y estas serían mas virtuosas.

Las dotes deben seguir sin embargo en su cantidad los principios de los Gobiernos.

Las dotes deben ser considerables en las monarquías, á fin de que los maridos puedan sostener su rango, y el luxo establecido.

Las dotes deben ser medianas en las repúblicas, porque el luxo no es útil ni conveniente.

En los Estados despóticos las dotes deben ser casi ningunas porque á las mugeres se les considera como á esclavas.

La comunidad de bienes introducida por algunas leyes civiles entre el

marido y muger, es muy conveniente en el gobierno monárquico, porque interesa á las mugeres en los asuntos domésticos, y las obliga á el cuidado de la casa; pero no es tan útil en el gobierno republicano, y sería absurdo en el déspotico, porque se les considera como una propiedad del marido.

Como las mugeres por su naturaleza desean mas el matrimonio que los hombres, las ganancias que las leyes civiles les dan sobre los bienes de estos, no son tan útiles como se les considera, y serían muy perniciosas en el Estado republicano porque producirían el luxo; y en los Estados despóticos no deben ser otras que su subsistencia.

Las leyes deben determinar á quien pertenece la mejora, ó el menoscabo de las cosas que fueren dadas en dote.

Las mugeres ademas de los bienes dotales suelen llevar al matrimonio otra clase de bienes que comunmente se llaman parafernales, y el dominio que el marido tenga sobre

estos bienes, debe ser conforme á lo que las leyes positivas establezcan para los bienes dotales.

Es propio de las leyes civiles señalar los requisitos que deban intervenir en las donaciones que el marido haga á la muger, ya sea para contraer matrimonio, ya despues de efectuado.

Las donaciones que el marido haga á la muger por causa de su liberalidad, antes de contraer matrimonio, deben tener distintos efectos que las que se hacen despues de efectuado; y lo mismo debe entenderse de las que esta haga á aquel.

Las donaciones que se hagan los conyuges, no deben ser muy excesivas en los casos que haya herederos designados por la naturaleza.

Quando el marido tiene bienes, y muere sin dexar á la muger con que subsistir, exíge la justicia que se le señale alguna cantidad; y las leyes civiles deben determinar qual deba ser (1).

(1) La práctica quasi inconcusa admitida en los Tribunales de España de señalar á las

Las dotes deben satisfacerse de los bienes del marido, con igualdad á los demas créditos.

Los privilegios acordados para el pago de las dotes, en algunas legislaciones, no son conformes á justicia.

Las dotes no debe reclamarlas la mujer por razon de crédito ínterin dura el matrimonio, no exístiendo una causa justa para la separacion.

Es contrario á justicia que las mugeres reclamen las dotes no disolviéndose el contrato, y en perjuicio de otras obligaciones que ya están cumplidas (2).

viudas la sexta parte de las rentas, parece muy racional y justa; y por estos mismos principios de justicia, el Gobierno adoptó la fundacion de montes píos, aunque varían las quotas.

(2) Considero que es muy violento el privilegio concedido por nuestras leyes á las dotes, pues siendo muchas veces las mugeres la causa de las dilapidaciones, salen reclamando sus derechos quando un acreedor legitimo solicita en justicia, se le satisfaga lo que ellas mismas han malgastado; y esta preferencia es causa de muchas iniquidades.

CAPITULO XI.

De los testamentos.

EN toda nacion culta se respetan mucho las últimas voluntades de sus individuos, si son conformes á las leyes; y se considera su cumplimiento como un deber sagrado.

Aunque el hombre es dueño de su propiedad personal y real, las leyes civiles para el mejor orden de las sociedades, pueden designarle los modos de que deba disponer, y ponerle algunas restricciones.

Los modos que designen las leyes positivas, y las restricciones que contengan, deben ser los mas conformes á la naturaleza.

Las condiciones que pongan los testadores en sus últimas voluntades, deben ser válidas y cumplideras, siempre que no sean contra la naturaleza, contra derecho, contra las buenas costumbres ó imposibles de hacerse.

Asi como el testador tiene la liber-

tad de nombrar heredero, y ponerle condiciones, debe este gozar de igual facultad para aceptar la herencia absolutamente ó con restricciones.

Aunque por la muerte no se conserven las propiedades, se puede testar; porque la ley cree y juzga que el testador dispuso de sus bienes en vida.

El testamento no es otra cosa que el testimonio de la última voluntad del hombre, y debe en el constar el nombramiento de su heredero, y el modo con que deba hacerse la repartición de bienes.

En las sociedades se han conocido varias clases de testamentos; y los Legisladores deben expresar los respectivos á la que está confiada á su cargo.

Los testamentos para su mayor validacion, deben constar de las solemnidades que prevengan las leyes positivas; y en todas las mas de las naciones se han concedido exênciones á los que hagan los militares, atendiendo á su noble ocupacion.

Es útil y conveniente que los tes-

tamentos se hagān y efectúen en un solo acto, y sin ninguna intermision.

Asi como el Legislador debe expresar las solemnidades y requisitos de que deben constar los testamentos, debe tambien manifestar las causas de su nulidad, para impedir toda arvitrariedad.

El padre no debe disponer de sus bienes á favor de los extraños, y solo podrá hacerles alguna corta donacion.

Aunque los hijos sean herederos forzosos de los padres, pueden estos por causas justas que designen las leyes, privarles de la participacion á los bienes que quedasen por su fallecimiento.

Los hijos y los demas parientes son herederos forzosos del que muere sin testar; porque supone la ley ser esa su voluntad.

Como la voluntad del hombre en sociedad debe ser regulada por la ley; esta debe declarar el grado en que se dexa de ser heredero forzoso para todos los efectos civiles.

En toda buena legislacion los hijos naturales deben tener los mismos

derechos que los hijos legítimos, en caso de no existir estos.

Como la incontinencia pública es uno de los mayores males que afligen las sociedades, los hijos bastardos y espúreos deben ser privados de los derechos de sus padres.

Los padres ni por testamento, ni por ninguna otra disposición, deben disponer de sus bienes á favor de un hijo, en perjuicio de todos los demas.

Los testamentos vinculando bienes deben economizarse en las sociedades, porque no traen ventajas á el Estado.

Los gravámenes que se impongan á los que quieran testar, vinculando sus bienes, son justos y conformes á justicia.

En las sociedades donde haya vinculaciones, debe obligarse á los sucesores á sostener sus hermanos, y á pagar los créditos del anterior poseedor; pues siendo estas gracias concedidas para la conservacion del lustre de las familias, parece de justicia lleven estas cargas que contribuyen á el mismo objeto.

No debe permitirse fundar vinculaciones muy pequeñas, pues además de no contribuir á los fines que se propone el testador, hace muchos hombres ociosos, sin tener con que subsistir, que perjudican á el Estado (1).

Las vinculaciones sobre bienes y efectos amovibles, que se consumen y destruyen y no producen riquezas sucesivas, son contra los fines de esta clase de fundaciones, y no deben permitirse en las sociedades.

No todas las últimas voluntades que executan los hombres, deben considerarse por testamentos, pues hay otras que les faltan ciertas solemnidades; pero no por ellas dexan de ser menos cumplideras.

La diferencia que haya en las úl-

(1) No debe permitirse en España fundar vinculacion que baxe de 1000 ducados de renta; y sería útil y conveniente extinguir las vinculaciones que no lleguen á esta cantidad: pero si en una misma persona hubiese reunidas distintas vinculaciones y excediesen de la quõta expresada, ya no debe estar comprehendida en la ley.

timas voluntades que no son testamento, y estos, debe expresarlas el Legislador.

Las leyes positivas deben determinar las personas que pueden hacer testamento, y á las que les está prohibido; pero deben ejecutarlo favoreciendo siempre el derecho de propiedad.

El extranjero que viva en una sociedad, debe tener facultad de testar y disponer de sus bienes libremente.

En la sociedad donde no se permita testar á los extranjeros y disponer de sus bienes á su voluntad, dá una prueba que el derecho de propiedad es poco respetado.

CAPITULO XII.

De los huérfanos.

Como la sociedad debe tener el mayor cuidado en la conservacion y educacion de sus individuos, el Legislador en la formacion del código es de su deber atender con particular atencion á los que hayan quedado huérfanos en la menor edad.

El padre tiene un derecho á nombrar tutor ó guardador á sus menores hijos, eligiendo para el efecto la persona que sea mas de su confianza.

La madre y abuelo indica la naturaleza tengan igual facultad, y por consiguiente por su órden deben ser tutores forzosos.

No es conforme á razon despojar á la madre de la tutoría de sus hijos, porque pase á segundas nupcias, ínterin no dé á ello causa; pues es querer obligarla á luchar con el amor maternal, y el amor á un hombre á quien quiere para fines honestos.

Las leyes que privan á las madres

de la tutoría de los hijos sin otra causa que la de contraer matrimonio, parece llevar un fin injusto y que se dirigen á aumentar las uniones ilícitas (1).

Es conforme á la naturaleza que el guardador de los huérfanos sea el pariente mas inmediato en los casos que el padre, madre ó abuelo no hayan dispuesto la persona que deba ser.

Los guardadores de los huérfanos tienen obligacion á mirar por la educacion de estos, y por la conservacion de sus bienes, en los mismos términos que por la de sus propios hijos.

El poder legislativo debe dictar leyes sábias para impedir la dilapidacion de los bienes de los huérfanos, y para su mejor educacion; y asimis-

(1) La razon en que se funda nuestra ley 19 del tit. 16 de la sexta partida, de que la muger amaría tanto al nuevo marido que no tan solamente le daría los bienes de sus hijos, sino tambien que consentiría en su muerte, por hacerle placer, no la juzgo conforme y arreglada á lo que indica la naturaleza, y demuestra la experiencia de lo que es el amor maternal.

mo determinar la edad en que los huérfanos puedan nombrarse por sí los guardadores.

Siendo de la obligacion del Soberano y del poder judicial velar sobre el cumplimiento de las leyes positivas de la sociedad, con mucha mayor causa deberán ejecutarlo para que tengan cumplimiento las respectivas á estos desgraciados.

La restitucion concedida á los menores por algunas legislaciones es conforme á equidad y á justicia; pero para facilitar el cambio de las riquezas en la sociedad, es conveniente que no se reclame, sino en los casos que los guardadores de los huérfanos no tengan bienes con que responder á los perjuicios que á estos infelices se haya causado.

Las causas que deben intervenir para que el menor pueda pedir la restitucion, deben ser muy claras y expresas; pues siendo en perjuicio de los otros individuos de la sociedad, exige la razon tengan de ellos un conocimiento exácto.

La ignorancia de las leyes positivas que alegue ó exponga qualquier individuo de la sociedad, no debe ser admitida, siempre que la ley haya sido promulgada, segun sea de costumbre en la Nacion.

Los Jueces deben nombrar guardadores ó tutores á los huérfanos que no tienen parientes conocidos, y deben estar á la vista de la conducta que observan.

El encargo de tutor interesa tanto á la sociedad, que no debe el Juez admitir la excusa del nombramiento que se haga, sin una causa muy justa.

Los Jueces para el nombramiento de tutores, deben elegir personas de buenas moralidades; pues de lo contrario se expone á que los menores no sean ciudadanos útiles.

El establecimiento de casas de misericordia ú hospicios, para mantener y educar á los infelices huérfanos que no tienen con que subsistir, es propio de las naciones civilizadas y humanas, y que desean su prosperidad; así como el de las casas de expósitos.

Los fondos para la manutencion de las casas de Misericordia y expósitos, deben salir de los fondos públicos de la sociedad.

La consideracion que preste la sociedad á los desgraciados expósitos es de rigorosa justicia; pues estos infelices no tienen la culpa de los extravíos de sus padres.

El Soberano debe constituirse padre y guardador de los infelices que no tienen padres conocidos, y debe mirar por su conservacion y educacion, haciendo que sean miembros útiles al Estado.

El poder legislativo debe señalar la edad en que se sale de la menoría, y pueda entrar el menor en el manejo de sus bienes.

CAPITULO XIII.

De los Extranjeros.

En toda nacion culta y civilizada se prestan las mayores consideraciones á los individuos de otra sociedad, y se les guardan los derechos que exigen las relaciones que las dos naciones tengan entre sí pactado.

Como los pactos que hagan las naciones deben ser conformes á las relaciones que tiene la sociedad universal, es de justicia prestar á los individuos de otras sociedades todos los auxilios que prescriben las leyes naturales, y el derecho de gentes.

Los extranjeros no deben satisfacer las contribuciones personales de la sociedad en que residan.

No es conforme á razon que ninguna sociedad dé su amparo á los criminales de gravedad que no hayan sabido cumplir ni llenar sus deberes con la nacion á que pertenecen, en

los casos que esta los reclame (1).

Es útil y conveniente en las sociedades conceder la naturalizacion á los extranjeros, para impedir la exportacion de sus bienes, y aumentar la poblacion.

Aunque reporta ventajas el conceder la naturalizacion á los extranjeros, no debe executarse ínterin no hayan dado pruebas nada equívocas de su adhesion á la sociedad; pues la demasiada facilidad podia acarrear males á el Estado, por causa que el hombre quasi siempre conserva el amor á el país donde nació.

Es de la atribucion del poder legislativo declarar las qualidades que deban concurrir, para conceder la naturalizacion á los extranjeros.

Las causas mas justas que debe tener presente el Legislador para conceder la naturalizacion, son:

(1) El que no ha sabido ser buen ciudadano en su Patria, sin embargo de las muchas relaciones que á ella le unen, es muy difícil pueda serlo en otra en la qual no tiene lazos que lo estrechen.

1.^a Haber hecho grandes servicios á el Estado.

2.^a Haber nacido en el país, y permanecido sin intermision con casa abierta, viviendo por sí, satisfaciendo los tributos personales.

3.^a Casar con muger que pertenezca á la sociedad, sujetándose á las leyes civiles, y arraigándose, comprando y adquiriendo bienes raices.

Y 4.^a Haber vivido muchos años en el territorio, pagado las contribuciones públicas, y manifestado otros actos de adhesion.

Tambien debe concederse la naturalizacion á los artistas de otras sociedades, quando la industria de la suya se halle en decadencia, con el objeto de que prospere.

Los extrangeros pueden solicitar su naturalizacion en otra sociedad, ó por gracia, ó en justicia.

El extrangero que haya cumplido exâctamente con los requisitos que prevengan las leyes positivas de una sociedad, para conceder la naturalizacion, puede solicitarla en justicia.

La declaración de si los extranjeros han llenado las obligaciones que prescriban las leyes civiles para la naturalizacion, corresponde y pertenece á el poder judicial.

Ni el Soberano, ni el poder legislativo deben mezclarse en las naturalizaciones que se soliciten en justicia; pues no siendo de su atribucion la aplicacion de las leyes, usurparian los derechos que son propios del poder judicial.

Como el punto de conceder la naturalizacion sea de tanta importancia y gravedad, todo buen Legislador debe confiarlo á los Tribunales Supremos.

Las gracias de conceder la naturalizacion, son propias y peculiares del Soberano; quien no debé dispensarlas á su antojo, sino en los casos que á el Estado reporte grande utilidad.

Quando el poder legislativo interviene en las gracias de conceder la naturalizacion, usurpa las facultades del poder ejecutivo, que es á quien pertenece hacer las mercedes.

El Soberano que es á quien está

confiada la seguridad de la sociedad, no debe obligársele á que tenga en su seno extranjeros de quienes no tiene confianza, y que en ocasiones pueden ser muy temibles.

El poder legislativo no debe mezclarse en las naturalizaciones, mas que en prescribir las reglas porque deban concederse.

La sociedad que reusa conceder la naturalizacion á el extranjero que le haya dado pruebas nada equívocas de su adhesión, y de haber perdido el amor á el país donde nació, y que asi su residencia no puede serle peligrosa, presta un claro convencimiento de que ignora los derechos que tienen los hombres á ser miembros de la sociedad universal.

CAPITULO XIV.

De la posesion.

Asi como para la prosperidad de las sociedades, es indispensable proteger las propiedades, no menos es útil proteger la posesion.

La posesion principi6 con la propiedad; pero se puede poseer sin ser duefio de las cosas, y por la continuada posesion ganar un justo t6tulo.

La posesion consiste en la justa detencion de las cosas, con la ayuda del cuerpo 6 del entendimiento.

Para ganar la posesion ya sea la natural, ya la civil, es indispensable detener con buena f6.

La posesion de tiempo inmemorial causa uno de los t6tulos mas legitimos de propiedad.

Es propio de las leyes positivas el designar el modo con que debe ganarse la posesion; asi como por el que se pierda.

No solo se adquiere la posesion por la detencion que hace el pose-

edor, sino tambien por la que hacen los que de él dependen.

Es conforme á razon que para adquirir un justo título en la posesion de las cosas, sea mayor el tiempo de la detencion en las que son raiz, que no en las muebles.

Para la prescripcion y usucapion de los derechos, debe proceder la posesion por el tiempo que las leyes positivas designen.

Las leyes positivas deben señalar las cosas y los derechos que no puedan prescribirse; pero es muy conveniente sean muy economas en las excepciones, pues las muchas limitaciones son en perjuicio de la prosperidad del Estado.

La posesion se diferencia de la servidumbre, en que aquella consiste en el derecho que se adquiere sobre cosa que se tiene, y esta en el derecho sobre cosa que á otro corresponde.

Las servidumbres ya sean rústicas, ya urbanas, son indispensables en las sociedades para el uso de los dominios.

Las servidumbres son sobre bienes

raíces, y no deben ni pueden recaer sobre bienes muebles.

Los despojos son unos atentados contra la propiedad real de los ciudadanos, y contra la posesion; y así el sábio Legislador debe prohibirlos, amparando ante todo por un juicio breve y sumario á el que ha sido despojado.

Los causantes de los despojos usurpan las facultades de los poderes, y exponen á los vecinos honrados á que-rellas desastrosas.

Los hombres que conocen sus deberes, y aman la justicia y el órden, jamás cometerán los atentados de privar por sí á otros de los que están disfrutando.

El despojo es una violencia, y quasi puede confundirse con el robo ó el hurto.

CAPITULO XV.

De los delitos.

Las leyes que determinan los delitos y deciden los castigos son las que favorecen ó anonadan la libertad.

Ningun buen Legislador debe aumentar los delitos, ni multiplicar las leyes.

Los delitos deben ser acciones por su naturaleza malas: pero no porque estén prohibidas.

Los delitos pueden ser de quatro clases, á saber: contra la Religion, contra las costumbres, contra la tranquilidad, y contra la seguridad de los ciudadanos.

Las penas que se impongan á los perpetradores de qualquiera de esta clase de delitos, deben derivarse de ellas mismas.

Deben distinguirse en las materias de Religion, los delitos, de los pecados.

En las cosas que turban la tranquilidad del Estado, las acciones ocultas son del resorte de la justicia humana; pero en las que ofenden la divinidad, si-

no hay accion pública , no hay materia de delito.

Los insultos contra la Religion , lo son contra el Estado ; y asi deben ser castigados y prohibidos , baxo las mas severas penas.

El atentar á la tranquilidad de una sociedad é intentar su trastorno , ya sea en quanto á su Religion , ya en quanto á su órden civil , es uno de los mayores crímenes que pueden cometerse.

Todo ciudadano que comete traicion contra su patria , debe ser castigado con las penas mas fuertes.

Los traidores son los hombres mas indignos de vivir en sociedad ; pues los que no aman su patria , son incapaces de tener ningun sentimiento noble.

Los traidores llevan consigo el vilipendio , pues aunque la traicion agrade , el traidor es despreciado.

En toda nacion culta se debe castigar con el mayor rigor á el que priva de la vida á un ciudadano.

Los homicidios pueden ser voluntarios , casuales ó necesarios.

El hombre que mata á otro en su justa y natural defensa ó por casualidad, no debe considerarse como delinquente; pero el que lo mata por su voluntad debe sufrir una pena correspondiente.

El robo es un delito público, porque no solo se priva al robado de su propiedad, sino que tambien se perjudica á la sociedad en general.

El robo se distingue del hurto en que el primero se executa con violencia, ó fuerza ó escalamiento; y el otro clandestinamente, y sin aquellas qualidades; y asi el Legislador las penas que establezca para los que cometan aquel, deben ser mas graves y fuertes que las de los que executen éste.

Debe ser permitido á todo ciudadano acusar contra los que executan robos, por ser un delito público; pero no en el hurto, ni en la rapiña.

El contrabando es un robo hecho al Erario público que no se mira con el desprecio que los otros robos, por la ignorancia de los derechos que los miembros mutuamente se deben.

La accion de estrupo debe ser permitida en las sociedades , y los que le cometen ademas de resarcir todos los daños , deben sufrir pena.

Es falso que en los estrupos sea igual el crimen , pues á el hombre de sus resultas le queda la vanagloria , y á la muger los daños que causa la falta de opinion , y los males que lleva consigo el preñado.

Es mas doloroso á una madre que á un padre separarse de su hijo , pues aquella le tiene el cariño natural , y este el de presuncion y afeccion.

En los estrupos quasi siempre interviene la seduccion y oferta de matrimonio ; y no parece justo que un contrato se disuelva por lá arvitrariedad de una parte.

Toda sociedad que desee tener buenas costumbres y estime la moral , debe castigar el incesto.

Los incestuosos son muy perjudiciales ; pues quien no mira por conservar el pundonor de las personas con quien está ligado y tiene intereses , mucho menos cuidará del de las extrañas.

La naturaleza aborrece quanto es contra ella y la degrada ; por cuya causa el Legislador debe imponer penas muy rigorosas á los sodomitas.

El adulterio lleva en sí envuelto perjuicios muy transcendentales á las familias ; y así las penas contra los adúlteros son justas.

El escándalo público debe ser castigado , porque corrompe la moral.

Los rufianes deben ser desterrados de las sociedades , porque procuran corromper las costumbres.

Las fuerzas son unos de los mayores atentados que se cometen en la sociedad ; y así deben ser prohibidas baxo de las penas mas fuertes.

Los que fabrican moneda falsa , deben ser considerados como enemigos del Estado.

Los engaños de qualquier clase y calidad que sean , deben ser prohibidos por las leyes.

Las falsedades causan grandes perjuicios y daños en la sociedad ; y así el Legislador debe imponer penas severas á sus autores.

El que causa un daño en los bienes de otro , tiene obligacion á resarcirlo.

La embriaguez como que priva de la razón , debe ser castigada en las sociedades , con el desprecio.

No debe ser excepción la embriaguez para la imposición de las penas establecidas, á los que cometan otros crímenes.

El juego ocasiona muchos desórdenes en las sociedades ; y así debe prohibirse.

La costumbre insensata de vengar las injurias , se deriva del Gobierno feudal ; y el Legislador además de prohibirla debe hacer conocer sus consecuencias desastrosas por medio de la opinion.

Todo aquel que procura denigrar la conducta y opinion de otro ciudadano, se le debe obligar á que se la resarza (1).

(1) Es quasi imposible resarcir la opinion del ciudadano á quien se denigra ; y principalmente en las monarquías ; por la causa de que como la educacion es conforme á los principios del Gobierno , son pocos los que se presentan en juicio.

Los males del cuerpo no causan la desesperacion , y sí los del espíritu ; y como sea un grave daño á la sociedad, las leyes y la educacion deben impedirlos.

CAPITULO XVI.

De las penas.

El hombre dirige sus acciones por el conocimiento distinto que tiene de los efectos diferentes , y este motivo es el que le empeña á obrar.

El conocimiento de los efectos que hace obrar á los hombres , puede ser mirado como consecuencia de las penas ó recompensas que tenga establecidas la sociedad.

Los efectos de una accion , son siempre de la especie de las relaciones que la determinan.

Exâminando todos los casos posibles de una contravencion á las diferentes relaciones que hay en la sociedad , y á las leyes de que parten , se convence de que los castigos y las recompensas siguen siempre la naturale-

za de la accion que las causa ; y son en proporcion del mal ó bien que de ellas resultan.

Las penas y recompensas deben ser conformes á las relaciones que tienen los seres entre sí , pues de estas dimanar las leyes.

La multitud y la dureza de las penas , indican siempre la ignorancia y la barbarie del pueblo , ó la ineptitud del Legislador.

Las leyes positivas deben considerar con preferencia la dicha de la sociedad , para determinar la proporcion entre los delitos y las penas.

La falta de proporcion entre los delitos y las penas es una de las causas principales del estado imperfecto de las legislaciones.

Las penas indiscretas y desproporcionadas , y las muchas leyes , hacen nacer delitos , en lugar de prevenirlos ó disminuirlos.

Es mas ventajoso á la sociedad que el Legislador prevenga los delitos , que dexarlos cometer , con lo que tiene menos necesidad de imponer penas.

S

Los medios mas seguros de prevenir los delitos, son perfeccionar y simplificar las leyes, reduciendolas al número justo que necesita la sociedad, ó determinar recompensas para los ciudadanos virtuosos.

La pena de muerte impuesta por algunas sociedades es justa, porque no se impone á un individuo de la sociedad, sino á un enemigo que la ataca, perturba é inquieta.

La experiencia tiene demostrado no puede imponerse en las sociedades otra pena que produzca el terror, y cause los efectos que la de muerte (1).

La sociedad rara vez sacará fruto de los hombres envejecidos en los vicios; y solo debe esperarlos de los que han cometido delitos por causas impensadas é imprevistas.

Los delinquentes jamás tienen el corazón tranquilo, pues la serenidad de

(1) En las sociedades que imbuidas de los principios de Beccaria y de otros autores de su opinion, se abolió la pena de muerte, se vieron obligados á promulgarla de nuevo poco tiempo despues.

la conciencia es propio de los inocentes y virtuosos.

La confiscacion de los bienes en una sociedad, es una pena injusta, y ademas perjudica á su prosperidad.

Las penas deben imponerse á los delinqüentes lo mas pronto posible; y es muy útil se ejecuten á la vista de los que presenciaron el crimen.

Las penas no solo tienen el objeto de castigar al delinqüente, sino tambien el de contener á los demas ciudadanos.

Las confinaciones de toda clase de delinqüentes en un mismo presidio, hace los unos se inficionen con los vicios de los otros, y salgan mas aptos y dispuestos á cometer crímenes.

Sería muy útil en las sociedades establecer presidios distintos y arreglados á la clase de crímenes que pueden cometerse.

Las penas impuestas á los criminales, no deben causar infamia á las familias, ni serles transcendental.

Las penas graves impuestas en los duelos ó desafíos, chocan con la opinion; y así el Legislador debe dexarlas á la

prudencia del Juez, interin que no varíe.

En los casos que los Soberanos concedan indultos de las penas, no deben los Jueces restringirlos, y si darles toda la extension que permitan.

CAPITULO XVII.

De la Policia.

Hay en las sociedades acciones que son inútiles ó perjudiciales, segun las circunstancias, y que sería muy peligroso arreglar por las leyes inmutables.

La sociedad está sujeta á inconvenientes pasajeros, los quales es menester remediar; y en cuyos casos la autoridad está obligada á suplir por ordenanzas particulares, el código de las leyes.

La grande reunion de hombres en un pequeño espacio, los aleja de la simplicidad de relaciones que forman el código de leyes, y en estos puntos será conveniente haya un Tribunal de Policia.

En los pueblos pequeños no son

necesarios los Tribunales de Policía, pues es muy fácil sepan todos sus moradores la conducta pública que cada uno observa; y en las Ciudades populosas son indispensables, pues la confusión es capa de malvados.

Quando las costumbres están corrompidas son mas necesarios los Tribunales de Policía; pues las almas son venales, y el Estado no tiene seguridad (1).

Es muy difícil, y mas inútil aun, señalar los límites que separan la Policía de la legislación, porque sus objetos se confunden sin cesar.

Los reglamentos de Policía deben ser conformes á su fin, y derivar de los mismos principios, donde parten las leyes, y ser el resultado de las leyes generales, modificadas á los casos particulares.

(1) El Filósofo profundo Helvecio estaba tan convencido de esta verdad, que veinte y quatro años antes de la revolución francesa profetizó que ninguna crisis saludable sería capaz de dar la libertad á la Francia, por la corrupción de costumbres é inmoralidad de sus ciudadanos.

Es mas útil en toda sociedad prevenir los atentados que castigarlos ; y las leyes que favorecen la industria , y dan ocasion a todas las clases del pueblo a encontrar ocupacion , deben prestar su socorro á las que prohiben los delitos y dictan el castigo.

Una Policia vigorosa , activa y bien organizada , sirve de salvaguardia á el hombre honrado , pues mientras el duerme , vigila el Magistrado.

La Policia bien establecida es el terror de los criminales , y causa la tranquilidad de los buenos ciudadanos.

Los hombres honrados no temen la Policia bien organizada , y los perversos se alarman con su nombre.

En un buen gobierno sábio y amante del órden , y que desea no fatigar los ciudadanos , los reglamentos de Policia y el cuidado de la tranquilidad de los pueblos , se encarga á los que administran justicia.

Si la Policia se confia á hombres distintos de los que administran la justicia , ademas de aumentarse el número de empleados en una sociedad , se

hacen los encargados menesterosos y fatigan é incomodan á los ciudadanos (1).

En el ejercicio de la Policía el Magistrado es el que castiga aun mas que la ley.

Los negocios de Policía son sobre cosas instantaneas y de poco momento, y asi no hay casi formalidades.

Las acciones de Policía son prontas y diarias, y deben regirse por reglamentos.

Los Magistrados encargados de la Policía deben tener mucha experiencia, pues como sus juicios son prontos, y sus providencias del momento, requieren mucha práctica de negocios y conocimientos del corazon del hombre.

Los empleados subalternos de Policía, no son por lo regular gente de la mejor opinion; pues el cumplimiento de sus deberes les fuerza á tratar y

(1) El sistema que tenia adoptado la España con sus Alcaldes de Casa y Corte, y los Alcaldes del Crimen de las Chancillerías y Audiencias, era conforme á esta máxima, y la experiencia habia manifestado los buenos efectos.

á perseguir los hombres de peor fama. Como es tan expuesto que los empleados subalternos de Policía se separen de sus deberes, el Magistrado debe velar mucho sobre su conducta.

CAPITULO XVIII.

De la Policía Municipal.

Ademas de la Policía de evitar los delitos, hay en las sociedades otra clase de Policía llamada Municipal, sobre la qual debe velar mucho el Gobierno.

El cuidado de la Policía Municipal, debe estar á el cargo del Magistrado y de los Ayuntamientos de los pueblos.

Para ser individuo de los Ayuntamientos, es indispensable poseer bienes y tener algunas nociones de la ciencia del Gobierno.

El que no posee bienes propios con que mantenerse, es quasi imposible maneje bien los intereses del comun.

La variacion continua de los in-

dividuos de los Ayuntamientos, no trae ningunas ventajas á la sociedad; y si por el contrario impide puedan formarse planes seguidos, y que los Regidores con la práctica adquieran los conocimientos que se necesitan para la direccion de los asuntos.

Los fondos que se destinan á los gastos de la Policía Municipal; aunque su recaudacion y administracion se execute por los Ayuntamientos, su inversion debe hacerse con noticia y aprobacion del Gobierno.

Quando el Gobierno Supremo no está á la vista é interviene en la inversion de los fondos de utilidad pública, suelen destinarse á objetos de otra clase (1).

Los Ayuntamientos deben gobernarse por ordenanzas Municipales, y

(1) Los Propios en España, sin embargo de los buenos reglamentos que habia, y lo pingües que eran en algunos pueblos, no se han empleado qual exigia el bien comun; y se distribuirán peor, si se dexa la inversion de sus fondos á el advitrio de los mandones de los pueblos.

sus principales atribuciones son las siguientes.

Evitar los incendios en las ciudades ; lo que se realiza construyendo las casas segun las reglas que previene el arte.

Tomar las precauciones que la prudencia y la razon dicten, para impedir las escaseces y las epidemias.

Velar sobre que los alimentos malos no se vendan, y sobre que los efectos de fondas y demas casas públicas estén bien acondicionados.

La construccion de lazaretos cómodos y ventilados, y la quema de las ropas y demas efectos que hayan servido á enfermos contagiosos.

Establecer los cementerios distantes de las poblaciones, para que no se corrompa la atmósfera.

Desaguar las Lagunas, y quitar todas las demas causas que puedan infestar los aires, y expeler miásmas y exálaciones pútridas.

Desterrar la mendicidad de las sociedades, formando establecimientos públicos donde se mantengan los inha-

biles, y se les dé el trabajo proporcionado á su situacion.

Establecer hospitales cómodos y pequeños para que no haya mucha reunion de personas, y que en uno mismo no haya de toda clase de enfermedades.

Los hospitales grandes donde se reunen toda clase de enfermedades, corrompen la atmósfera, y el aire es menos sano.

Procurar que las cárceles para la custodia de los hombres sean cómodas, seguras y que disfruten de mucha ventilacion (1).

Hacer lo posible porque haya ele-

(1) La falta de seguridad que tienen quasi todas las cárceles de España, es causa de que á los presos se les dexen con prisiones; y habiendo dicho en repetidas ocasiones en los quince años que serví destinos criminales á los Alcaldes de las cárceles que aliviassen á algunos reos de las prisiones me contextaron que no podian ejecutarlo, sin que se les eximiese de la reponsabilidad, pues estaban ciertos de que inmediatamente se fugarian; y como la experiencia me habia hecho conocer tenian razon, tuve que retirar mi orden.

gancia en la construcción de las ciudades, en las obras públicas, en los paseos y en las campiñas, uniendo las ideas risueñas y agradables á las que vienen de la utilidad.

Los buenos empedrados, alumbrado, fuentes y arboledas contribuyen á pasar una vida mas cómoda y dulce.

El aseo de las ciudades, de las calles, de las casas particulares y el de los buenos caminos despierta en el hombre sensaciones agradables.

En los países en donde todo anuncia la elegancia y el aseo, se juzga que el pueblo que los habita vive contento y dichoso.

El Soberano no solo debe encar- gar á los Ayuntamientos cuiden de la habitacion de sus súbditos, sino tambien de que procuren regocijarlos; y el medio mas seguro es establecer teatros públicos, como que son las fuentes de la alegría, y las escuelas de las costumbres, y de la finura de las naciones.

La compostura en los Teatros, y la decencia pública en las piezas y ac-

tores, dá una idea de la civilizacion y del estado actual de las luces de una nacion.

Como los Teatros son la escuela de las buenas costumbres, el Magistrado no debe permitir acciones ni gestos que desdigan.

No solo deben los Magistrados regocijar los ciudadanos con los Teatros, sino tambien deben permitirles los bailes públicos.

La música causa sensaciones alegres en el hombre, y el movimiento agitado del baile, siendo moderado, es útil para la conservacion de la vida.

Es de la mayor importancia alejar de los hombres todo lo que apaga la alegría, y de presentarles los medios de pasar una vida dulce é inocente.

Raras veces acompaña la compasion al melancólico; pues el enternecimiento y las lágrimas de ternura tienen mas cabida en un corazon alegre.

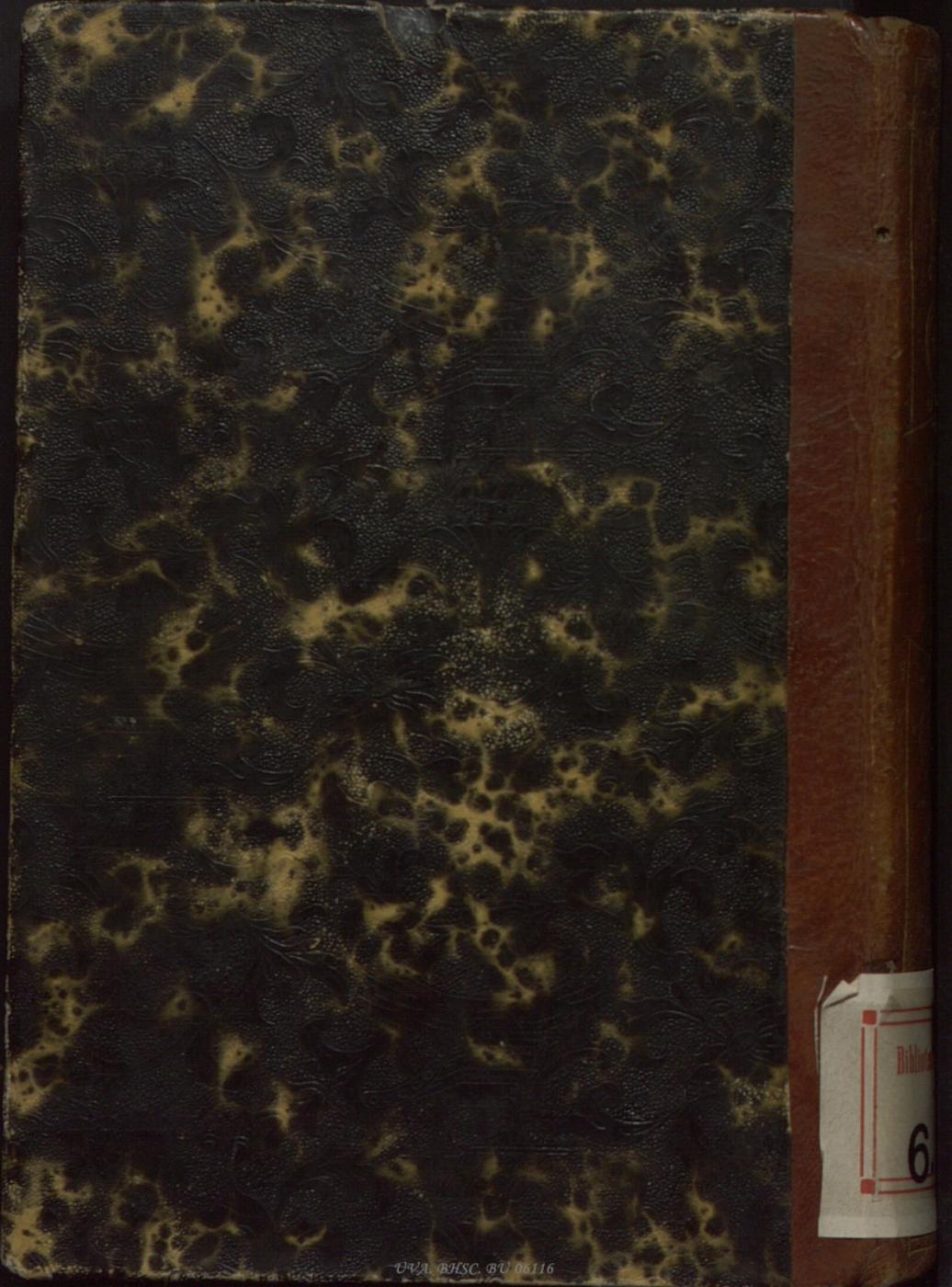
La alegría es indicio de un alma contenta y tranquila; y el modo de apagar las agitaciones de un alma in-

quieta y desgraciada, es volverla sensible á la alegría.

La tristeza inspira dureza y ferocidad, y la inquietud que siempre le acompaña arrastra á el hombre á cometer delitos, y á desear las revoluciones injustas, que es la última desgracia que puede sobrevenir á una sociedad.

ERRATAS.

Página 11 , línea 25 , *dice* el derecho civil: *léase* el derecho particular de una sociedad. Pág. 24 , lín. 19 , *dice* darlas : *léase* darles. Pág. 25 , lín. 9 , *dice* todas : *léase* todos. Pág. 122 , lín. 18 , *dice* dicidir : *léase* decidir. Pág. 235 , lín. primera , *dice* cansan : *léase* causan. En la misma pág. línea 23 , *dice* empeña : *léase* entrega. Página 255 , lín. 26 , *dice* ellos: *léase* ellas. Pág. 265 , lín. 17 , *dice* de los : *léase* de lo.



UVA BHSC BU 06116

Bibliothèque
6

GAMANO

NEGOCIACION

UNIVERSAL

BU

Biblioteca de Santa Cruz

6.116